BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, viernes 10 de mayo de 1968 — Número 21.433

OBRAS PUBLICAS

Autorízase a dependencias del Estado Mayor General del Ejército a nombrar o contratar personal para la realización de las obras del Hospital Escuela "José de San Martín".

Buenos Aires, 3 de mayo de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de someter a la consideración del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, el proyecto de ley que se acompaña por el cual se solicita autorización para que el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros del Estado Mayor General del Ejército pueda nombrar o contratar el personal profesional, técnico, administrativo y obrero que se requiera para la ejecución de obras por cuenta de terceros.

El Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros tiene a su cargo la ejecución integral de las Obras del Hospital Escuela "José de San Martín", de acuerdo con las previsiones contenidas en el convenio suscripto por la Dirección General de Ingenieros con la Comisión de la Ley 11.333, artículo 6º y artículo 4º del Decreto Nº 25.320/49, aprobatorio de dicho convenio.

El personal que se nombre o contrate con afectación a los créditos de la obra, es de carácter eminentemente transitorio y debe estar sujeto a la dinámica de la obra, es decir, ser nombrado y dado de baja, de acuerdo con la marcha de la misma.

Por lo expuesto se considera que los nombramientos o contrataciones en cuestión, así como los que se efectúen en el futuro para la ejecución de las obras del Hospital Escuela "José de San Martín", deben ser exceptuados de las prescripciones de la Ley 17.063, que impone restricciones, que afectarían a la marcha de las obras, con la consiguiente incidencia en el aspecto económico.

Dios guarde a V. E.

Emilio F. Van Peborgh. — Julio R. Alsogaray.

LEY Nº 17.727 — Buenos Aires, 3 de mayo de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército a nombrar o contratar el personal profesional, técnico, administrativo y obrero que se requiera para la total realización de las obras del Hospital Escuela "José de San Martín", de acuerdo con las previsiones contenidas en el convenio suscripto con la Comisión Ley Nº 11.333, artículo 6º, y artículo 4º del Decreto 25.320/49, aprobatorio de dicho convenio.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. Van Peborgh.

SALUD PUBLICA

Modifícase el artículo 4º de la Ley 17.022, referente a cesiones de bienes muebles con destino a obras médico asistenciales.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a consideración del Excelentísimo señor Presidente el proyecto de ley adjunto, por el que se modifica la facultad que el artículo 4º de la Ley 17.022 otorga a la Secretaría de Estado de Salud Pública, para ceder en uso temporario y en forma gratuita u onerosa, a favor de instituciones nacionales, provinciales, comunales o privadas, bienes inmuebles y muebles, limitándola a estos últimos, en razón de que la delegación consagrada por la mentada norma está en pugna con los principios que establece el artículo 67, inciso 4º de la Constitución Nacional, en relación con la especie de bienes citada en primer término, y a que de acuerdo con el orden institucional la autorización para otorgar las mentadas cesiones debe recaer en el Poder Ejecutivo, el que a su vez jerárquicamente puede delegar la facultad en el organismo específico de su dependencia.

La reforma propuesta armoniza con los propósitos que inspiraron la sanción del precepto glosado, y da amparo legal a la cesión definitiva y gratuita de bienes muebles, cuya restitución como ocurre en el caso de situaciones de emergencia, no puede pretenderse, habida cuenta de las circunstancias que las determinan.

Como la medida propugnada habrá de contribuir a facilitar la acción que en el aspecto médico asistencial desarrolla este Ministerio, por conducto de la Secretaría de Estado de Salud Pública, estimo que el proyecto de ley que le dará vigencia será sancionado.

Dios guarde al Excelentísimo señor Presidente.

Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

LEY Nº 17.728 — Buenos Aires, 3 de mayo de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 4º de la Ley número 17.022, por el siguiente:

"Artículo 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública a efectuar cesiones gratuitas u onerosas, temporarias o definitivas, de bienes muebles, a instituciones nacionales, provinciales, comunales o privadas, cuando razones técnicas y/o económicas lo hagan aconsejable".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer.

INMUEBLES

Expropiación.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El Ministerio del Interior eleva a consideración de V. E. el presente proyecto de ley por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles sitos en la calle Hipólito Yrigoyen números 529, 535|37, 539|45 y 551|53, de esta Capital Federal.

La ley cuyo dictado se propicia tiene por objeto destinar el solar que ocupan los edificios al trazado de una plaza pública en la manzana en que se halla ubicado el Cabildo de Mayo a fin de dar adecuado marco a su significación patriótica.

Asimismo dicho dictado pondrá fin a reclamos de la Sociedad Anónima Lord, propietaria de dichos inmuebles, a la que se ha negado autorización municipal para disponer edificaciones en esas fincas, abriéndose camino para ulteriores acciones judiciales que redundarían en perjuicio del patrimonio municipal, tal cual surje de la actuación Nº 72.389|67, que se acompaña al presente.

En suma el proyecto resuelve una cuestión que afecta intereses particulares y permite proveer a la exaltación de un lugar que fue testigo del nacimiento de nuestra nacionalidad.

Por tales razones este Ministerio se permite recabar el dictado de la norma legal que se proyecta.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

LEY Nº 17.730 — Buenos Aires, 3 de mayo de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Declárase la utilidad pública de los inmuebles ubicados en la calle Hipólito Yrigoyen números 529, 535|37, 539|45 y 551|53 de la Capital Federal, para ser destinados a la formación de una plaza pública adyacente al lugar en que se encuentra ubicado el Histórico Cabildo de Mayo.

Artículo 2º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para promover las acciones expropiatorias de los citados inmuebles.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

ADUANA

Actualización de los recargos e intereses en acciones judiciales para la percepción de derechos, gravámenes, servicios y multas.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1968

Excelentísimo señor Presidente:

El Ministerio de Economía y Trabajo tiene el honor de someter a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley por el cual se contempla la necesidad de adecuar a las tasas vigentes para los impuestos nacionales encuadrados en la Ley Nº 11.683, los recargos por mora y los intereses que se devenguen durante las acciones judiciales para la percepción de los derechos, gravámenes, servicios y multas de cualquier naturaleza, cuya percepción corresponda a la Dirección Nacional de Aduanas.

En la actualidad la legislación aduanera, pese a la magnitud que ha ido adquiriendo la recaudación de esos tributos dentro del conjunto del ingreso fiscal, se encuentra singularmente atrasada en materia de normas sobre intereses y recargos por mora con respecto a la legislación vigente en el ámbito de otros gravámenes y a la realidad económica y financiera del país.

En tanto que los tributos y servicios aduaneros, en atención a la falta de normas expresas, devengan solo el interés bancario, los demás impuestos acarrean en caso de incumplimiento de los contribuyentes y obligados, recargos del 2 % e intereses del 3 % mensual, respectivamente, según lo disponen los artículos 42 y 49 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1960 y sus modificaciones, incluidas las de la Ley Nº 17.595.

Tal diferencia no sólo carece de toda justificación, sino que estimula la morosidad y la resistencia al pago, contribuyendo a la prolongación innecesaria de las causas judiciales que persiguen el cobro de los créditos fiscales, con el consiguiente retardo en su recuperación, generando una gravosa congestión de trabajo para las oficinas y profesionales encargados de tales cobros, así como una correlativa e innecesaria actividad en cuanto hace a los organismos judiciales ante los cuales tramitan las causas.

El proyecto que se acompaña tiende a corregir dichas anomalías por lo que este Ministerio confía en que ha de merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a V. E.

César A. Bunge. — Adalbert Krieger Vasena.

LEY Nº 17.729 Buenos Aires, 3 de mayo de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Incorpóranse a la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, los siguientes artículos:

1º — Artículo 95 bis. — La falta total o parcial de pago a su vencimiento de los derechos, gravámenes, servicios y multas, de cualquier naturaleza, cuya percepción se encuentre a cargo de la Dirección Nacional de Aduanas, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquéllos, en concepto de recargo, el dos por ciento (2 %) mensual calculado sobre el monto no ingresado en término, desde la fecha de éste y hasta aquella en que se pague o se interponga demanda por su cobro judicial.

La obligación de abonar los recargos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección Nacional de Aduanas al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de ésta.

El Poder Ejecutivo podrá, con carácter general y cuando medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas, eximir en todo o en parte, la obligación de abonar los recargos.

Las precedentes disposiciones serán de aplicación para todos los derechos, gravámenes, servicios y multas no prescriptos al tiempo de exigirse el pago de los recargos.

2º — Artículo 103 bis. — Cuando a la Dirección Nacional de Aduanas le sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los derechos, gravámenes, servicios y multas ejecutoriadas, de cualquier naturaleza, así como también los intereses y recargos, los importes respectivos devengarán un interés punitorio del tres por ciento (3 %) mensual, que se computará desde la fecha de interposición de la demanda.

Artículo 2º — Tratándose de derechos, gravámenes, servicios y multas adeudados a la fecha de entrar en vigor la presente ley, los recargos por mora establecidos por el punto 1º del artículo precedente comentarán a devengarse desde dicha fecha, salvo que el interesado cancelara dentro de los quince (15) días de ésta su deuda principal, en cuyo caso quedará exento de los correspondientes recargos por mora.

Los intereses punitorios dispuestos por el punto 2º del artículo anterior se aplicarán únicamente en los juicios que se inicien a partir de la fecha de entrar en vigor la presente ley.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Déjase sin efecto la intervención.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1968.

Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley que tiene por propósito regularizar la situación institucional de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios.

Se entiende que ya han sido cumplidos los motivos que ocasionaron la intervención de la entidad dispuesta por la ley Nº 17.188 por lo cual es procedente modificar las disposiciones estatutarias pertinentes para adecuarlas a la transferencia dispuesta por decreto Nº 1695/68.

La medida propuesta evidencia el propósito del Gobierno de la Revolución Argentina de dar amplia participación a las entidades representativas en el orden sindical, como así también en los campos de la ciencia, la técnica, las actividades productivas, etc., en los problemas de interés regional, sectorial o nacional, cuando ello sea compatible con la naturaleza de las funciones públicas de que se trata.

Dios guarde a V. E.

Conrado E. Bauer. — Raul Puigbó. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 17.690 Buenos Aires, 29 de marzo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina:

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 13, 16 y 20 de la ley numero 14.373 por los siguientes:

Artículo 13: El director general es el jefe superior de la entidad, inviste su representación legal y actúa como delegado del Estado. Es designado por el Poder Ejecutivo de la Nación, durando en sus funciones un término de cuatro (4) años, pudiendo ser nombrado para nuevos períodos sucesivos.

Artículo 16: El subdirector general sera designado por el Poder Ejecutivo de la Nación, por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser nombrado por nuevos períodos sucesivos. Deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 11.

Artículo 20: Los directores mencionados en el artículo anterior representarán: cuatro al Poder Ejecutivo Nacional, cinco a la Unión Ferroviaria, y tres a la Fraternidad. Todos los directores serán designados por decreto del Poder Ejecutivo debiendo los representantes gremiales ser propuestos por las entidades sindicales correspondientes.

Artículo 2º — Déjase sin efecto la intervención a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios dispuesta por la ley Nº 17.188.

Artículo 3º — Sustitúyense en los artículos 15 inc. g) y r), 25, 27 inc. j) y 38 de la ley 14.373 la expresión Ministerio de Trabajo y Previsión por la de Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Artículo 4º — Derógase la ley Nº 17.037.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Justicia

CONTRATACIONES DEL ESTADO.

DECRETO Nº 2.187 — Bs. As., 26/4/68

VISTO el expediente Nº 43.338/64, del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo actuado, corresponde aprobar el presupuesto de mayor gasto por un importe de seis millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 6.877.868.) que contempla los trabajos introducidos en la obra Cárcel de Encausados, Primera Etapa, Capital Federal, consistentes en la ampliación del sótano, construcción del túnel para detenidos en el segundo subsuelo, modificación de losas sobre primer subsuelo, Sector A, y cambio de ubicación del tanque de bombeo, según lo documenta la Dirección Nacional de Arquitectura a fs. 11 del expediente número 23.881/62 M. E. y J.;

Que asimismo, es procedente ratificar que dichos trabajos fueron encomendados a Seminara Empresa Constructora S. A. como extensión del contrato vigente aprobado por Decreto Nº 10.362/1961;

Que además, corresponde aprobar el presupuesto adicional de la misma firma, por agregado de impermeabilizante a la estructura de hormigón armado, por un importe de ciento nueve mil setecientos setenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 109.776,00);

Que el mayor gasto encuadra en las previsiones de los artículos 69º de las Cláusulas Generales, 34º de las Especiales en concordancia con el artículo 30º de la Ley 13.064;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el presupuesto de la firma "Seminara Empresa Constructora S. A." por el importe de seis millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 6.877.868.00) en concepto de ampliación del sótano, construcción del túnel para detenidos en el segundo subsuelo, modificación de losas sobre primer subsuelo, Sector A, y cambio de ubicación del tanque de bombeo y el presupuesto adicional de la misma firma por un importe de ciento nueve mil setecientos setenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 109.776,00) en concepto de agregado de impermeabilizante en la estructura de hormigón armado. (Obra Cárcel Encausados. Cap. Fed. 1a. Etapa).

Art. 2º — La suma total de seis millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 6.987.644.00) que importa la aprobación de los trabajos realizados por la firma "Seminara Empresa Constructora S. A.", será imputada con cargo a: "6 — 3 — 7 — 18 — 1 — 766 — 72 — 7210 Cuenta Especial "Dirección Nacional de Institutos Penales Organización Carcelaria y Régimen Penal Ley 11.833" correspondiente al Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Justicia, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA NACIONAL

Renuncia.

DECRETO Nº 2.188 — Bs. As., 26/4/68

VISTO el expediente Nº 60.134/1968, en el que el señor doctor José María Lejarza, presenta su renuncia al cargo

de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de marzo de 1968, la renuncia presentada por el señor doctor José María Lejarza (Cl. 1904, Mt. 2.174.754), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Gobierno

EMPRESA DEL ESTADO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES. — **Exímesele del pago de derechos por ocupación y uso de la vía pública con surtidores, que adeuda por los años 1950 y 1952 a 1958.**

DECRETO Nº 2.299 — Bs. As., 3|5|68

VISTO el Expediente Nº 86.552, año 1968, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires auspicia la exención de pago de los importes que le adeuda Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que la deuda cuya remisión se requiere se halla originada en los derechos por ocupación y uso de la vía pública con surtidores durante los años 1950 y 1952 a 1958, adeudados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, quien ha gestionado directamente ante la Municipalidad tal liberación;

Que el dictado de dicha medida comportaría una reciprocidad de tratamiento, toda vez que el Ente obligado acordó, oportunamente y en perjuicio de sus márgenes de utilidades, diversas bonificaciones sobre el precio de productos que vende a la Municipalidad;

Que por Ley Nº 14.773 del año 1958, se eximió a Yacimientos Petrolíferos Fiscales del pago de toda contribución en el orden nacional, provincial o municipal por la actividad que cumple, lo que constituye un antecedente para resolver en forma favorable lo solicitado;

Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 1º, inciso a) de la Ley 16 897,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Exímese a Yacimientos Petrolíferos Fiscales del pago de los derechos por ocupación y uso de la vía pública con surtidores, que adeuda por los años 1950 y 1952 a 1958 a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO Nº 2.209. — Bs. As., 26|4|68.

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo",

El Decreto Nº 8001 del 26 de octubre de 1967 por el que se condecora con la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Oficial al señor General de División del Ejército Español, D. Manuel Diez Alegria Gutiérrez, y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de promover en dicha Orden al condecorado, en la actualidad Teniente General del Ejército Español, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la "Orden de Mayo al Mérito Militar", al grado de Gran Cruz, al señor Teniente General del Ejército Español, D. Manuel Diez Alegria Gutiérrez.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. Van Perborgh. — Julio R. Alsogaray.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 2.228. — Bs. As., 29|4|68.

VISTO el expediente Nº 205.567|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona en orden a lo determinado por la Ley Nro. 17.063 (Bol. Of. Nº 21.092), la ratificación de la resolución Nº 916|67 por la que se designa con carácter transitorio a diversos agentes para que presten servicios en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de la expresada Secretaría de Estado, en uso de las facultades acordadas por los decretos Nros. 7161|64 y 1491|66, y

CONSIDERANDO:

Que dicha designación obedeció a la imperiosa necesidad de reforzar la dotación de personal de la mencionada Dirección Nacional,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase, en orden a lo determinado por la Ley 17.063, la resolución Nº 916|67 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Contrataciones.

DECRETO Nº 1.998. — Bs. As., 17|4|68.

VISTO el Expediente Nº 823.322 67, y

CONSIDERANDO:

Que la explotación de minas de carbón es una tarea compleja que requiere amplia experiencia para poder aprovechar ventajosamente las características de cada yacimiento y extraer el mineral en condiciones de costo tales que pueda competir en los centros de consumo con otros combustibles o con combustibles similares de otras procedencias;

Que la explotación del carbón en la República Argentina carece de la tradición y envergadura que tiene en otras partes del mundo;

Que es consecuencia de esa falta de experiencia que un yacimiento que ha sido repetidamente reconocido como de excelentes condiciones en lo que a potencia de mantos y facilidad de extracción se refiere, continúe vegetando en su producción y significando una carga para el erario público, al verse obligado a colocar su producción a precios inferiores a los de costo, para poder competir con los combustibles de otro tipo o de otro origen;

Que se considera imprescindible, para mejorar esta situación, recurrir al asesoramiento de una firma de gran experiencia en la explotación de carbón, que en un plazo que se estima de cinco años lleve al yacimiento a la condición de empresa económicamente consolidada, aumentando la producción hasta el umbral necesario para alcanzar el punto de equilibrio financiero y capacite a los técnicos argentinos que han de proseguir con su laboreo;

Que la firma Powell Duffryn Technical Services Ltd. de acuerdo con las referencias recogidas por Yacimientos Carboníferos Fiscales, está capacitada para cumplir ese cometido;

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de asesoramiento técnico firmado el 21 de diciembre de 1967 entre Yacimientos Carboníferos Fiscales y los consultores británicos Powell Duffryn Technical Services Ltd.

Art. 2º — Los gastos que demande el contrato que se aprueba en el artículo 1º serán atendidos con los créditos a prever en los Presupuestos de Yacimientos Carboníferos Fiscales para los ejercicios 1968 y siguientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 1.969 - Bs. As., 17/4/68.

VISTO los Expedientes Nros. 869.741/68 y 869.740/63 de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (ex-Caja de Industria), dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social, por los cuales se propicia la cesantía de los agentes doña Mirta Alicia Raffa y don Carlos Alberto Risso, y

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada obedece a que los causantes han incurrido en el curso del corriente año en más de diez (10) inasistencias injustificadas;

Que por tal circunstancia se hallan comprendidos en las determinaciones del artículo 57 inciso a) de la Ley 16.506;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

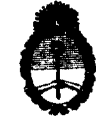
Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesantes a los agentes escalafonados de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (ex-Caja de Industria), Personal Administrativo-Técnico, —Grupo "C", Categoría III— doña Mirta Alicia Raffa (L. C. Nº 4.455.909, C. I. Nº 1.817.936, Pol. Cap. Fed.) y —Grupo "C", Categoría IV— don Carlos Alberto Risso (Clase 1942, C. I. 4.762.078, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1650, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.861

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10|5|68 (86 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— m/n.

Ministerio de Economía y Trabajo

PREVISION SOCIAL

DECRETO Nº 1.973 - Bs. As., 17/4/68.

VISTO el Expediente Nº 11.039/67, del que surge que la Dirección de Contralor Médico de la Secretaría de Estado de Salud Pública informó que el agente de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Trabajo don Julio Américo Camargo, se hallaba total y definitivamente incapacitado para trabajar a partir del 31 de mayo de 1967, circunstancia por la cual procede aplicar al causante las Leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º, inciso d) del régimen de licencias aprobado por Decreto número 8.567/61;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítanse a partir del 31 de mayo de 1967, los servicios del agente de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Trabajo (0, 1, 1, 30, 0, 335, 11, 2110, 001, 0002, 4001), Clase A, Grupo I, don Julio Américo Camargo (Cl. 1916, D.M. Bs. As., M. 138.918, C. Id. 1.802.145 Pol. Fed.), para acogerse a los beneficios que otorgan las Leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Industria y Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Renuncias.

DECRETO Nº 1.975 - Bs. As., 17/4/68

VISTO las renuncias presentadas por el Representante de la provincia de Mendoza ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura señor Jorge Argentino Boragina y del representante de los industriales ante el mismo Organismo, Ingeniero Mario Sebastián Toso.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia de los miembros titulares del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura señores Jorge Argentino Boragina y Mario Sebastián Toso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO. — SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES. — Prorróganse contratos de locación de servicios.

DECRETO Nº 2.178 — Bs. As., 26/4/68

VISTO el expediente Nº 2.154/67, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el que la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, solicita autorización para prorrogar los contratos de locación de servicios suscriptos con la previa aprobación del Poder Ejecutivo Nacional acordada por Decreto Nº 2.645/67, de fecha 24 de abril de 1967, entre esa Empresa y los señores Mayor (R. E.) D. Carlos Edgar Funes, clase 1907, matrícula número 2.736.121 y D. Genaro Frega, clase 1903, matrícula Nº 0.478.657, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa recurrente destaca la imprescindible necesidad de mantener las prestaciones requeridas para la mejor atención del servicio, por tratarse del desempeño de funciones especiales que exceden las posibilidades de la planta estable de la misma;

Que atento las razones expuestas, corresponde prestar la autorización pertinente conforme a los términos del artículo 4º de la Ley Nº 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a prorrogar por el término de un (1) año, a partir del 1º de febrero de 1968, el contrato de locación de servicios suscripto entre la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires y los señores Mayor (R. E.) D. Carlos Edgar Funes, clase 1907, matrícula Nº 2.736.121), con una retribución mensual de setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 70.000), y D. Genaro Frega (clase 1903, matrícula Nº 0.478.657) con una retribución mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000).

Art. 2º — Apruébase a los efectos previstos en el artículo precedente los proyectos de contratos cuyo texto figura en los anexos 1 y 2 que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el pago de las contrataciones autorizadas será atendido con cargo al Inciso 1, apartado a), partida principal 3 apartado b), partida principal 3 y apartado a), partida principal 3 del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Armando S. Ressia.

ANEXO 1.

En Buenos Aires, a los ...., entre la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, en adelante "La Empresa" con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 3342, Capital Federal, representada en este acto por su Interventor, Ingeniero Militar Oscar Fernando Córdova, por una parte, y el señor Mayor (R. E.) D. Carlos Edgar Funes (L. E. Nº 2.736.121), con domicilio en la Avenida Las Heras 2184, planta baja "D", Capital Federal, en adelante "El Contratado", por la otra, se acuerda celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las siguientes condiciones y de conformidad con la autorización acordada por Decreto Nº .....

Primero: "La Empresa" encomienda a "El Contratado", y este acepta, realizar tareas de asesoramiento administrativo del señor Interventor y otras que expresamente le encomiende el citado funcionario.

Segundo: "El Contratado" desempeñará las tareas que se le encomienden cumpliendo el horario establecido en "La Empresa".

Tercero: El presente contrato tomará vigencia a partir del 1º de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y hasta el 31 de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Cuarto: Con anterioridad a la fecha de vencimiento del presente contrato, el mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes contratantes en cualquier momento con un preaviso de treinta (30) días, sin necesidad de interpelación judicial, y sin que les asista derecho a reclamar indemnización con motivo de dicha rescisión.

Quinto: Igualmente operará la inmediata rescisión del presente contrato sin necesidad de preaviso ni interpelación judicial, y sin que asista derecho a reclamar indemnización con motivo de dicha rescisión, en el caso de que durante su ejecución cesara en sus funciones el señor Interventor al que brindará su asesoramiento "El Contratado".

Sexto: "El Contratado" percibirá como retribución de sus servicios la suma de m$n. 70.000, (setenta mil pesos moneda nacional) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas, del 1º al 10 del mes siguiente al de la prestación de dichos servicios. Esta suma será reajustada si durante el período de vigencia del contrato se acordara al personal de la Empresa un aumento masivo de salarios, en la proporción que resulte de la aplicación del promedio de dicho aumento a partir de la fecha de vigencia del aumento general, y por el término que reste hasta la expiración del contrato.

Séptimo: Durante la vigencia del presente contrato "El Contratado" tendrá derecho a los siguientes beneficios, en las condiciones que fija el Decreto número 347/66: a) licencia por enfermedad certificada por el organismo de contralor de "La Empresa"; hasta 30 (treinta) días corridos anuales; b) vacaciones: 10 (diez) días corridos anuales. Asimismo tendrá derecho a percibir el aguinaldo correspondiente en la forma que determina el Decreto número 33.302/45, ratificado por Ley número 12.921.

Octavo: "El Contratado" queda incorporado al régimen de la Ley número 16.589 (Jubilación).

Noveno: El presente contrato está exento del sellado de ley, conforme al artículo 12º, inciso m) del Decreto número 7.322/65 (Ley de sellos, texto ordenado en 1965).

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando el original en poder de "La Empresa" y el duplicado en poder de "El Contratado".

ANEXO 2

En Buenos Aires, a los ...., entre la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, en adelante "La Empresa", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 3342, Capital Federal, representada en este acto por su Interventor, Ingeniero Militar Oscar Fernando Córdova, por una parte, y el señor D. Genaro Frega (L. E. Nº 0.478.657), con domicilio en la calle Estados Unidos 932, Capital Federal, en adelante "El Contratado", por la otra, se acuerda celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las siguientes condiciones y de conformidad con la autorización acordada por Decreto Nº ....

Primero: "La Empresa" encomienda a "El Contratado", y este acepta, realizar tareas de contralor e inspecciones y otras que expresamente le encomiende el citado funcionario.

Segundo: "El Contratado" desempeñará las tareas que se le encomienden cumpliendo el horario establecido en "La Empresa".

Tercero: El presente contrato tomará vigencia a partir del 1º de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y hasta el 31 de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Cuarto: Con anterioridad a la fecha de vencimiento del presente contrato, el mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes contratantes en cualquier momento con un preaviso de treinta (30) días, sin necesidad de interpelación judicial, y sin que les asista derecho a reclamar indemnización con motivo de dicha rescisión.

Quinto: "El Contratado" percibirá como retribución de sus servicios la suma de m$n. 40.000, (cuarenta mil pesos moneda nacional) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas, del 1º al 10 del mes siguiente al de la prestación de dichos servicios. Esta suma será reajustada si durante el período de vigencia del contrato se acordara al personal de la Empresa un aumento masivo de salarios, en la proporción que resulte de la aplicación del promedio de dicho aumento a partir de la fecha de vigencia del aumento general, y por el término que reste hasta la expiración del contrato.

Sexto: Durante la vigencia del presente contrato "El Contratado" tendrá derecho a los siguientes beneficios, en las condiciones que fija el Decreto número 347/66: a) licencia por enfermedad certificada por el organismo de contralor de "La Empresa": hasta 30 (treinta) días corridos anuales; b) vacaciones: 10 (diez) días corridos anuales. Asimismo tendrá derecho a percibir el aguinaldo correspondiente en la forma que determina el Decreto número 33.302/45, ratificado por Ley número 12.921.

Séptimo: "El Contratado", queda incorporado al régimen de la Ley número 16.589 (Jubilación)

Octavo: El presente contrato está exento del sellado de ley, conforme al artículo 12º, inciso m) del Decreto número 7.322/65 (Ley de sellos, texto ordenado en 1965).

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando el original en poder de "La Empresa" y el duplicado en poder de "El Contratado".

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Amplíase el plazo de vigencia de diversos contratos.

DECRETO Nº 1.969 — Bs. As., 17/4/68

VISTO el presente Expediente número 2.191/68, del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación la repartición recurrente gestiona autorización para ampliar el lapso de vigencia de los contratos de locación de servicios que fueran autorizados mediante Decreto número 9.881 de fecha 29 de diciembre último;

Que el vencimiento de dichos contratos opera el día 31 de marzo de 1968, resultando de imprescindible necesidad ampliar la vigencia de los mismos, a fin de no paralizar servicios esenciales que hacen a la asistencia psiquiátrica de la población en distintos ámbitos del país;

Que, dada la finalidad que se persigue y en orden a lo previsto por la Ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Instituto Nacional de Salud Mental para ampliar hasta el 30 de junio de 1968 el plazo de vigencia de los contratos de locación de servicios celebrados en virtud de la autorización otorgada por el Decreto número 9.881 de fecha 29 de diciembre de 1967, con las personas nombradas en las planillas agregadas como Anexo A que forman parte integrante del presente decreto, constituyendo el anexo B un modelo de los contratos a suscribir.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá afectarse a las partidas pertinentes del presupuesto del Instituto Nacional de Salud Mental para el ejercicio correspondiente al año 1968.

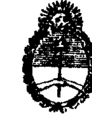
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. Ezequiel A. D. Holmberg.

Planilla Anexo A, artículo 1º

Alvarez Maestre de Etchelecu, Piedád, C. I. Nº 6.469.318; Astengo, Aída María, C.I. Nº 1.975.006; Avdjian, Irma Noemí, C.I. 3.234.210; Badocha, Andrés, C.I. Nº 4.034.588; Balgorria, Juan Gualberto, L.E. Nº 799.337; Belascuain, Miguel, C.I. Nº 7.246.753; Bender, Diana, C. I. Nº 5.229.075; Bilbao de Molero, Elba Iris, L. C. Nº 2.349.302; Blanco, Sara Esther, L. C. Nº 2.343.840; Bogado, Dolores Francisco, L. E. Número 5.602.118; Bonilla, Josefa Genoveva, C. I. Nº 2.771.606; Bracht, Federico Eduardo, C. I. Nº 1.032.466; Brignolo, María Cristina, L. C. Nº 9.479.138; Bruzzese, Rafael, C. I. Nº 2.326.443; Caprera de Nieva, Ramona Irma, C. I. Nº 6.187.719; Camirio, Raúl Antonio, C. I. Número 6.038.281; Canale, Mario, C. I. Número 5.403.913; Caviglia, María Luisa, C. I. Nº 5.273.169; Castillo, Roberto Arturo, C. I. Nº 4.878.690; Conte, Domingo Francisco, C. I. Nº 2.435.445; Chávez, Mabel Sofía, L. C. Nº 3.368.301; Denkberg, Jacobo, C. I. Nº 569.586; Depersia, Graciela Beatriz, C. I. Nº 5.651.096; Díaz, María Josefa Victoria, C. I. Nº 4.726.777; Díaz de García, Elvira Ester, C. I. Núm. 2.154.136; Donadillo, Héctor, L. E. Nº 2.198.951; Dougnac de Martínez, Noemí Esther, C. I. Nº 2.823.101; Enrique, Ramón, L. E. Nº 5.782.767; Esteves, María Teresa, C. I. Nº 1.029.489; Eyssartier, Lía, L. C. Nº 5.358.230; Ferreyra de Retamar Fermina, L. C. Nº 5.046.418; Figueroa Outes, Guillermo Alfonso, L. E. Nº 4.207.719; Fernández, Pedro, C. I. Nº 3.891.403; García, María Elvira, C. I. Nº 5.967.598; García, María Julia, C. I. N 4.409.546; Giles, Alicia Salvadora, L. C. Nº 4.924.374; Gómez, Manuel, C. I. Nº 4.798.436; González Sasso, Federico José, C. I. Nº 2.943.081; Gray, Robert, L. E. Nº 2.745.271; Guatelli, Angel, C. I. Nº 4.510.677; Guedes Arroyo, Luis César, C. I. Nº 4.542.839; Guichard, Ana Bella, L. C. Nº 5.025.055; Gutiérrez, Gloria Griselda, C. I. Nº 3.821.256; Gil Cardo, Oscar Rogelio Martín, C. I. Nº 1.082.350; Hasquirl, Leopoldo Domingo, C. I. Nº 1.093.992; Helll, Nicolás L. E. Nº 5.766.772; Heller, Bernardo, C. Ident. Nº 3.210.414; Herlein, Alberto, L. E. Nº 4.042.133; Iroz, Juan Carlos, C. Ident. Nº 2.099.124; Keller Sarmiento, Mario Rodolfo, C. I. Nº 2.157.531; Kierszembaum, Hugo Segismundo C. I. Número 3.771.595; Ledesma de Carrasco, Maura Vicenta, L. C. Nº 768.239; Machado, Mario Ricardo, L. E. Nº 2.957.895; Marecos de Domínguez, Isabel, L. C. Nº 4.536.490; Marín de Rolón, Josefina, L. C. Número 7.262.659; Martini de Espeche, Hélida, L. C. Nº 4.810.976; Martino de Calabrese, Celia Elida, C. I. Nº 3.255.508; Mínguez, Guillermo Oscar, C. I. Nº 2.985.083; Míguez Lidio José, L. E. Nº 1.976.654; Morard, José Francisco, L. E. Número 1.901.589; Motti, Clotilde Rita, L. Cívica Nº 0.469.347; Maselli, María Catalda Haydée Irene, C. I. Nº 4.595.314; Negri de Bordoni, Noemí, C. I. Nº 1.121.434; Oliva Otero, Oscar Adolfo, C. I. Núm. 3.110.171; Oubiña, Hilda Elida, C. Id. Nº 2.859.643; Pagnucco Juan Edgardo, C. I. Nº 5.249.942; Pássaro, Eduardo Lino, C. I. Nº 1.064.933, Pelloni, María Rosa, C. I. Nº 5.742.937; Philipot, Edgar Alfredo, C. I. Nº 5.509.128; Prosdocimi, Virginia, C. I. Nº 3.803.606; Puyol de Saavedra, Margarita, L. C. Núm. [illegible]; Ramos, Ramón Cirilo, L. E. Nº 1.886.145; Reich, Lilian Susana, C. I. Nº 4.784.233; Retter, Ramona Sara, C. I. Nº 7.401.795; Ríos de Fernández, Elba, L. C. Nº 3.807.552; Rodríguez de Pucheta, Cecilia, L. C. Nº 2.304.939; Rodríguez Iglesias, Antonio, C. I. Número 1.682.341; Rodríguez Oneto, Jorge Esteban, C. I. Nº 1.301.561; Solesco Roccatagliata, Iris, C. I. Nº 3.764.968; Schenone, Nora Nelly, C. I. Nº 3.088.704; Silva, Reinaldo, C. I. N 3.290.604; Snatz, Juan German, C. I. Nº 3.959.506; Suelo Duarte de Pérez, Sara, C. I. Nº 6.973.775; Taboada, Alcira Carmen, C. I. Núm. 2.595.970; Telerina de Rodríguez, Rosa Clotilde, L. C. Nº 2.085.442; Tramontina, Dora Santa, L. C. Nº 5.031.821; Travichet de Redruello, Juana L. C. Número 5.031.914; Trieberri, Jorge Eloy, L. E. Nº 8.245.309; Ubeira, Enrique, L. E. Nº 242.969; Vera, Avelino Eduardo, L. E. Nº 5.823.612; Vera, Lucio, L. E. Número 5.830.519; Vilarino, Ana María, C. I. Nº 6.188.845; Waissmann, Jaime, L. E. Nº 5.770.127; González Torrent, Leopoldo, L. E. Nº 2.773.728; Silva, Alberto, L. E. Nº 0.205.733; Filippo, Jorge Fernando, L. E. Nº 4.258.465; Fischer, Edmundo, L. E. Nº 4.355.655; Outes, Diego Luis, L. E. Nº 3.420.452; Orlando Jacinto Carlos, L. E. Nº 1.731.226; Salvatierra, Aniceto, L. E. Nº 7.141.657; Paderno, Luis Osvaldo, L. E. Número 4.463.119.

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 54/67 **Precio de Venta $ 5.—**

Año LXXV Buenos Aires, lunes 28 de agosto de 1967 Número 21.259

SUMARIO

Ley Nº 17.393 — Empleados — Régimen de la Ley 11.729 para el personal bancario.

Ley Nº 17.391 — Trabajo

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 1 — 19/1/67 — MODIFICASE LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Ley 17 116).
Nº 3 — 31/1/67 — ARTE DE CURAR (Ley 17 132)
Nº 5 — 2/2/67 — LEY DE ADUANAS Y ARANCELES DESPACHANTES DE ADUANA (Ley 17 138 y Dec. 411/67).
Nº 7 — 9 2 67 — SEGUROS (Dec 525/67)
Nº 8 — 14 2 67 — DEFENSA NACIONAL (Decreto 738/67 y 739/67).
Nº 9 — 20 2 67 — IMPORTACION (Dec 446/67)
Nº 10 — 16 2 67 — INDUSTRIA AZUCAR (Ley 17 163)
Nº 11 — 24 2 67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6 2 67 — MEDICAMENTOS (Ley 17 189)
Nº 13 — 9 3 67 — SERVICIO CIVIL DE DEFENSA (Ley 17 192).
Nº 14 — 10 3 67 — IMPUESTOS (Ley 17 193)
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO . SUPERMERCADOS (Decreto 1.907/67 - Decreto 2 109/67 - Decreto 2 099/67).
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE . PREVISION SOCIAL (Ley 17 235) IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17 233. Dec 2 141/67 Dec 2 327/67)
Nº 22 — 3/5/67 — ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Ley 17 253).
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO . INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17 253)
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO . REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267. Dec 3 040 y 3 046/67)
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17 272 . Decreto 3 046/67).
Nº 27 — 23 5 67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17 285).
Nº 28 — 29 5 67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17 289 17 290)
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4 061/67) REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328)
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4 426/67)
Nº 34 — 27 6 67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Ley 17 318).
Nº 35 — 29 6 67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3 838/67)
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Grales Nros. 1.142 y 1.145/67 Direccion General Impositiva)
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17 330).
Nº 40 — 13 7 67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4 680 y 4 681/67)
Nº 41 — 14/7/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - PERSONAL PRESCINDIBLE (Ley 17 343 y DECRETO REGLAMENTARIO)
Nº 42 — 18 7 67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17 335).
Nº 43 — 26 7 67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17 369)
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION . NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17 352)
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS . REDITOS . DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Reso. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5 251/67).
Nº 48 — 8 8 67 — MUTUALIDADES (Ley 17 376)
Nº 49 — 9 8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17 371) - VITIVINICULTURA (Ley 17 378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5 438)
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17 384 y 17 385, Decreto 5 719/67 y Res. 314/67 DE LA SEC. DE SEGURIDAD SOCIAL)
Nº 51 — 22 8/67 — REGLAMENTACION LEY 17 189 (Decreto 5 810/67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5 906 y 5 907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17 387)
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17 388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17 390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5 913/67
Nº 54 — 28/8/67 — INDEMNIZACIONES POR DESPIDO - (Ley 17 391) - INDUSTRIA - CONSTRUCCION - (Ley 17 392 y Decreto 5 905/67) PERSONAL BANCARIO (Ley 17 393)
Nº 55 — 29 8/67 — EMPLEADOS DE COMERCIO (Ley 17 396) EMPLEADOS DE COMERCIO - SUBSIDIO FAMILIAR - (Decreto 5.912).
Nº 56 — 29 8 67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17 401)
Nº 57 — 5/9 67 — EXPORTACION (Ley 17 412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17 417)
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6 045/67)
Nº 60 — 8 9/67 — MEDICINA. ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6 216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67).
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17 421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17 423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6 348/67).
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6 449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolucion 623/67)
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17 428)
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17 432) - COOPERATIVAS (Dis 227/67)
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolucion General 1 161/67)
Nº 67 — 27 9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17 455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resolucion 1 093/67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17 461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) - EXPORTACION . CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6 992/67) - EXPORTACION . PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7 207/67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7 028/67).
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION . NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6 934/67).
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS . GANANCIAS EVENTUALES (Dec 7 416/67).
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Res 1 166/67)
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA . IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Res 7 917/67).
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec 7 769).
Nº 75 — 27 10 67 — "HIDRONOR S A" - CONSTITUCION (Dec. 7 925/67).
Nº 76 — 30 10 67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17 494)
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) EXPORTACION (Decreto 7 824/67)
Nº 78 — 3 11 67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res 8 412/67).
Nº 79 — 9 11 67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13 11 67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17 520)
Nº 81 — 16 11 67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17 531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17 543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec 8 802).
Nº 84 — 24 11 67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4 12 67 — EXPORTACION (Dec 8 708/67).
Nº 86 — 5 12 67 — SALUD PUBLICA (Ley 17 557)
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17 560).
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec 8 561/67)
Nº 89 — 14 12 67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 9.149/67).
Nº 90 — 19 12 67 — ADUANAS (Res 10.018/67)
Nº 92 — 26 12 67 — "HIDRONOR S A" . CONCESION (Ley 17.574).
Nº 93 — 29 12 67 — PREVISION SOCIAL (Ley 17 575).
Nº 94 — 29 12 67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Res I. G. J. 177/67).
Nº 95 — 9/1/68 — IMPUESTOS (Leyes 17 588 y 17 598) — CAJAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL (Ley 17.600) — LOCACIONES URBANAS (Ley 17 607)
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) — VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9 583/67).
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17 591 y 17.604).
Nº 4 — 12 1 68 — CODIGO PENAL (Ley 17 567).
Nº 6 — 26 1 68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec 79/68).
Nº 7 — 31/1/68 — ESTADISTICA Y CENSOS (Ley 17 622 — COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ (Ley 17 624).
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec 154/68). — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec 9 960/67)
Nº 9 — 8/2/68 — FONDO NACIONAL PERMANENTE PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (Ley 17.584). - EXPORTACION — CEREALES (Dec 336/68).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec 9 994/67) — IMPORTACION (Dec. 363/68) — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/63)
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec 480/68).
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) — IMPUESTOS Dec. 586/68)
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17 640).
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17 642) — DOCENTES (Ley 17.645) — EXPORTACION (Dec 732/68) — COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec 749/68).
Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17 624).
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) — FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17 597 y Dec. 1 046/68).
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).

Las ediciones de las Separatas Nros 2, 4, 6, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 36, 37, 38 y 91 del año 1967 y Nº 99 del 15/1/68 se encuentran agotadas.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Licencia.

DECRETO Nº 1.991. — Bs. As., 17|4|68.

VISTO:

Los Expedientes Nros. 1.339|68 y 1.490|68 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, por los que se tramita la licencia solicitada por el señor Horacio Aníbal Rivera, como profesor titular en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Nº 9 "Ing. Luis A. Huergo" y Nº 34 "Enrique M. Hermitte", ambos establecimientos de la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.023 del 30 de octubre de 1967, el recurrente fue nombrado Agregado Militar a la Embajada Argentina en la República Oriental del Uruguay;

Que en el régimen vigente aprobado por Decreto Nº 8.567|61, no ha sido prevista la concesión de licencia por la mencionada causal;

Que para posibilitar el desempeño de aquellas funciones es necesario regularizar su situación de revista acordándole licencia durante el período en que se encuentre ausente del país;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia sin goce de haberes, desde el 11 de marzo de 1968 y mientras se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la República Oriental del Uruguay, al señor Horacio Aníbal Rivera (Clase 1924, D. M. 15, Matr. número 4.759.251, C. I. Nº 1.989.472 Policía Federal), en su carácter de profesor titular de trece horas de cátedra (cuatro en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 9 "Ing. Luis A. Huergo" y nueve en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 34 "Enrique M. Hermitte", ambos establecimientos de la Capital Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Obras Públicas

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 1.994. — Bs. As., 17|4|68

VISTO el Expediente Nº 11.961-P|67. del registro de la Dirección Nacional de Vialidad por el que se gestiona, en orden a lo determinado por la Ley número 17.063, la ratificación de las resoluciones Nros. 512 y 1.012 de fechas 2 de noviembre de 1967 y 31 de enero de 1968, respectivamente, que se relacionan con las designaciones en la planta de personal "permanente" de 4 profesionales para que presten servicios en la Asesoría Letrada de la mencionada Dirección Nacional en las funciones de abogados y procuradores; y

CONSIDERANDO:

Que para cubrir los cargos a que se hace referencia en el exordio, se efectuó el pertinente llamado a concurso el que dió lugar a las designaciones mediante resolución Nº 512|67 de los Abogados Dr. Máximo Julio del Vitto Baudrier; Dr. José Emilio Morell Dr. Eduardo Juan York Camerini Dávalos y Dr. Raúl Consens, la que con fecha 10 de noviembre de 1967 se elevó para su ratificación;

Que con posterioridad y ya elevado el decreto de ratificación, los Doctores José Emilio Morell y Eduardo Juan York Camerini Dávalos, antes de incorporarse a la Repartición, presentaron sus renuncias a los cargos de abogado y procurador, respectivamente;

Que frente a esa situación y ante la necesidad de contar con dicho personal, se procedió mediante resolución número 1.012|68 a designar para la función de procuradores a los aspirantes que seguían en orden de prelación a los renunciantes, según el resultado aludido, rectificándose la primitiva designación del doctor Raúl Consens, a quien se le encomienda la función de abogado;

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase, en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063 parte de la resolución Nº 512 de la Dirección Nacional de Vialidad de fecha 2 de noviembre ppdo., en cuanto se mantiene la designación del abogado doctor Máximo Julio del Vitto Baudrier (L. E. 4.220.265. D. M. Buenos Aires, Clase 1925) y ratifícase la Nº 1.012 de fecha 31 de enero de 1968 que modifica la situación de revista del doctor Raúl Consens (L. E. 4.368.889 D. M. Buenos Aires, Clase 1941), a quien se le encomienda la función de abogado y designa a los doctores Armando Abel Navarro (L. E. 4.227.969, D. M. Buenos Aires, Clase 1927) y Rodolfo José Teófilo Meyer (L. E. 4.259.456, D. M. Buenos Aires, Clase 1938) como procuradores.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Ratifícase designación

DECRETO Nº 1.986 — Bs. As. 17|4|68

VISTO los términos de la Ley 17.063 mediante la cual se dispone que todas las designaciones de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública Nacional, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, sean hechas "ad-referendum" del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución P. Nº 102 de fecha 11 de marzo de 1968, el Instituto de Servicios Sociales Bancarios efectuó la designación del señor Carlos Domingo Norberto, para desempeñarse en la Sección Radioterapia de la Policlínica Bancaria "9 de Julio", dependiente del mismo:

Que el agente designado cubre un cargo vacante, producido por renuncia de su titular y a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios médico-asistenciales que brinda la mencionada dependencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación efectuada por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, en el cargo de Auxiliar Subtécnico, Grupo b) del Escalafón de Sanidad, Servicio Médico Asistencial, Personal Administrativo y Técnico (I 121 — I 21 — PP 2110 — Pp 001 — Psp 0002), Categoría 13ª, con una retribución mensual básica de m$n 23.300 (veintitrés mil trescientos), a favor del señor Carlos Domingo Norberto (M. 4.378.910), dispuesta por el punto 1º de la Resolución P. Nº 102 de fecha 11 de marzo de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Energía y Minería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Ratifícase designación

DECRETO Nº 1.985 — Bs. As., 17|4|68

VISTO el Expediente Nº 725.064|68 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, procedió a la designación del Ingeniero Hidráulico D. Carlos Eduardo Trucco, para prestar servicios en la Inspección de Obras Presa "General Manuel Belgrano". Gerencia de Obras, Provincia de Salta;

Que dicho nombramiento es considerado a efectos de que el causante, cumpliendo tareas acordes con su especialidad refuerce la dotación de personal del aludido servicio, debido al volumen de tareas que el mismo desarrolla;

Que la presente gestión es llevada a cabo, en un todo de acuerdo a lo previsto por la Ley 17.063, en su Artículo 2º inciso b);

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los términos de la Resolución Nº 5.588|68 suscripta por el señor Administrador de Agua y Energía Eléctrica. Empresa del Estado, por la que se determina la designación del Ingeniero Hidráulico Dn. Carlos Eduardo Trucco (Clase 1941, M. I. Nº 7.258.807, D. M. 63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis María Gotelli

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Designación

DECRETO Nº 1.984 — Bs. As., 17|4|61

VISTO el Expediente Nº 3.524|67, del cual se desprende que en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería se desempeña el agente de la Empresa Ferrocarriles Argentino, señor Hugo Miguel Artus, transferido por el Servicio Centralizado para Transferencia y Redistribución de Personal, de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, en función de las disposiciones del Decreto Nº 9.718, del 12 de agosto de 1959; y,

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de mantener una cantidad suficiente de personal, en tareas como las que desempeña el aludido agente justifica la pertinente designación en el Departamento de Estado citado:

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Dirección General de Producción y Fomento Agrícola — Clase D — Grupo VII (4034), al agente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, señor Hugo Miguel Artus, Clase 1943, Matrícula Nº 4.418.046, D. M. Bs. As., C. I. 5.108.534, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Gobierno

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Presupuesto.

DECRETO Nº 2.184 — Bs. As., 26/4/68

VISTO lo actuado en el Expediente número 88.551/1963, y atento la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 4º de la Ley Nº 15.253, procede fijar el presupuesto de gastos e inversiones del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud para el ejercicio de 1963, al que se aplicará el producido de los impuestos que se establecen por la citada ley y cualquier otro aporte federal;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyense las autorizaciones para gastar para el ejercicio 1968 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud (Caracteres 0 y 1), las que quedan fijadas en la suma de (m$n. 1.230.478.000) mil doscientos sesenta millones cuatrocientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional, de acuerdo con el resumen indicado a continuación y al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo:

	En miles de m$n.
Carácter 0 - Administración Central	1.258.478
Sección 0 - Erogaciones Corrientes	510.982
Finalidad 1 - Administración General	245.207
Finalidad 3 - Seguridad	148.120
Finalidad 4 - Sanidad	16.515
Finalidad 5 - Cultura y Educación	43.200
Finalidad 6 - Desarrollo de la Economía	57.940
Sección 5 - Erogaciones de Capital	747.496
Finalidad 1 - Administración General	49.235
Finalidad 3 - Seguridad	8.470
Finalidad 5 - Cultura y Educación	3.700
Finalidad 6 - Desarrollo de la Economía	683.091
Carácter 1 - Cuentas Especiales	2.000
Sección 0 - Erogaciones Corrientes	1.750
Finalidad 6 - Desarrollo de la Economía	1.750
Sección 5 - Erogaciones de Capital	250
Finalidad 6 - Desarrollo de la Economía	250
Total General (Caracteres 0 y 1)	1 260.478

Art. 2º — Fíjanse los cálculos de recursos afectados a la financiación del presupuesto para 1968 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud (Caracteres 0 y 1) en m$n. 393.031.000,—, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — El déficit resultante de pesos 867.447.000,— m/n. deberá ser atendido con economías de inversión, mayores recursos o aportes del Tesoro Nacional.

Art. 4º — Apruébase las plantas de personal del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud (Administración Central), cuyo detalle obra en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — Modifícase en la forma que se determina en planilla anexa la escala de retribuciones aprobada por Decreto número 7.697 del 23 de octubre de 1957, para el personal que con carácter permanente, revista en el presupuesto de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Art. 6º — Reemplázanse las denominaciones de Dirección de Cultura y Dirección de Boletín Oficial y Prensa por la de Dirección de Cultura y Prensa e incorpóranse las siguientes reparticiones: Servicio Oficial de Televisión y Contaduría General.

Art. 7º — El crédito destinado a atender gastos de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos que se prevé en las partidas específicas del presupuesto que se aprueba por el presente decreto, sólo podrá utilizarse para el pago de gastos de esa naturaleza, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación correspondiente, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el respectivo juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84º, inciso j) de la Ley de Contabilidad

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bunge.

Secretaría de Energía y Minería

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 2.185 — Bs. As., 26|4|68

VISTO el Expediente Nº 720.047|67 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, donde tramita el recurso jerárquico interpuesto ante el Poder Ejecutivo Nacional por la firma Alfonso Giudici S.R.L. contra la Resolución Nº 4.589 del señor Administrador de la Empresa Agua y Energía Eléctrica dictada en Expediente Nº 712.634|65, y

CONSIDERANDO:

Que el diferendo se origina en un contrato de transporte entre Agua y Energía Eléctrica y la recurrente donde se discute el derecho de esta última a percibir la incidencia de los mayores costos del flete ocurridos al demorar la citada Empresa de Estado la entrega de la carga a transportar;

Que en ninguno de los documentos que hacen al contrato (Reglamento de Contrataciones, Bases Generales de Licitación, cotización del recurrente y orden de compra) se estableció el reajuste de precio en caso de variación en los costos;

Que el transportista no colocó en mora a Agua y Energía Eléctrica, ni expresó reserva alguna de derechos al efectuar el transporte;

Que por lo tanto, el posterior reclamo del transportista aparece extemporáneo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la Resolución Nº 4.589|66 del señor Administrador General de la Empresa Agua y Energía Eléctrica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis M. Gotelli

Secretaría de Transporte

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 2.189 — Bs. As., 26|4|68

VISTO el Expediente Nº 50|5|67 del registro de la Administración General de Puertos en el que tramita un recurso jerárquico interpuesto por la firma Veturia S.A. contra la resolución de dicha Empresa del Estado que no hace lugar al retiro de mercadería que se encuentra depositada en los almacenes de Puerto Rosario en virtud de haberse abonado los derechos respectivos mediante cheque de un tercero que fue rechazado por falta de fondos; y

CONSIDERANDO:

Que el único responsable del pago de los derechos aduaneros y portuarios es el importador, o sea la firma recurrente,

de manera que habiéndose acreditado que ese pago no se hizo efectivo subsiste la responsabilidad de aquél, aunque obren en su poder recibos erróneamente otorgados;

Que de la negligencia o mal desempeño por parte del personal que entregó los recibos no puede derivarse la irresponsabilidad del importador;

Que el destinatario de la mercadería importada ha sido quien ha elegido a la persona del despachante y|o su representante ante la Aduana y ante la Administración del Puerto Rosario, de manera que por aplicación del principio de la culpa "in eligendo" es el único responsable de la actuación de su mandatario;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Veturia S.A. contra la Resolución Nº 159 emanada de la Administración General de Puertos, Empresa del Estado, de fecha 17 de julio de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia

Secretaría de Agricultura y Ganadería

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 2.194 — Bs. As., 26|4|68

VISTO este Expediente Nº 4.730|67 y sus acumulados, de los que resulta:

Que a fojas 1|4 el señor Mauricio Litman interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 178 del 26 de octubre ppdo., dictada por la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (fs. 146 del Expte. Nº 2.453|65), mediante el cual se desestima la impugnación formulada por el nombrado y se adjudica en forma definitiva la concesión del Hotel Llao-Llao, ubicado en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi, al señor Osvaldo D'Onofrio, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis que del presente caso realiza la Procuración de Tesoro de la Nación en su dictamen de fojas 13|16 y al que corresponde remitirse por razones de brevedad, resulta que procede rechazar el recurso interpuesto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Mauricio Litman, contra la resolución número 178 del 26 de octubre ppdo., dictada por la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, quedando confirmada la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Permuta de tareas.

DECRETO Nº 1.946. — Bs. As., 17|4|68.

VISTO el Expediente Nº 120.519|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual tramitan una permuta de tareas los profesores, señora Elena del Carmen Calamandrei de Hinojosa y señor Pedro Tomás Costafreda; teniendo en cuenta el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona VI— de Enseñanza Media; y de conformidad con lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase la permuta de tareas entre los profesores, señora Elena del Carmen Calamandrei de Hinojosa (L. C. número 2.275.182, C. I. Nº 643.547, Pol. de Rosario, Santa Fe) y señor Pedro Tomás Costafreda (Cl. 1925, D. M. 56, Mat. Nº 3.509.412, C. I. Nº 77.770, Pol. de Tucumán), quienes pasarán a desempeñar como titulares, respectivamente, dos horas de Matemática en 4º año 5a. división, turno mañana, en la Escuela Normal de Tucumán, y tres horas de igual asignatura en 4º año 3a. división, turno tarde en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la misma ciudad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Subsecretarías de Comercio Exterior y de Industria

IMPORTACION

Régimen de reintegros para productos siderúrgicos.

RESOLUCION S.S.C.E. Nº 124 Buenos Aires, 8 de abril de 1968.

VISTO el Decreto Nº 637/68 por el cual se modifican los derechos de importación correspondientes a varios productos siderúrgicos del Capítulo 73 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación dispuesta incide directamente en los valores de reintegros correspondientes a gran parte de los productos tipificados conforme al Decreto Nº 8.051/62;

Que por tal circunstancia se hace necesario actualizar dichos valores;

Por ello, y atento a la facultad conferida por Resolución SEIC Nº 831/67;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Sustitúyense los reintegros correspondientes a los gravámenes variables, establecidos en las resoluciones que se detallan a continuación, por los que en cada caso se indican:

Resolución Nº	Fecha	Anexo o Inciso	Gravámenes variables m$n.
SEIC 666	26/ 6 /67	Anexo 1 inc. a)	6.039
SEIC 666	26/ 6 /67	Anexo 1 inc. b)	5.295
SSCE 34	3/10/67	Anexo 5	123
SSCE 34	3/10/67	Anexo 6 inc. a)	10.935
SSCE 34	3/10/67	Anexo 6 inc. b)	55.113
SSCE 34	3/10/67	Anexo 8 inc. a)	20
SSCE 34	3/10/67	Anexo 8 inc. b)	18
SSCE 113	19/10/67	Anexo 1	20
SSCE 113	19/10/67	Anexo 7	9
SSCE 113	19/10/67	Anexo 8	144
SSCE 113	19/10/67	Anexo 9	3.568
SSCE 113	19/10/67	Anexo 10	382
SSCE 113	19/10/67	Anexo 11	133
SSCE 113	19/10/67	Anexo 12	1.094
SSCE 113	19/10/67	Anexo 13	448
SSCE 113	19/10/67	Anexo 19	35.034
SSCE 113	19/10/67	Anexo 20	306
SSCE 113	19/10/67	Anexo 21	695
SSCE 121	27/10/67	Anexo 1	1.328
SSCE 121	27/10/67	Anexo 4	173.447
SSCE 121	27/10/67	Anexo 5	27.765
SSCE 121	27/10/67	Anexo 8	3.411
SSCE 121	27/10/67	Anexo 9	3.224
SSCE 121	27/10/67	Anexo 10	3.013
SSCE 123	27/10/67	Anexo 1	31
SSCE 123	27/10/67	Anexo 3	6.553
SSCE 123	27/10/67	Anexo 9	180
SSCE 123	27/10/67	Anexo 10	181
SSCE 123	27/10/67	Anexo 11	193
SSCE 123	27/10/67	Anexo 12	209
SSCE 123	27/10/67	Anexo 13	244
SSCE 123	27/10/67	Anexo 14	304
SSCE 123	27/10/67	Anexo 28	3.263
SSCE 123	27/10/67	Anexo 29	3.413
SSCE 123	27/10/67	Anexo 31	3.091
SSCE 146	17/11/67	Anexo 8	3.171
SSCE 146	17/11/67	Anexo 14	53
SSCE 146	17/11/67	Anexo 15	43
SSCE 146	17/11/67	Anexo 16	30
SSCE 146	17/11/67	Anexo 22	19.916
SSCE 150	23/11/67	Anexo 3	3.035
SSCE 150	23/11/67	Anexo 8	3.223
SSCE 150	23/11/67	Anexo 9	3.101
SSCE 150	23/11/67	Anexo 10	3.157
SSCE 150	23/11/67	Anexo 11	6.991
SSCE 150	23/11/67	Anexo 12	9.952
SSCE 150	23/11/67	Anexo 14	5.523
SSCE 150	23/11/67	Anexo 15	6.414
SSCE 150	23/11/67	Anexo 16	2.958
SSCE 150	23/11/67	Anexo 17	2.973
SSCE 150	23/11/67	Anexo 18	3.023
SSCE 150	23/11/67	Anexo 19	2.998
SSCE 150	23/11/67	Anexo 20	6.519
SSCE 150	23/11/67	Anexo 21	2.997
SSCE 150	23/11/67	Anexo 22	3.435
SSCE 150	23/11/67	Anexo 23	3.056
SSCE 154	27/11/67	Anexo 5	60
SSCE 154	27/11/67	Anexo 7	9.698
SSCE 154	27/11/67	Anexo 9	9.115
SSCE 154	27/11/67	Anexo 11	7.568
SSCE 154	27/11/67	Anexo 13	7.310
SSCE 154	27/11/67	Anexo 17	5.747
SSCE 154	27/11/67	Anexo 18	5.747
SSCE 154	27/11/67	Anexo 20	5.437
SSCE 174	11/12/67	Anexo 1	3.140
SSCE 174	11/12/67	Anexo 2	10.571
SSCE 174	11/12/67	Anexo 3	8.512
SSCE 174	11/12/67	Anexo 4	6.815
SSCE 174	11/12/67	Anexo 5	6.929
SSCE 174	11/12/67	Anexo 6	6.609
SSCE 174	11/12/67	Anexo 7	8.124
SSCE 174	11/12/67	Anexo 19	4.778
SSCE 174	11/12/67	Anexo 20	8.450
SSCE 174	11/12/67	Anexo 21	8.886
SSCE 174	11/12/67	Anexo 22	12.626
SSCE 174	11/12/67	Anexo 23	13.344
SSCE 181	11/12/67	Anexo 13	1.051
SSCE 181	11/12/67	Anexo 18	146
SSCE 181	11/12/67	Anexo 19	140
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 1	36.945
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 2	33.570
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 3	3.763
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 4	4.197
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 5	3.963
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 6	9.808
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 7	507
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 8	1.644
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 9	2.423
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 10	182
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 11	3.024
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 12	2.606
SSCE 18	8/ 1 /68	Anexo 13	180
SSCE 19	8/ 1 /68	Anexo 2	2.345
SSCE 19	8/ 1 /68	Anexo 4	12
SSCE 19	8/ 1 /68	Anexo 12	3.101
SSCE 19	8/ 1 /68	Anexo 13	6.501
SSCE 19	8/ 1 /68	Anexo 14	9.252
SSCE 19	8/ 1 /68	Anexo 15	6.501
SSCE 19	8/ 1 /68	Anexo 16	6.570
SSCE 19	8/ 1 /68	Anexo 21	161
SSCE 19	8/ 1 /68	Anexo 22	2.811
SSCE 19	8/ 1 /68	Anexo 23	3.015
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 1	1.953
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 2	826
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 3	577
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 4	240
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 5	453
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 6	641
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 7	157
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 8	41
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 9	329
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 10	183
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 11	764
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 12	5.610
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 13	5.156
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 14	5.156
SSCE 20	8/ 1 /68	Anexo 16	3.411
SSCE 50	7/ 2 /68	Anexo 12	11.957
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 1	7.430
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 2	5.933
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 3	2.455
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 4	1.698
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 5	5.511
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 7	525
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 8	318
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 9	835
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 10	984
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 11	2.412
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 12	473
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 13	2.633
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 14	911
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 15	234
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 16	5.534
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 17	1.413
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 18	302
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 19	80
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 20	60
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 21	94
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 23	239.957
SSCE 51	7/ 2 /68	Anexo 24	52.926
SSCE 76	21/ 2 /68	Anexo 9	40
SSCE 76	21/ 2 /68	Anexo 10	77
SSCE 76	21/ 2 /68	Anexo 12	725
SSCE 76	21/ 2 /68	Anexo 16	8.068
SSCE 76	21/ 2 /68	Anexo 17	26.826
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 1	16
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 2	11
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 3	8
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 4	99
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 5	636
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 6	109
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 7	451
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 8	493
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 9	434
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 10	535
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 11	456
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 12	611
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 13	775
SSCE 93	5/ 3 /68	Anexo 14	606

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — Nuevo nombre de una empresa para la prosecución de actividades en la Secretaría de Industria y Comercio.

RESOL. N° 119. — Bs. As., 3|5|68

VISTO el expediente N° 15.508|68 en que las firmas Industrias Kaiser Argentina S. A. I. C. y F. o Ika - Renault S. A. I. C. y F., solicitan la prosecución de todas las actividades iniciadas por la primera de las nombradas, en esta Secretaría de Estado, bajo el nombre de la segunda, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en esta actuación surge el cambio de denominación de Industrias Kaiser Argentina S. A. I. C. y F. por el de Ika - Renault S. A. I. C. y F.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio,
Resuelve:

1° — Autorízase la prosecución bajo el nombre de Ika - Renault S. A. I. C. y F. de todas las actuaciones que en esta Secretaría de Estado se tramitan a nombre de Industrias Kaiser Argentina S. A. I. C. y F.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Solá.

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — Valor F.O.B. para un vehículo.

RESOL. S.S.I. N° 160 — Bs. As..2|5|68

VISTO el expediente N° 18.824|67 de la Dirección Nacional de Industria, mediante el cual la firma Mercedes Benz Argentina S. A., solicita la aprobación del valor F.O.B. correspondiente al vehículo LA-1112 s|c., y

CONSIDERANDO:

Que la fabricación del citado modelo ha sido autorizada por Disposición D. N. I. N° 26|65;

Que con respecto a su valor F.O.B., la recurrente ha presentado la respectiva documentación, cumpliendo todos los recaudos de visación exigidos por las disposiciones en vigor;

Por ello y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Decreto número 3.642|65 y la autorización conferida mediante la Resolución número 831|67,

El Subsecretario de Industria,
Resuelve:

1° — Apruébase provisoriamente, sujeto a posterior verificación eventual reajuste, el valor F.O.B. de D.M. 26.290, correspondiente al vehículo "Mercedes Benz", modelo LA-1112|42, sin cabina, el que regirá a partir del 15 de febrero de 1968.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carlos A. Furlotti.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE MENDOZA. — Personería gremial.

RESOL. S. N° 171. — Bs. As., 29|4|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el "Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Mendoza", en el Expediente N° 93.033|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los vendedores de diarios y revistas; con zona de actuación en toda la provincia de Mendoza;

Que de la información producida por la Dirección General de Asociaciones Profesionales a fojas 116, resulta la existencia del "Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas y Afines de la República Argentina", entidad con personería gremial que podría agrupar al personal de la peticionante, pero al respecto cabe destacarse que el mismo no tiene afiliados cotizantes y presta conformidad al pedido formulado en autos, según manifestaciones de fojas 122 y 123;

Que desde el 14 de abril de 1952, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1° — Apruébase el estatuto obrante de fojas 115 "6|22" inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Mendoza", con domicilio en la calle Alberdi N° 424, de la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los vendedores de diarios y revistas; con zona de actuación en toda la provincia de Mendoza.

2° — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Mendoza" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese al "Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la República Argentina; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho, archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE MENDOZA

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1° — En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, se constituye el Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines, Secciona. Mendoza, nombre que a partir de la conformación de estos estatutos y conforme lo previsto en la Ley 14.455 y su Decreto Reglamentario 969|66, se denominará Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Mendoza, con domicilio legal en calle Alberdi N° 424, de Ciudad de Mendoza o donde en lo sucesivo se fije.

CAPITULO II

Art. 2° — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio y sus asociados;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio, sus asociados o la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes colectiva o individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, Empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico integral, odontológico, bioquímicos, pedicuría, contratar servicios de Clínicas o Sanatorios para la atención de los asociados, colonias de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedades, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a las federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

Art. 3° — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religiosos o contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de la letra de este estatuto de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4° — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5° — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6° — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7° — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8° — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros al día y a los efectos de proporcionar los elementos e informes que le requieran las autoridades de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9° — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, será sometido a asamblea para su aprobación, debiendo ser firmada por la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que constará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptado.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida, o dicha sanción haya sido revocada por la organización a que perteneció;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres (3) mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días (30) de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injurias de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de la asamblea.

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar tal situación en el plazo razonable de que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio o de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarree perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado (A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado (B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos directivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados quien deberá oír al interesado asignándole ade-

más el derecho a voto salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado que adeudo más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 19. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 20. — El asociado pierde su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, en los siguientes cargos:

1) Un Secretario General;
2) Un Prosecretario General;
3) Un Secretario de Actas;
4) Un Prosecretario de Actas;
5) Un Tesorero;
6) Un Protesorero;
7) Un Secretario de Organización;
8) Un Prosecretario de Organización;
9) Un Secretario de Asistencia Social;
10) Un Secretario de Prensa y Propaganda;
11) Un Secretario Gremial;
12) Un Secretario de Cultura;
13) Cuatro Vocales; y
14) Cuatro Revisores de Cuentas, dos titulares y dos suplentes.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus mandatos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por el que le sigue en lista.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Elección de un asociado para presidir la Asamblea y también de dos asociados para que actúen de secretarios;
   2) Lectura del acta anterior;
   3) Memoria y balance, consideración de las mismas;
   4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
   5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
   6) Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral;
   7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
   8) Elección de 2 asambleístas para firmar el acta;
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario general. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la C. Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandonar, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar a ello en los términos establecidos por el art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias o extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la C. Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos a que se refieren los arts. 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la C. Directiva los empleados que estime necesario y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la C. Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del S. General.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes del Secretario de Actas:

a) Refrendar con su firma la del Secretario General;
b) Proporcionar todos los antecedentes y elementos necesarios para ilustrar los deberes de la C. D. o Asambleas;
c) Llevar un Libro de Actas de la Asamblea y otro de la C. Directiva. Una vez aprobadas estas últimas, serán firmadas por él y el presidente.
d) Concurrir a las Asambleas dando lectura de las actas y documentos que le indique el Secretario General.

Del Prosecretario de Actas

Art. 37. — El Prosecretario de Actas reemplaza al Secretario de Actas con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento.

Del Tesorero

Art. 38. — Sus deberes y atribuciones son:

a) Tiene a su cargo el manejo de los fondos y hará depósitos inmediatos en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro Banco que se designe, de los fondos recaudados sin excepción;
b) Percibir las mensualidades que deban ingresar a la organización por cualquier concepto, cuotas sociales, cuotas asistenciales, etc., como así también de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable del manejo de los fondos;
c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General;
d) Informar mensualmente a la C. Directiva sobre el estado de cuentas de la Organización, en todo lo que se refiere a la faz contable;
e) Firmará los recibos correspondientes y toda otra documentación que se refiera a la faz contable, y en casos especiales su firma será respaldada con la del Secretario General o la del miembro o miembros que la Comisión Directiva designe;
f) Llevará los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
g) Al final de cada ejercicio elevará un balance general con todos los datos e informes del período correspondiente, como así también un cuadro de pérdidas y ganancias, que previa revisión y dictamen de Comisión Directiva será elevado para su aprobación a una Asamblea General Ordinaria.

Del Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste

Del Secretario de Organización

Art. 40. — Sus deberes y atribuciones son:

a) Tiene a su cargo la organización de las zonas;
b) Recibirá las solicitudes de afiliación;
c) Llevará el control de los afiliados y el fichero respectivo conjuntamente con la Secretaría de Prensa y Propaganda;
d) Formará cuantas subcomisiones de zona crea convenientes para la mejor marcha de los trabajos organizados;
e) Convocará previa notificación de la C. Directiva a reuniones de Delegados a los efectos que se crean convenientes;
f) Atenderá los reclamos de los afiliados que le sean formulados, solucionándolos conjuntamente con las comisiones respectivas;
g) En la última reunión de cada mes de la C. D. elevará un informe respecto a la marcha de las zonas respectivas.

Del Prosecretario de Organización

Art. 41. — El Prosecretario de Organización reemplazará al Secretario de Organización con los mismos deberes y atribuciones en el caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento del mismo.

Del Secretario de Asistencia Social

Art. 42. — Sus deberes y atribuciones son:

a) Procurar fondos, organizar mejoras, introducir variantes en beneficio del mejor funcionamiento y logro de la materia;
b) Tendrá a su cargo lo atingente a las relaciones de Previsión y Asistencia Social con los afiliados como ser: Atención médica, jubilaciones y todo otro beneficio de tipo social;
c) Mejorar y crear sistemas asistenciales;
d) Proponer personal profesional o administrativo de su Secretaría a la C. D. para su resolución.
e) Gestionar conjuntamente con los demás miembros de la C. Directiva contribuciones del Gobierno Nacional, Provincial o Comunal, de acuerdo a la ley de protección de entidades sociales;
f) Atender todo lo concerniente a rifas o contribuciones, previa autorización de Comisión Directiva.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 43. — Sus deberes y atribuciones son:

a) Publicar un periódico sindical de la organización con supervisión de la C. Directiva e informar al gremio de la marcha de la institución;
b) Mantener contacto permanente con las distintas secretarías las que deberán remitir para su archivo el material informativo, circulares, murales, etc.;
c) Hacer conocer a los órganos de expresión las noticias que interesen al gremio.

Del Secretario Gremial

Art. 44. — Sus deberes y atribuciones son:

a) Propender a un mejor acercamiento con los sindicatos hermanos, como así también nuestras relaciones con las organizaciones obreras nacionales y extranjeras;
b) Colaborar en la organización de congresos del gremio. Gestionar la realización de toda la actividad sindical en el orden nacional e internacional.

Del Secretario de Cultura

Art. 45. — Sus deberes y atribuciones son:

a) Creación de la Biblioteca de la institución;
b) Propender a toda manifestación de cultura general;
c) Organizar festivales y beneficios;
d) Ofrecer el salón de la institución, a título oneroso o gratuito a toda manifestación sindical, o artística, previa consulta de la C. D.;
e) Todo acto o manifestación relacionado con la cultura general.

De los Vocales

Art. 46. — Corresponde a los Vocales de la C. D.:

a) Desempeñar las tareas y comisiones que la C. D. les asigne.
b) Suplantar a cualquier miembro de la C. D. en caso de ser requeridos sus servicios por ausencia, acefalía o fallecimiento del miembro en el cargo a cubrir, todo ello de acuerdo a decisión de la C. Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 47. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 24.

Art. 48. — Los deberes y atribuciones de los revisores de cuentas serán los siguientes:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de Caja, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la C. Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de C. Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expreso cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una resolución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios considerarlos válidos, el Vº Bº deberá llevar necesariamente, para la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.
g) La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 49. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % (cinco por ciento) de los socios no morosos.

Art. 50. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 (treinta) días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15 (quince) debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 (diez) días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 51. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 52. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 % de los mismos.

En la segunda convocatoria dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) después con el número de socios presentes.

En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora de espera con el número de los socios presentes. La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presencia del carnet.

Art. 53. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 54. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión de los asociados que presiden las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 55. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones sobre cuestiones susceptibles de romper la armonía y respeto que los socios se deben.

Art. 56. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto salvo la autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 57. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 58. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — Solo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reformar los estatutos reglamentarios, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión de cualquier índole que imponga a los asociados y a la asamblea en sí una resolución que por su carácter no pueda decidir la C. Directiva;
g) Los casos previstos por el Art. 31º y 45º, inciso d).

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por voto de los Asambleístas un asociado propuesto por moción.

Art. 61. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|e el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 62. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signo, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe discutir al atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 58, inc. c). d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada 2 (dos) años en la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización. la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Por consiguiente la fecha de comicio deberá ser fijada con una antelación no menor de treinta (30) días a la terminación del mandato de la Comisión Directiva o Delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquéllas a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

En la Convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados. Se conformarán los padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos de las normas legales. Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio, vale decir, con antelación a la fecha de las elecciones la Comisión Directiva pondrá a disposición de la Junta Electoral los referidos padrones en condiciones de ser exhibidos con la antelación indicada de treinta días.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral por triplicado con no menos de veinte (20) días a la fecha del comicio y propuesta por veinte (20) o más afiliados con más de un año de antigüedad y con derecho a voto estatutariamente. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral o por otra lista que se presente a la lucha, observación que deberá ser debidamente fundada, la Junta Electoral dará vista al apoderado de la lista observada por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del acto Electoral los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto. Asimismo, con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — La Comisión Directiva facilitará a la Junta Electoral todos los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo del acto comicial desde el comienzo del proceso eleccionario. Igual temperamento adoptará con las listas intervinientes salvo en lo que concierne a volantes o sea propaganda electoral en sí.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de mesa y los fiscales. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado en el momento de emitir su voto debe justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además deberá firmar una planilla en la que aclare el número de orden que le corresponde en padrón de la mesa en que vota. El escrutinio deberá efectuarse inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose en consecuencia las actas correspondientes. Dicho escrutinio deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — La Junta Electoral en reunión convocada a tal efecto procederá a proclamar los candidatos electos, ello en un término no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el acto comicial.

Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez (10) días subsiguientes al acto eleccionario.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos en la fecha correspondiente y prefijada en el acta de proclamación de los nuevos Directivos de Comisión Directiva; a tal efecto se labrarán las actas pertinentes con un inventario general y estado contable de la organización. Los miembros salientes el día antes o posterior a la fecha de entrega, procederán a entregar al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado se formará un legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO IX

Medidas de Acción Directa

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada a tal efecto.

CAPITULO X

De las Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva, cuando lo considere necesario y oportuno propiciará ante la Asamblea General de Asociados la creación o incorporación de Delegaciones en cualquier lugar de la Provincia, siempre que en la zona propiciada exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — El Delegado zonal tendrá las siguientes obligaciones que cumplir:
a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de Comisión Directiva toda documentación relacionada con la marcha de la organización, en especial rendirá mensualmente todo lo recaudado en calidad de aportes para la organización, cuotas societarias, aportes extraordinarios, etc., así como también las facturas de orden social para que por Tesorería se proceda a su pago, todo ello debidamente documentado;
d) Estar en conocimiento de todas las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva, para lo cual se le remitirá por intermedio de la Secretaría de Prensa y Propaganda todo el material pertinente;
f) Los delegados y|o miembros de comisiones internas se reunirán convocados por la C. Directiva o a solicitud de ellos mismos para tratar problemas inherentes a su zona.
g) No podrán los delegados, subdelegados o miembros de comisiones internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados o miembros de comisiones internas, durarán en sus mandatos un (1) año, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que los designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o comisiones internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XI

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 82. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 83. — Este estatuto podrá ser reformado o modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para su conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Palabras Finales

Sirva este estatuto de guía para la conducción por el camino de la legalidad de este Sindicato, y que tanto sus autoridades como sus afiliados, en general vean en él el fiel reflejo de la legalidad, ya que el mismo se ha conformado siguiendo los delineamientos marcados por las leyes que rigen los destinos de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, en especial la Ley 14.455 y su Decreto Reglamentario 969|66. Por ello consecuentes con el sentir de sus asociados se ha tratado en todo lo posible de reunir lo legal y lo humano al elaborar sus artículos.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 159. — Bs. As., 22|4|68

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el "Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de Bahía Blanca", provincia de Buenos Aires, en el Expediente número 358.038|62; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional del primer grado, que agrupa a aquellos que prestan servicios en la actividad vitivinícola y en actividades afines a la misma, considerándose como tales:

a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y|o plantas elaboradoras de sidra y|o champagne y|o de vinagre;
b) Al personal afectado a las destilerías y|o licorerías;
c) Al personal afectado a establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados;
d) Al personal de fraccionadoras y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos, todos ellos en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) predichos, y siempre que se dediquen en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de estos productos; con zona de actuación en los Partidos de la provincia de Buenos Aires, Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Tres Arroyos, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Adolfo Alsina, Puán, Saavedra, Tornquist, Villarino, Patagones, Laprida, Lamadrid y Guaminí.

Que desde el 13 de julio de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa.

Que a fojas 17, corre agregado el aval de la "Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines".

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas treinta y cuatro (34) a cincuenta y siete vuelta (57 vta.) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de Bahía Blanca", con domicilio en la calle Brown Nº 814, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a aquellos que prestan servicios en la actividad vitivinícola y en actividades afines a la misma, considerándose como tales:

a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y|o plantas elaboradoras de sidra y|o champagne y|o de vinagre;
b) Al personal afectado a las destilerías y|o licorerías;
c) Al personal afectado a establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados;
d) Al personal de fraccionadoras y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos, todos ellos en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) predichos y siempre que se dediquen en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de estos productos; con zona de actuación en los partidos de la provincia de Buenos Aires, Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Tres Arroyos, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Adolfo Alsina, Puán, Saavedra, Tornquist, Villarino, Patagones, Laprida, Lamadrid y Guaminí.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de Bahía Blanca" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho, archívese.

San Sebastián.

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S. O. E. V. A. - Bahía Blanca)

(Adherida a la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y afines F. O. E. V. A.)

Bronw 814 - Bahía Blanca - T. E. 26399

CAPITULO 1

Constitución, Denominación, Objeto

Artículo 1º — El Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de Bahía Blanca (S. O. E. V. A. Bahía Blanca), es la Asociación Profesional de Trabajadores, de primer grado, destinada a agrupar a aquellos que prestan servicios en la actividad vitivinícola, y en actividades afines a la misma, por comunidad de intereses. Ello con independencia de la actividad que desarrollan estos trabajadores. Este Sindicato es el que fuera fundado el 13 de julio de 1946, con igual finalidad. El mismo tiene por objeto la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores de las actividades indicadas, con sede en la calle Brown Nº 814 en la ciudad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y como zona de actuación al ámbito territorial de los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires, Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Tres Arroyos, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Adolfo Alsina, Puán, Saavedra, Tornquist, Villarino, Patagones, Laprida, Lamadrid y Guaminí.

Art. 2º — A los efectos antes indicados, se consideran trabajadores ocupados en la actividad vitivinícola y en actividades afines a la misma:

a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y|o plantas elaboradoras de sidra y|o champagne y|o de vinagre.
b) Al personal afectado a las destilerías y|o licorerías;
c) Al personal afectado a establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados.
d) Al personal de fraccionadoras y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos todos ellos en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo y siempre que se dedique en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de estos productos.

CAPITULO II

De los fines del Sindicato

Art. 3º — El Sindicato perseguirá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1º) Constituyen sus fines gremiales:
a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores comprendidos en el artículo 1º de estos estatutos.
b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores comprendidos en el Artículo 1º, de estos Estatutos, a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos en forma genérica;
c) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social;
d) Procurar el estricto cumplimiento de las normas que integran el derecho citado en el inciso anterior;
e) Propender al desarrollo de la conciencia sindical de los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad, a la par que procurando su activa participación en el Sindicato;
f) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones profesionales de trabajadores, tanto del país como del extranjero, en miras al mejor cumplimiento de sus fines y para coadyuvar con los otros en el logro de los fines de las mismas. A estos efectos podrá formar parte de una Federación o Confederación de Trabajadores de carácter nacional o de organismos internacionales, previa determinación de una asamblea general.

2º) Constituyen sus fines culturales: Procurar la capacitación técnica y general de los afiliados, editar publicaciones de carácter periódico o no; fundar o sostener bibliotecas; dictar cursos o conferencias y otorgar becas.

3º) Constituyen sus fines sociales: el fomentar la creación y|o mantenimiento de:
a) Colonia de vacaciones, campos de recreo y de deportes;
b) Servicios de medicinas asistencial o curativa;
c) Servicios de turismo social;
d) Proveeduría;
e) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda propia para los afiliados;
f) Sistema que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

CAPITULO III

De la afiliación. De los derechos y deberes de los afiliados

Art. 4º — Todos los trabajadores comprendido en el Art. 1º de estos Estatutos, podrán afiliarse a este Sindicato. Para que sea dado tener a un trabajador como afiliado, es necesario que el mismo exprese su voluntad de hacerlo, mediante la pertinente solicitud de afiliación y que su pedido sea aceptado por la Comisión Directiva. Esta no podrá denegar el pedido sin invocar una causa debidamente fundada. La decisión denegatoria de la afiliación siempre se adoptará a "ad referendum" de la asamblea, órgano al cual la Comisión Directiva habrá de comunicar en la reunión más próxima a la decisión, lo resuelto sobre el particular. El hecho de presentar una solicitud de afiliación, tiene asimismo como consecuencia para el presentante, que se le tenga por conocedor de los estatutos y como manifestación de que comprometa su acatamiento.

Art. 5º — Quien pretenda afiliarse y no sea aceptado tendrá derecho a recurrir de la resolución denegatoria ante la asamblea general, que se reúna en la fecha más próxima a aquella en que se le notificó la denegatoria, la que deberá ser fundada. El reclamo deberá interponerse dentro de los 15 días de recibida la notificación. El mismo deberá ser fundado.

Art. 6º — Los afiliados revistarán como tales en la categoría de "activo" o de "adherentes", según la situación en que se encuentren de conformidad con lo que se indica.
a) Le corresponderá a la calificación de "activos" a aquellos que asuman el carácter de "trabajadores en actividad" para el ente a que se refiere el artículo 1º, aun cuando la relación de trabajo se encuentre en suspenso;
b) La categoría de "adherentes" será asignada a los trabajadores en la pasividad (jubilados), siempre que hubieren asumido el caracter de afiliados activos al momento de cambiar de situación, con una antigüedad como tales, no inferior a cinco años y que se afiliaren como "adherentes" dentro de un plazo no superior a 90 días. Este plazo se computará desde la fecha en que fuera notificado al afiliado el otorgamiento de la prestación jubilatoria.

Derechos

Art. 7º — Los afiliados activos, después de un mes de antigüedad como tales y siempre que hayan dado cumplimiento a sus obligaciones para con el Sindicato tendrán derecho a:
a) Recibir los beneficios que la Organización otorga de acuerdo con los reglamentos internos;
b) Exigir se defiendan sus intereses profesionales;
c) Elevar a la Comisión Directiva todo proyecto que estimen de interés colectivo;
d) Formular proposiciones en la asamblea.

Art. 8º — Los afiliados activos con más de tres meses de antigüedad como tales tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y a votar en las elecciones que tengan lugar en el Sindicato, de conformidad con lo que disponen éstos estatutos. También tienen derecho a ser elegidos para desempeñar cargos en el Sindicato reuniendo las condiciones previstas en estos Estatutos.

Obligaciones

Art. 9º — Todos los afiliados activos tienen la obligación de:
a) Ejecutar los actos ques están a su alcance para que el Sindicato cumpla sus fines;
b) Respetar y hacer respetar estos Estatutos, las normas que se dicten en su consecuencia y las decisiones de los cuerpos que coparticipan en el Gobierno del Sindicato;
c) Abstenerse de ejecutar los actos que dan motivos a la aplicación de sanciones estatutarias;
d) Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para los que sean convocados;
e) Concurrir a las asambleas para las que se le convocare;
f) Mantener al día sus cotizaciones con el Sindicato y cumplir sus otras obligaciones de carácter económico;
g) Comunicar al Sindicato todo cambio de domicilio.

Art. 10. — Los afiliados adherentes tendrán derecho a voto no tratándose de elegir miembros de la Comisión Directiva, miembros o la Comisión Revisora de Cuentas, miembros del Tribunal de Etica Sindical y Delegados de los mismos para integrar el "Cuerpo General de Delegados". En la Asamblea General tendrán derecho a participar con voz y voto, salvo que se trate de decidir la adoptación de medidas de acción directa.

Art. 11. — Los afiliados adherentes podrán ocupar cargos de vocales en la Comisión Directiva en número no mayor de dos titulares y dos suplentes, un cargo de miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas y un miembro titular del Tribunal de Etica Sindical. Asimismo podrán integrar las Subcomisiones que tengan como objeto tratar sus problemas específicos, y los organismos competentes para atender a las cuestiones de su interés. Igualmente tendrán derecho a formar parte del Cuerpo General de Delegados, a cuyo efecto designarán por sí, sin intervención de los afiliados activos, a delegados para integrar ese cuerpo. A tal fin, por cada 5.000 afiliados adherentes o fracción, se designarán un delegado.

Art. 12. — El afiliado que quedare sin empleo mantendrá todos los derechos que le acuerda este estatuto por el término de dos años, siempre que cumpla sus obligaciones para con el Sindicato. Pasado este término perderá automáticamente su afiliación.

Art. 13. — Aquellos afiliados que deban prestar servicio militar durante el tiempo de su incorporación "bajo bandera", estarán eximidos de abonar la cuota sindical.

Art. 14. — El afiliado que pretenda desafiliarse deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva. La renuncia presentada deberá ser considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva, que se celebre con posterioridad a su presentación.

Art. 15. — Ningún afiliado, cualquiera sea la función que desempeña con relación al Sindicato, podrá pretender el reconocimiento forzado de un derecho, respecto de la misma, sin agotar previamente "la instancia asociacional". Esta instancia sólo se tendrá por agotada una vez que interpuestos los recursos pertinentes, en el orden jerárquico que corresponde, se halla pronunciado la asamblea. Unicamente en el supuesto que mediare un retardo injustificado en la atención de la pretensión o de que no diera oportunidad a que el cuerpo competente conozca de la misma al afiliado le será dado ocurrir a la instancia superior, sin que mediare pronunciamiento de la inferior y en su caso, ante el Poder Judicial. Ante éste sólo ocurrirá para que el mismo provea lo pertinente para que se renueve el escollo que le impida agotar la instancia asociacional.

CAPITULO IV

De las medidas disciplinarias

Art. 16. — Los afiliados que como tales incurrieren en falta, podrán ser sancionados con:

a) **Apercibimiento. Efectos:** Este penará al afiliado incurso en falta, obrando como sanción moral y sin que traiga aparejado la restricción de sus derechos como tal. El apercibimiento tendrá carácter de advertencia, perseguirá posibilitar la enmienda del afiliado y evitar la aplicación de sanciones más severas.

Causales: Se aplicará tratándose de falta que pudieran cometerse por inexperiencia respecto de las normas que sigue la vida del Sindicato.

b) **Suspensión menor. Efectos:** Esta privará al afiliado del goce de todos los beneficios sociales que el Sindicato acuerda pero no le impedirá el uso de sus derechos ni lo liberará del cumplimiento de sus obligaciones.

Causales: Se aplicará:

1º Al afiliado que sin causa debidamente justificada no concurriera a las asambleas que convoque el Sindicato o cuando se retirare de la misma sin previo permiso de la presidencia.
2º Al afiliado que sin causa debidamente justificada no cumpliera con su obligación de votar en los actos electorales que tenga lugar en el Sindicato y para lo que hubiera sido convocado.
3º Al afiliado que al usar de los beneficios sociales no cumpliera con las reglamentaciones internas o no adecuara su conducta a las reglas éticas.

Término: La suspensión indicada tendrá una duración máxima de noventa días.

c) **Suspensión mayor. Efectos:** Privará del goce de los beneficios sociales y de sus derechos como tal, sin liberarlo de las obligaciones. Esta suspensión, en todos los casos traerá aparejada la "inhabilitación" que se prevé en este artículo, y además cuando el sancionado sea un afiliado que se encuentra en el desempeño de funciones gremiales, las sanciones producirán la caducidad del mandato.

Causales: Se aplicará:

1º Al afiliado que ejercitando funciones gremiales o invocando falsamente que las ejercita, se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios con beneficio propio.
2º Al afiliado que propiciara actos lesivos para los intereses de los trabajadores tutelados por normas jurídicas, o que formare parte de instituciones que persiguieran oponerse al logro de los fines que persigue este Sindicato.
3º Al afiliado que, no mediando resolución expresa de los órganos competentes, incitare para que se adopten medidas de acción directa. Ello siempre que esos órganos hubieran tratado la cuestión que motivaría la medida y que en forma regular hubieran decidido no adoptarla.
4º Al afiliado que incurriere en violaciones a las disposiciones del estatuto o las disposiciones que en su consecuencia adopten los cuerpos que coparticipan en gobierno del Sindicato y siempre que la falta no tuviere prevista otra sanción.
5º Al afiliado que sostuviera y difundiere tesis lesivas para los principios y objetivos del Sindicato.
6º Al afiliado que integrando un cuerpo colegiado de los previstos en este Estatuto y que sin autorización de los demás integrantes difundiera resoluciones que pudieran perjudicar el desarrollo de las actividades del Sindicato.

Término: La sanción indicada se aplicará por el término de hasta 90 días.

Graduación de la sanción: En ambos casos de suspensión, la suspensión se graduará atendiendo a las circunstancias del caso, a los antecedentes del imputado (si es reincidente o no) y a las consecuencias posibles de las faltas.

Rehabilitación: Una vez finiquitado el término por el cual se impuso la suspensión, el afiliado quedará automáticamente rehabilitado para el ejercicio de todos los derechos como tal, excepción hecha de aquellos que estén afectados por la inhabilitación. Estos no podrán ejercerlos hasta no fenezca el término de la misma.

Expulsión: Efectos: Trae aparejada la pérdida de la calidad de afiliado al mismo del sindicato.

Causales: Son causales de expulsión:

1º Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la comisión directiva lo intimare hacerlo.
2º No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente.
3º Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
4º Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
5º Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
6º Haber sido condenados por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
7º Haber obligado o comprometido al sindicato en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Revocación del mandato. Efectos: Tiene como consecuencia el cese de la función gremial que se le hubiere encomendado al afiliado y la inhabilitación que como sanción prevé este artículo.

Causales: El haber sido sancionado con la pena de suspensión mayor o expulsión.

A quienes se aplica: A todo aquel afiliado que desempeñe una función gremial de origen electivo. Empero, el mandato de los "delegados de personal" podrá ser revocado sin que exista una causal de las indicadas, en tal caso la revocación no operará como sanción y en consecuencia no traerá aparejada la inhabilitación. La revocación del mandato "por razones de oportunidad", cuales son las que se prevén para ese supuesto, no constituye una sanción.

Inhabilitación: La inhabilitación será una pena accesoria que impedirá al afiliado sancionado con una "suspensión mayor" o a aquel a quien se le hubiera revocado el mandato, en las condiciones indicadas, ocupar cargos electivos o representativos por el término de dos años. Este término se computará desde la fecha en que fuera notificado la suspensión o la revocación del mandato.

CAPITULO V

De las autoridades y del procedimiento para la aplicación de las sanciones

Art. 17. — Autoridades:

a) La sanción de "apercibimiento" y de "suspensión menor" será impuesta por la Comisión Directiva.
b) La expulsión será dispuesta por la Asamblea convocada a tal efecto.
c) La "revocación del mandato" será dispuesta por una Asamblea General.

Art. 18. — Del procedimiento:

a) Tratándose de sanciones cuya aplicación compete a la Comisión Directiva de las mismas se dispondrá después de dar al inculpado la posibilidad de ejercer su "derecho de defensa en juicio", de acuerdo con los principios del "debido proceso". La sanción que se imponga será apelable ante el "Tribunal de Etica Gremial" dentro de los cinco días de notificada. La interposición del recurso producirá efectos suspensivos. El citado Tribunal deberá pronunciarse dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones.
b) Tratándose de las sanciones que su aplicación compete al "Tribunal de Etica Sindical", una vez recibida la acusación, la que podrá ser efectuada por cualquier afiliado y en la que se deberá relatar los hechos que la motivan, en forma precisa, ofreciendo la prueba que haga al caso, se dará traslado de esa presentación al inculpado para que dentro del término de diez días efectúe los descargos, ofreciendo, a su vez, la prueba pertinente. Recibidas las pruebas ofrecidas, lo cual deberá hacerse dentro de un término no superior a diez días, se dictará resolución sancionando o absolviendo al imputado. La resolución deberá dictarse dentro de un término no superior a diez días. La resolución, en todos los casos, será apelable ante la Asamblea. El recurso deberá interponerse con su debida fundamentación dentro del término de cinco días. La interposición del recurso por el sancionado, cuando la sanción diera motivo a la revocación del mandato, hará que este efecto no se produzca hasta tanto no se pronuncie sobre el particular la Asamblea. En tal caso, el cuerpo a que pertenezca el sancionado deberá resolver si el mismo continúa en sus funciones o si se le suspende en el ejercicio hasta tanto se pronuncie la asamblea. En los demás casos, la interposición del recurso produce efectos suspensivos.
c) La Asamblea sólo podrá pronunciarse acerca de si corresponde la sanción de "revocación del mandato" cuando medie un previo pronunciamiento del "Tribunal de Etica Sindical" o cuando éste no se hubiere pronunciado dentro del término previsto a tal fin. Previo a su pronunciamiento la Asamblea posibilitará al imputado o sancionado el ejercicio del derecho de defensa en juicio, en la forma que se indica en el inciso a).

De la suspensión preventiva

No obstante lo dispuesto anteriormente cuando existieren elementos que justificaren "prima facie" la existencia de la falta podrá disponerse se suspenda al afiliado en el ejercicio de sus derechos y/o funciones. Tratándose de afiliados que no desempeñen funciones gremiales o de afiliados integrantes de la Comisión Directiva esta medida sólo podrá ser dispuesta por la citada Comisión. Cuando el afiliado desempeñe funciones en alguno de los otros cuerpos que coparticipan en el gobierno del Sindicato, la suspensión sólo podrá ser dispuesta por el cuerpo del que forma parte el imputado.

CAPITULO VI

Del Patrimonio

Art. 19. — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) Las cotizaciones mensuales que debe efectuar cada uno de los afiliados y las contribuciones que se establezcan con cargo a los mismos. El importe de estas cotizaciones será determinado por una Asamblea General.
b) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro y sus frutos.
c) Las contribuciones, donaciones y legados que no están comprendidos en la prohibición a que se refiere el artículo siguiente.
d) El producido de las actividades sociales, culturales, artísticas que desarrolle.
e) Cualquier otro aporte que resulte de las disposiciones de actos convencionales, o administrativos o que sean autorizado por ellos.

Art. 20. — Al Sindicato le estará prohibido recibir subsidios o ayuda económica de empleadores o de quienes las representen (en forma directa o indirecta) y de organizaciones políticas nacionales o internacionales. — De esta prohibición están exceptuados los aportes a que se refiere el artículo 7º de la Ley 14.455.

Art. 21. — Los balances se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. De lo actuado durante el lapso de cada ejercicio, dará cuenta una memoria. El balance del ejercicio, una vez considerado por la Comisión Revisora de Cuentas, y con el informe de la misma, será difundido por el medio que estime conveniente y de modo tal que llegue a conocimiento de los afiliados 15 días antes de la fecha en que deba reunirse la Asamblea General que lo considerará. Igual publicidad que al balance se le dará a la memoria.

CAPITULO VII

De la Capacidad del Sindicato

Art. 22. — El sindicato tendrá capacidad para realizar todos los actos que sean necesarios para alcanzar los fines que persigue. — Podrá en su consecuencia ejecutar todos los actos, que conforme a derecho, pueden realizar los entes cuya naturaleza sea la que este Sindicato inviste. — Para la adquisición o venta de bienes muebles (incluídos títulos y valores) e inmuebles, o para su afectación con derecho reales o para contraer obligaciones de implicancia económica, se deberán llenar los siguientes recaudos:

a) Tratándose de compra o venta de un bien cuyo valor de tasación especial sea inferior a m$n. 2.000.000 el negocio jurídico podrá ser realizado por la Comisión Directiva, por sí, sin perjuicio de que en su oportunidad deba rendir cuentas de lo obrado a la Asamblea General. Lo propio podrá hacer cuando se trata de constituir un derecho real afectando un bien por el indicado monto (m$n. 2.000.000) o contraer una obligación que pueda afectar al patrimonio por esa cantidad.
b) Cuando el valor del bien o del crédito a garantía de las obligaciones, supere al monto indicado y no sobrepase de m$n. 4.000.000 se requerirá la previa aprobación del "Cuerpo General de Delegados".
c) Si el valor del bien o el monto del crédito o de la obligación fuere superior a m$n. 4.000.000 el negocio jurídico sólo podrá efectuarse una vez que sea autorizado por la Asamblea General. — Ello, sin perjuicio de que pueda ser acordado por la Comisión Directiva "ad referendum" de la aprobación de la Asamblea. Los montos indicados se modificarán automáticamente toda vez que se modifique el de la cuota sindical y en igual proporción en que se varía esa cuenta.

CAPITULO VIII

Del Gobierno del Sindicato.

Art. 23. — El gobierno del Sindicato estará a cargo de:

a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
b) La Comisión Directiva.
c) Del Cuerpo General de Delegados.
d) De la Comisión Revisora de Cuentas.
e) Del Tribunal de Etica Sindical.

De las Asambleas Ordinarias.

Art. 24. — Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo cada año y tendrán como finalidad la consideración de las Memoria y de los Balances, como así también la de los demás puntos que se determinen en el Orden del D.a. Las mismas se reunirán en la fecha que al efecto determina la Comisión Directiva y dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. — El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Directiva. — La fecha, lugar y hora de la convocatoria y el Orden de. Día será hecho saber a los afiliados con treinta (30) días de anticipación a la fecha que debe reunirse la Asamblea.

Art. 25. — La Asamblea es el organismo resolutivo supremo del Sindicato. Las decisiones adoptadas por la misma conforme a estos estatutos, sólo podrán ser revocadas por la decisión de otra Asamblea que tenga, por lo menos "quórum" igual al que la adoptó. En caso de que una misma Asamblea quiera revocar una resolución tomada por ella, la misma sólo podrá ser revocada con igual número de votos a la que se contará la mayoría que la adoptó.

Art. 26. — Específicamente son facultados de las Asambleas:

a) Fijar los importes de las cuotas sociales y de las contribuciones.
b) Juzgar la actuación de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas del Tribunal de Etica Sindical y del Cuerpo General de Delegados.
c) Reformar los presentes estatutos.

CAPITULO IX

De las Asambleas Extraordinarias.

Art. 27. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo pidan a ella, por escrito y con indicación del Orden del Día a tratar, el Cuerpo General de Delegados o el 10 % (diez por ciento) de los afiliados. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha para la cual deba reunirse; Al convocársela se deberá hacer saber el Orden del Día que será objeto de su consideración. En lo demás serán de aplicación para éstas, las reglas dadas para las asambleas ordinarias.

Del funcionamiento de las asambleas

Art. 28. — El Secretario General o en su defecto, el que lo sustituye, presidirá las asambleas.

Art. 29. — En las asambleas solamente se podrán tratar los asuntos a que se refiere el orden del día y en el mismo no se podrá incluir como tema el de "Asuntos Varios".

Art. 30. — El "quórum" de las asambleas se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a voto. Si a la hora de la convocatoria no se logra quórum, se esperará una hora y si vencida esta, tampoco se lograre, la asamblea se reunirá con los afiliados presentes, cualquiera fuere su número, siendo válidas todas las resoluciones que se tomen con el quórum con que cuenta.

Art. 31. — El funcionamiento de las asambleas se regirá por las siguientes normas:

a) El temario podrá ser alterado en su orden por resolución adoptada por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes.
b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con apoyo de un asambleísta, por lo menos.
c) No se podrán tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean cuestiones de orden previas o incidentales.
d) Son cuestiones de orden previo: que se levante la sesión, que se aplace el tratamiento del asunto, que no se delibere, que no se cierre el debate con la lista de oradores o sin ella, que se declare libre el debate. Cualquiera de estas mociones deberá contar con el apoyo de otro asambleísta, para que pueda ser válido su tratamiento.
e) Son cuestiones incidentales: pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos; retirar la moción.
f) La palabra se pedirá en voz alta, indicado el nombre. Cada asambleísta podrá hacer uso de las tres veces sobre el mismo tema, salvo que el debate haya sido declarado libre. La palabra será concedida en el orden en que fuera solicitada. Cuando varios asambleístas la pidan a la vez, se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella.

g) Los asambleístas podrán exponer libremente sus opiniones. No podrán ser interrumpidos con ataques personales ni con ninguna interpretación de sus intenciones. Sólo cabrá concluída la exposición, referirse al mérito de la opinión y sus posibles consecuencias. El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su cometido. El presidente podrá en esos casos llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo asimismo someter a la consideración general, se decida si el asambleísta está dentro de la cuestión o no como para retirarle el uso de la palabra.

h) El voto se emitirá "a mano alzada", en forma impersonal o nominalmente. Esta última forma se usará sólo cuando así lo decida la asamblea.

CAPITULO X

Comisión Directiva

Art. 32. — La Comisión Directiva se compondrá de: 1 Secretario General; 1 Prosecretario General; 1 Secretario de Finanzas; 1 Prosecretario de Finanzas; 1 Secretario de Actas; 1 Prosecretario de Actas; 4 vocales titulares y vocales suplentes.

Los vocales suplentes no tendrán derecho a voto ni formarán quórum en las reuniones de Comisión Directiva y solamente integrarán la misma con estos derechos cuando el vocal suplente pase a reemplazar al titular por renuncia, ausencia o impedimento.

Art. 33. — El Secretario General o quien lo sustituye ejercerá la representación legal del Sindicato. Esta representación también podrá ser ejercida, para casos en especial, por un miembro o por miembros de la Comisión Directiva que el mismo cuerpo designe al efecto.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Realizar en general todos los actos que sean necesarios para que el Sindicato cumpla sus fines y en tanto en estos estatutos no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlo.

b) Realizar, en particular, todos los actos que estos estatutos le encomienda en forma específica, ya sea al referirse a ella como cuerpo ya sea al indicar la competencia de sus integrantes.

c) Designar a los trabajadores que deban prestar servicios para el Sindicato, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competen como empleadora, a la par que —con las mismas facultades— requerir la prestación de servicios de personal sin relación de dependencia, concertando los pertinentes contratos.

d) Dictar normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo o con relación a la prestación de servicios a los afiliados. Cuando estas normas regulen derechos a los mismos, se dictarán "ad-referendum" de su aprobación por la asamblea.

e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las que emanen de los otros órganos que coparticipan en el gobierno del Sindicato y las que resulten de sus propias resoluciones.

f) Difundir adecuadamente su obra a modo de que los afiliados tomen conocimiento de su actuación.

g) Realizar toda clase de negocios jurídicos necesarios para el desenvolvimiento de la vida del Sindicato. A tal efecto podrá realizar actos de administración y de disposición. En lo que concierne a estas últimas actuará facultada para comprar y vender, constituir derechos reales y contraer obligaciones, actuando de conformidad con lo que dispone el artículo 22º. Entre las facultades indicadas se encuentra comprendida la de realizar operaciones financieras, con Bancos oficiales o no, la de operar con los mismos o con otras instituciones de crédito igualmente la de dar o tomar bienes en arrendamiento aunque fuere por plazos mayores de seis años.

h) Designar las personas que actuarán representando al Sindicato en organismos estatales o en otras asociaciones profesionales desempeñando funciones por términos preestablecidos o sin término y revocar los mandatos que confiara a tal fin.

i) Crear subcomisiones y designar sus integrantes.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro de la misma el afiliado deberá tener 22 años de edad como mínimo, dos años de antigüedad en el empleo o igual lapso como afiliado al Sindicato. La mitad como mínimo de los cargos de la Comisión Directiva deberá ser desempeñado por argentinos nativos.

Art. 36. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General, ya sea por propia decisión o a pedido de dos de sus miembros.

Art. 37. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de seis de sus miembros. Las decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando sean votadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Del Secretario General

Art. 38. — Son facultades y obligaciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación del Sindicato, a todos sus efectos.

b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, de las asambleas generales y del Cuerpo General de Delegados.

c) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión.

d) Supervisar la actuación de las distintas Secretarías.

e) Confeccionar la Memoria para su consideración por parte de la asamblea general. Documento éste que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva, antes de ser sometido a la asamblea general.

Del Prosecretario General

Art. 39. — El Prosecretario General además de colaborar con el Secretario General en la realización de las tareas propias de éste, tendrá a su cargo efectuar lo que sea necesario para el normal mantenimiento de las relaciones con otras organizaciones de carácter nacionales o extranjeras e internacionales. El Prosecretario General reemplazará al Secretario General en caso de ausencia del mismo o vacancia del cargo.

Del Secretario de Actas

Art. 40. — El Secretario de Actas llevará el libro de actas y el registro de socios estará a cargo del archivo, redactará las actas de la Comisión Directiva y de las asambleas, y firmará haciendo constar en dichas actas las firmas de los asociados o miembros de la Comisión Directiva que asistan.

Del Secretario de Finanzas

Art. 41. — El Secretario de Finanzas deberá:

a) Atender el movimiento del ingreso y egreso de fondos, efectuar cobros y pagos, estando consecuentemente facultado para firmar cheques, juntamente con el Secretario General o en su caso con el Prosecretario General.

b) Llevar la contabilidad con la documentación pertinente y en forma actualizada.

c) Confeccionar semestralmente un balance de saldos y anualmente un balance general.

d) Confeccionar el anteproyecto del presupuesto anual de gastos y del cálculo de recursos.

e) Administrar la "Caja del Sindicato". Los documentos a que se refieren los incisos c) y d) serán sometidos a consideración de la Comisión Directiva antes de ser difundidos. El dinero o los cheques que perciba el Sindicato deberán depositarse en una institución bancaria o en varias. Sin embargo, podrán tenerse sin depositar en las arcas de la misma, una cantidad que no exceda de m$n. 50.000 para constituir la "Caja Chica" y atender a los pagos de menor cuantía. Los pagos mayores de esa suma deberán efectuarse mediante cheque. El Secretario de Finanzas no podrá efectuar ningún pago, para imputar a una deuda que corresponda a una inversión si no cuenta con la autorización previa de la Comisión Directiva.

De los Prosecretarios

Art. 42. — Cada uno de los Prosecretarios que integran la Comisión Directiva colaborará con el Secretario que corresponda, según su designación, para coadyuvar en el desempeño de las funciones que se le han señalado como propias. Asimismo cada uno de ellos actuará en reemplazo del Secretario de que se trate en caso de ausencia del mismo o vacancia del cargo.

De los Vocales

Art. 43. — Los vocales titulares colaborarán con los demás miembros de la Comisión Directiva desarrollando las tareas que ésta le asigna.

Art. 44. — Los vocales titulares, excepción hecha de aquellos que sean afiliados adherentes cubrirán las vacantes que se produzcan en los cargos de los otros miembros de la Comisión Directiva siguiendo el orden en que figuren en la lista por la que fueron elegidos reemplazando en primer término a los prosecretarios. Este procedimiento no se utilizará si por haberse producido la vacancia en los cargos de Secretario General y Prosecretario general hubiere menester de cubrir el cargo del primeramente nombrado. En tal caso ese cargo se llenará con el miembro de la Comisión Directiva que este cuerpo determine.

Art. 45. — Los vocales suplentes, a su vez reemplazarán a los vocales titulares también siguiendo el orden en que figuran en la lista por la que fueron elegidos. Esta norma no regirá al reemplazo de los vocales que sean afiliados adherentes, éstos sólo serán sustituídos por los suplentes que también revisten el carácter de afiliados adherentes.

CAPITULO XI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 47. — Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones, pero podrán ser reelectos. La elección de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará simultáneamente con la de la Comisión Directiva.

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de la misma:

a) Fiscalizar la administración examinando cada tres meses la documentación contable (3 meses como mínimo).

b) Confeccionar un informe para ser sometido a consideración de la asamblea. En ésta emitirá opinión sobre el inventario y balance como así también sobre el cálculo de gastos y recursos.

c) Convocar a la asamblea cuando, sin razón justificada, la Comisión Directiva no lo hiciere en tiempo propio, o disponer la iniciación del proceso eleccionario ejecutando todos los actos que normalmente le corresponde ejecutar a la Comisión Directiva cuando ésta —sin causa justificada, no lo hiciera en tiempo propio.

CAPITULO XII

Del Tribunal de Etica Sindical

Art. 49. — El Tribunal de Etica Sindical se integrará en igual forma que la Comisión Revisora de Cuentas. Sus miembros tendrán un mandato por igual término que los de esa Comisión, también podrán ser reelectos y se designarán en igual oportunidad.

Art. 50. — Este Tribunal ejercerá las funciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de estos estatutos.

CAPITULO XIII

De las Asambleas Generales de Delegados

Art. 51. — Quienes revisten el carácter de delegados de establecimientos o de delegados de los jubilados, constituyen el "Cuerpo de Delegados" a que se refieren estos estatutos. Este cuerpo actuará únicamente como tal en las asambleas que se reunirán a fin de que tengan oportunidad de manifestarse. El cuerpo general de delegados tendrá las facultades que se indican en estos estatutos y además deberá emitir opinión sobre todos los asuntos respecto de los que sean consultados por la Comisión Directiva.

Art. 52. — La asamblea general de delegados funcionará de conformidad con las normas que se indican:

a) Ordinarias:

1) Convocatoria del cuerpo constituido por los Delegados se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, debiendo ser convocadas por la Comisión Directiva a tal efecto con diez (10) días de anticipación.

2) Orden del día: El orden del día será confeccionado de acuerdo al carácter de la asamblea.

3) Quórum: La asamblea sesionará válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados. En su defecto la asamblea sesionará en segunda convocatoria después de transcurrida una hora con el número de delegados presentes cuando éste no sea inferior a un treinta por ciento (30 %) de los convocados.

b) Extraordinarias:

1) Convocatoria: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, cuando lo considere necesario, o cuando así lo soliciten el veinticinco por ciento (25 %) del total de los afiliados;

2) El Orden del Día: El orden del día será confeccionado de acuerdo al carácter de la asamblea;

3) Quórum: Las asambleas extraordinarias sesionarán válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados. En su defecto la asamblea sesionará en segunda convocatoria después de transcurrida una hora con el número de afiliados presentes, cuando éste no sea inferior a un treinta por ciento (30 %) de los convocados.

c) Presidencia: Todas las asambleas serán presididas por el Secretario General del Sindicato o el miembro de la Comisión Directiva que lo sustituya en ese momento.

De las Comisiones Internas y de los Delegados

Art. 53. — En cada establecimiento de la actividad representada por el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y afines, actuará una Comisión interna a la que se integrará con representantes de trabajadores de las distintas categorías que presten servicios para el mismo, quienes revestirán el carácter de delegados.

Art. 54. — Cuando la cantidad normal de trabajadores ocupados sea de hasta 15 trabajadores, corresponderá un delegado, desde 16 y hasta 40, corresponde 2 delegados.

Art. 55. — Las Comisiones Internas estarán compuestas de tres delegados, cuando los trabajadores ocupados sean en un total comprendido entre los 41 y los 70 trabajadores. Desde los 71 y en adelante, corresponderá designar un delegado más por cada 50 trabajadores más.

Art. 56. — Para ser Delegado miembro de una Comisión Interna el afiliado deberá tener veintidós años de edad como mínimo, dos años de antigüedad en el empleo por lo menos y una antigüedad como afiliado de igual lapso. Sin embargo estos dos últimos requisitos no serán necesarios cuando la antigüedad del establecimiento de que se trata fuera inferior a un año y aun cuando siendo mayor, no existiera ningún afiliado que los reuniere. En estos casos, cualquier afiliado podrá desempeñar esos cargos con abstracción de su antigüedad como tales en el empleo.

Art. 57. — El mandato de los delegados miembros de las Comisiones Internas tendrán una extensión de un año, pero podrán ser reelegidos.

Art. 58. — Los Delegados y las Comisiones Internas, tendrán a su cargo:

a) Fiscalizar que los compañeros den cumplimiento a las disposiciones legales y convencionales que regulan la relación de trabajo y aquellas que vinculan al Sindicato con el empleador;

b) El fiscalizar que los afiliados den cumplimiento a sus obligaciones sindicales; el efectuar el proselitismo pertinente para incrementar en lo posible el número de afiliados y el difundir la obra sindical, como así también las ventajas de la agremiación.

c) El velar por que los trabajadores cumplan eficazmente con las tareas a su cargo, manteniendo el orden.

Art. 59. — Los delegados y miembros de las Comisiones Internas están obligados a:

1º) No disponer por sí la adopción de medidas de acción directa;

2º) A efectuar en representación del Sindicato, la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores, en los lugares de trabajo y a procurar la solución de todo diferendo que se suscite en los mismos, en tanto está vinculado por la relación de trabajo;

3º) A observar una conducta digna, dentro y fuera de los lugares de trabajo, en miras a ser merecedores de la función encomendada por sus compañeros.

Art. 60. — Los Delegados y las Comisiones Internas, son los representantes del Sindicato y por su intermedio de los trabajadores en los lugares de trabajo. El Sindicato no reconocerá a otros representantes ante el empleador y la Comisión Interna que a ellos, y así deberán reconocerlo los afiliados al mismo.

Art. 61. — Los delegados deberán informar mensualmente como mínimo a la Comisión Directiva, de la labor realizada. Ello sin perjuicio de que deban hacerlo toda vez que se presente una cuestión que consideren conveniente hacer conocer o que la Comisión Directiva se lo requiera. A esos efectos y para vínculo de enlace entre la Comisión Directiva y la Comisión Interna, de cada establecimiento, ésta designará de su seno un Delegado General. Lo prescripto no impedirá que la Comisión Directiva pueda recurrir a los efectos indicados, la concurrencia a la sede sindical de una Comisión Interna.

Art. 62. — Los delegados miembros de las Comisiones Internas serán elegidos por los afiliados que presten servicios en el establecimiento de que se trate. A esos efectos la Comisión Directiva convocará con adecuada anticipación a esos trabajadores a una asamblea. La convocatoria se hará conocer en forma razonable a fin de que pueda llegar a conocimiento de todos los convocados. La asamblea designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo todo lo relacionado al acto eleccionario. Con relación a este acto eleccionario, serán de aplicación las normas referidas a la elección de los miembros de

la Comisión Directiva, en tanto sean compatibles con la finalidad perseguida por el mismo.

Art. 63. — La Comisión Directiva está facultada para dictar normas complementarias, referidas a la competencia de los delegados y de las comisiones internas, como así también al funcionamiento de las mismas, esas normas no entrarán en vigencia sino después que sean aprobadas por una asamblea general.

De la Remoción de los Delegados

Art. 64. — Cuando la Comisión Directiva juzgue que un delegado del personal o varios de ellos no cumplan adecuadamente sus funciones, podrá disponer su suspensión en el ejercicio del cargo, y a la vez, convocar a un acto comicial, dentro de un plazo no superior a treinta días, para que los afiliados representados por el delegado suspendido se pronuncie acerca de si se le revoca el mandato o en su caso, para que procedan en el mismo acto a designar reemplazante.

CAPITULO XV

Disposiciones comunes

Art. 65. — Todo miembro titular de los cuerpos colegiados que se preven en los capítulos X, XI, XII y XIII que no concurriera a tres reuniones consecutivas del cuerpo de que se trata o a cinco alternadas, en el término de seis meses, sin causa justificada, perderá su carácter de tal por la sola decisión del cuerpo a que pertenece.

Supuesto de acefalía

Art. 66. — Si por cualquier causa se produjera la acefalía con relación a la Comisión Directiva o el número de miembros de la misma que quedare, no permitiere formar el "quorum" necesario para su funcionamiento, según el estatuto, asumirá el gobierno del sindicato la Comisión Revisora de Cuentas. Esta, a su vez, dentro de los quince días de asumida esa nueva función convocará a elecciones para completar el término del mandante. Siempre que faltara más de seis meses para finiquitar el mandato, la revocatoria se hará en la forma indicada, sin faltara más tiempo, se conocerá para ejercer el mandato por el término normal. Si la acefalía afectara también a la Comisión Revisora de Cuentas, la función que antes se le atribuye será ejercida por el Tribunal de Etica Sindical. Si la acefalía afectara a los tres cuerpos citados la función será ejercida por una comisión de tres miembros que al efecto designará el Cuerpo General de Delegados, y en miras a que ejerzan la función indicada en el párrafo primero. A estos fines el Cuerpo General de Delegados estará facultado para autoconvocarse, por la sola decisión de diez de sus miembros. Cuando la acefalía afectara únicamente a la Comisión Revisora de Cuentas o al Tribunal de Etica Sindical, la Comisión Directiva deberá convocar a elecciones dentro de los quince días de producido para la designación de uno u otro cuerpo o de ambos, según el caso. Si faltare más de seis meses para terminar el mandato, se convocará a elecciones para completar el mismo. Si no, se convocará para cubrir todo el término del mandato. Igualmente la Comisión Directiva deberá llamar a elecciones para la designación de Delegados del Personal en el caso de que se produzcan vacantes en los cargos de delegados, en una cantidad superior al 50 % del total posible. Las elecciones deberán convocarse dentro de los quince días de la oportunidad que se presentare esa situación. Los electos durarán en su mandato el tiempo que falte para terminar el mandato de los sustituidos.

De los requisitos para ocupar cargos

Art. 67. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas o Delegado de Personal, el afiliado deberá ser mayor de edad, y contar con una antigüedad como afiliado no inferior a dos años. Igualmente, para ocupar esos cargos, salvo que se trate de aquellos que en el artículo 11 se han previsto para los afiliados adherentes se requiere ser afiliado activo.

De la publicación de las convocatorias a Asamblea y Elecciones

Art. 68. — Las convocatorias a reuniones de las asambleas y a elecciones, se publicarán por un día en un diario de la ciudad de Bahía Blanca. Las referidas convocatorias también en el periódico del Sindicato y en murales en los lugares de trabajo. Las convocatorias a las Asambleas del Cuerpo General de Delegados se harán en la forma indicada en el párrafo que antecede.

CAPITULO XVI

Del procedimiento para la adopción de medidas de acción directa

Art. 69. — Las medidas de acción directa de carácter general serán dispuestas por una Asamblea General Extraordinaria que se convocarán a todos los afiliados. En lo que concierne a la forma de convocar a la misma, al quorum necesario para su funcionamiento la mayoría necesaria para adoptar la resolución se estará a lo dispuesto por los artículos 27 y siguientes de estos estatutos. La convocatoria para esta Asamblea se difundirá por los medios que se estimen aptos como para que esa convocatoria llegue a conocimiento de todos los afiliados.

Art. 70. — Las medidas de acción directa de carácter particular o parcial, serán adoptadas por una Asamblea Extraordinaria a la que se convocará a los trabajadores que prestan servicios dentro del grupo a que se refiere la medida. Respecto y en lo que hace a su convocatoria y funcionamiento, se actuará en la forma prevista en el artículo anterior.

CAPITULO XVII

Del régimen electoral

Art. 71. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Etica Sindical, se efectuará de conformidad con lo que disponen las normas que se indican:

1º **Autoridad electoral**: Una Junta Electoral integrada por siete miembros y designada por la Asamblea General que deberá convocarse al efecto, será el organismo que entenderá en todo lo relativo a la elección. Ninguno de los integrantes de la Junta Electora podrá ser miembro de la Comisión Directiva ni figurar como candidato a cargo alguno de las elecciones en que deba actuar, ni como fiscal, ni como representante de una lista. La Junta Electoral designará de su seno a un Presidente y a un Secretario.

2º **De las facultades de la Junta Electoral:**

a) Entender en las cuestiones que se susciten con motivo de la confección del padrón electoral y en todas las que se relacionen con el proceso electoral.

b) Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos, determinar el lapso de duración del proceso eleccionario y el horario de funcionamiento de esas mesas receptoras de votos.

c) Proveer lo pertinente para la custodia de las urnas con votos. Cuando el acto electoral no finalice en el día, las urnas se preservarán con una franja de papel, la cual se lacrará. Esa franja será suscripta por las autoridades electorales y los fiscales o apoderados de las "listas" que se encuentran presentes. Dichas urnas estarán bajo la exclusiva custodia de la Junta Electoral quien con la presencia de los fiscales o apoderados de las "listas" que se encuentren al momento. Las depositarán en un recinto cuyo acceso quedará cerrado con franjas de papel y lacrada de modo tal que se asegure la inviolabilidad. Esta franja o franjas serán suscriptas en igual forma que las de las urnas.

d) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controle, dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.

e) Proclamar a los que resulten electos.

f) Pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones en el supuesto de que las mismas fueran cuestionadas. A los efectos de que la Junta Electoral ejerza con facultad. La impugnación deberá efectuarse por escrito con los fundamentos que se estimen pertinentes y ofreciéndose toda la prueba de que se disponga. La impugnación deberá presentarse ante la Junta Electoral dentro de un lapso no mayor de tres días, los que se computarán desde el día en que se haya producido el acto que se impugna.

3º **Duración del mandato de las autoridades electorales.** — Las autoridades electorales ejercerán su mandato desde que se constituyen como tales hasta que finalicen las tareas cuya ejecución les compete.

De la Convocatoria de elecciones

Art. 72. — La Comisión Directiva con una anticipación no inferior a los cuarenta y cinco días de la fecha en que finalice su mandato, convocará a elecciones para elegir nuevas autoridades. La convocatoria deberá expresar la fecha y los lugares en que se efectuarán las elecciones como así también el número de cargos que deberán llenarse.

Del Padrón Electoral

Art. 73. — Los padrones serán confeccionados por la Junta Electoral, con la colaboración de la Comisión Directiva y tendrán debida publicidad durante el término de diez días a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen los errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas; en este último supuesto sólo se aceptarán como tachas las que versen sobre la falta de calidad del elector para figurar como tal según lo requerido en los Estatutos. — Dichas reclamaciones deberán ser formuladas por escrito ante la Junta Electoral, la que resolverá al respecto dentro del término de dos días contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo deducido. Cuando se trate de tachas, no podrá resolverse sin oir previamente el descargo del afectado. Cuando se hiciera lugar a la tacha, se excluirá al elector del padrón, procediéndose a testar su nombre y apellido y dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que lo dispuso. Cuando se dispusiera la inclusión de un elector omitido, su nombre se designará en un padrón suplementario. Cinco ejemplares del Padrón Electoral definitivo serán entregadas antes del acto eleccionario al apoderado de cada una de las "Listas Oficiales".

De la Oficialización de las listas de Candidatos y de su impugnación

Art. 74. — Hasta veinticinco días antes del comienzo de la elección, se podrán oficializar ante la Junta Electoral las "listas" de los candidatos que pretenden concurrir al acto eleccionario. Las listas se distinguirán por color, debiendo indicar, en forma precisa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos, el cargo para el cual se lo postula y el lugar donde presta servicios. Cada "lista" que se pretenda oficializar deberá ser propiciada por afiliados, como mínimo. Los propiciantes deberán firmar la presentación y a la vez indicar su nombre y apellido y su número de afiliado. Los candidatos incluidos en la "Lista" como tales deberán manifestar su conformidad con la inclusión firmando al pie de la misma. Esta conformidad deberá ser ratificada ante la Junta Electoral. — Ningún candidato podrá figurar en más de una "Lista". En cada lista no podrán figurar más de dos candidatos que presten servicios en el mismo lugar de trabajo. Inmediatamente de ser presentadas las listas de candidatos y efectuada la ratificación, lo cual debe hacerse dentro del plazo improrrogable de 72 horas, las "listas" serán expuestas en la sede del Sindicato durante el término de 5 días a fin de dar lugar a impugnaciones, si las hubiera. Vencido este plazo y no haciéndose objeción al respecto, se tendrán a las "listas" como aprobadas. — No obtenidas las ratificaciones en el plazo indicado, la "lista" se tendrá por no presentada. En caso de formularse impugnaciones por los apoderados de las "listas" u observaciones por parte de la Junta Electoral, las que las efectuará si el candidato no reúne las condiciones estatutarias para ocupar el cargo, la Junta Electoral oído el apoderado de la "lista" impugnada, se pronunciará dentro del término de dos días sobre su viabilidad, decidiendo su aprobación o su desestimación. La decisión será fundada. Cuando no se objeta la viabilidad de la "lista", pero se observan a uno o varios candidatos, los impugnados podrán ser reemplazados dentro del plazo de 48 horas de comunicadas. Si no se efectúa el reemplazo, en tiempo propio, la "lista" en que figura el o los candidatos cuestionados, se tendrá por desestimada.

De los Apoderados y Fiscales

Art. 75. — Por cada "lista" que se presente al acto eleccionario se podrá designar un apoderado el que estará facultado para representarla ante la Junta Electoral a todos los efectos. Este a su vez podrá designar subapoderados efectuando la pertinente comunicación a la Junta Electoral. También, cada "lista" podrá designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. Los fiscales no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral formalizando los reclamos que estimaran corresponder. Para ser apoderado o fiscal, es necesario saber leer, escribir y estar inscripto en el padrón electoral. Los fiscales podrán votar en la mesa en que se desempeñen. Los poderes de los fiscales serán otorgados en papel común por el apoderado o por cualquiera de los subapoderados acreditados y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Electoral hasta 48 horas antes de la iniciación del acto eleccionario.

De los elementos para el acto eleccionario

Art. 76. — La Junta Electoral deberá adoptar las medidas necesarias para la debida impresión de las boletas de sufragios, en cantidad suficiente como para satisfacer las necesidades del acto electoral, igualmente proveerá las urnas y todos los elementos necesarios para la emisión del voto. Las boletas irán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas "listas". Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, conteniendo tantas secciones del mismo tamaño, como categorías de candidatos corresponda elegir. Las secciones irán unidas entre sí por la línea de puntos que facilitan doblar el papel y la rápida separación por parte del elector y de la Junta Electoral. La Junta Electoral deberá hacer llegar a las mesas receptoras de votos la cantidad de boletas que sean necesarias como para que los afiliados inscriptos puedan emitir su voto atendiendo al número de ellos y a la cantidad de "listas" concurrentes al acto electoral.

De los documentos para acreditar la identidad

Art. 77. — Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad, en oportunidad de emitir el sufragio, a los siguientes:

1º) El carnet sindical;

2º) Documento de identidad (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad).

En caso de que un afiliado no posea documentos de identidad y/o en caso de que hubiera extraviado el carnet sindical, la Junta Electoral expedirá un certificado que lo suplirá para el acto del comicio. El mismo, para ser válido, deberá estar suscripto por dos miembros, como mínimo, de la Junta Electoral, debiendo uno de ellos ser el Presidente o el Secretario. Cuando el Presidente de la mesa receptora de votos considere dudosa la identidad del compareciente, podrá exigir al mismo que exhiba su documento de identidad o podrá adoptar las medidas que crea conveniente para aclarar la identidad de éste.

De la mesa receptora de votos

Art. 78. — Las mesas receptoras de votos, en lo posible, se instalarán en los lugares de trabajo o en sitios cercanos a los mismos.

Del Acto Eleccionario

Art. 79. — En cada mesa receptora de votos se dará comienzo al acto eleccionario a la hora debida, labrándose un acta que dé cuenta del comienzo del acto eleccionario. Esta acta será suscripta por el Presidente de la mesa receptora de los votos y por los fiscales de las listas que se encuentran presentes en ese momento.

Del Escrutinio

Art. 80. — Una vez finalizada la recepción de los votos en cada mesa habilitada al efecto, ya sea por haberse recibido todos los votos o por haber llegado la hora del cierre del acto comicial, se labrará un acta dando cuenta de la cantidad de votos recibidos, de las observaciones de los fiscales y de todo aquello que se estime de interes para apreciar, en su oportunidad, la validez del acto eleccionario. Asimismo en la misma se dejará constancia de la hora en que se proceda al cierre del acto. En esa oportunidad también se cerrará la urna afectada a la mesa receptora, con una franja de papel, de modo que impida la introducción de votos en ella o su violación. Esta franja se adherirá a la urna con lacre y será suscripta por el presidente de la mesa receptora de votos y por los Fiscales de las listas que se encuentren presentes. Una vez efectuados estos actos, el acta y la urna serán entregadas en la sede de la Junta Electoral. Los presidentes de mesas, los fiscales y apoderados de las "listas" tendrán derecho a colaborar en la custodia de los elementos hasta su entrega a la Junta Electoral. Recibidas que sean por la Junta las actas y las urnas, este cuerpo se pronunciará respecto de la validez del proceso eleccionario, si existieren impugnaciones. Si las impugnaciones se consideraren procedentes, la Junta dispondrá la realización de nuevas elecciones dentro de siete días con relación a aquellas mesas receptoras de votos a que se refieren las observaciones. Cualquiera fuera la situación, la Junta de inmediato procederá a efectuar el escrutinio. En su caso, no se escrutarán las mesas que motivaran las impugnaciones declaradas procedentes. Al efectuarse el escrutinio no serán computadas aquellas boletas que estuvieren firmadas o presentaren señales que afectaran el secreto del voto. Tampoco será computado el voto cuando el sobre que contenga más de una boleta de distinto color. Sin embargo, serán computados como votos válidos los contenidos en sobres que tengan distintas secciones de boletas de una u otra lista interviniente. Los votos se computarán por listas y no por candidatos. Del acto del escrutinio se dejará constancia en su acta única, la que deberá ser firmada por tres miembros de la Junta Electoral, como mínimo y uno de estos miembros deberá ser su Presidente o el Secretario. En la citada acta se indicará: La totalidad de los votos emitidos. Los votos obtenidos por cada lista; el nú-

mero de votos en blanco y anulados. La Junta Electoral, una vez obtenidos los resultados finales de la elección, proclamará a los candidatos electos para ocupar los cargos y pondrá en posesión de los mismos a los electos, dentro de los quince días subsiguientes a la elección. En el supuesto de que el resultado de la elección arrojara un empate entre dos o más listas intervinientes, la Junta Electoral llamará a una nueva elección, en la que intervendrán solamente las listas que hayan empatado dentro del término de los 45 días.

Art. 81. — Todos los gastos que demande el acto eleccionario, serán solventados con los fondos del Sindicato.

Art. 82. — En todo lo previsto anteriormente será de aplicación lo dispuesto por el Decreto Nº 5.822|58 y en la medida que sea compatible con el objeto de esa reglamentación. A estos efectos se considerarán que las facultades que, conforme a ese régimen corresponden al delegado electoral, serán ejercidas por la Junta Electoral que preven estos estatutos.

Art. 83. — Las resoluciones que adopte la Junta Electoral en el ejercicio de sus funciones sólo podrán ser recurridas ante el mismo cuerpo dentro del plazo de 24 horas de notificadas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de la resolución que juzgue sobre la validez del proceso eleccionario. Esta resolución será apelable ante la asamblea dentro del término de cinco días. La asamblea para tal fin será convocada por el Cuerpo General de Delegados en la forma que prevé el artículo 67 al establecerse el procedimiento a seguir en el supuesto de acefalía de los tres órganos. Si la asamblea tuviera por válido el proceso eleccionario dispondrá que los electos tomen posesión de sus cargos de inmediato. Si la asamblea tuviera por nulo a ese proceso, dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones ajustándose al procedimiento previsto en este estatuto, y designará entre sus miembros tres para que actúen en sustitución de la Comisión Directiva y hasta que efectúe la designación de la misma.

De la reforma de los estatutos

Art. 84. — La modificación de estos estatutos podrá ser propiciada por la Comisión Directiva o por el Cuerpo General de Delegados por un número de afiliados no inferior al 20 % del total. En todos los casos, quien pretende la modificación deberá indicar por qué lo estima necesaria y cuáles son las normas de modificar. La reforma de los estatutos deberá ser efectuada por una Asamblea General Extraordinaria.

De la Disolución

Art. 85. — El sindicato como asociación profesional de trabajadores constituye un ente de carácter permanente que no podrá cesar de actuar como tal y por ende, disolverse en tanto existan veinte afiliados dispuestos a continuar como tales. Si llegara el caso de que no existiera la cantidad de afiliados prevista para que el Sindicato prosiga su actuación, una vez cubierto el pasivo, los bienes que restaren se transferirán a la asociación profesional de trabajadores de grado superior a que esté afiliada. Esta deberá mantenerlos en custodia por un lapso máximo de diez años. Si durante ese lapso se creare una nueva asociación que tenga el mismo objetivo que el sindicato y los mismos fines, los bienes serán transferidos en propiedad a la misma. Si no ocurriera lo previsto en el párrafo anterior, los bienes se transferirán en propiedad al Consejo Nacional de Educación o al Organismo que haga sus veces para que los destine al sostenimiento de escuelas.

Disposiciones Transitorias

Art. 86. — Hasta tanto se mantenga vigente el mandato de los actuales miembros de la Comisión Directiva, ésta, por propia decisión, distribuirá entre sus miembros los cargos no previstos cuando se efectuare el último acto eleccionario y que sean creados por estos estatutos en su artículo 32.

Art. 87. — Dentro del término de treinta días (30), el que se computará desde la fecha de que estos estatutos se publiquen en el Boletín Oficial, la Comisión Directiva llamará a elecciones para elegir a los miembros del Tribunal de Etica Sindical a que se refieren estos estatutos.

Artículo Transitorio. — Se faculta a la Comisión Directiva para introducir al estatuto todas las modificaciones que exige su adecuación a las leyes en vigor.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES. — **Nuevos Estatutos y cambio de denominación.**

RESOL. S.E.T. Nº 167. — Bs. As., 25|4|68

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y extensión de zona a toda la Provincia de Entre Ríos, relacionada con el "Sindicato de la Industria del Cuero y Afines", de la Ciudad de Paraná, en el Expediente Nº 30.159|53; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 65 de fecha 26 de abril de 1954;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Que con referencia a la extensión de zona de actuación de la entidad a toda la Provincia de Entre Ríos, cabe destacarse que a fojas 91 obran antecedentes favorables en tal sentido;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Apruébase el texto obrante de fojas sesenta y siete (67) a noventa (90) inclusive, del nuevo estatuto del "Sindicato de la Industria del Cuero y Afines", que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero" y extiéndese la zona de actuación a toda la Provincia de Entre Ríos.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada a Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

E S T A T U T O S

Denominación

Artículo 1º — En la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye la Organización Gremial denominada Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, para agrupar a todos los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peleteros, de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de football, guantes industriales, cueros hidráulicos, con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

Objeto

Art. 2º — El Sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio, y estrechar vínculos de solidaridad.
b) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas, y denunciar sus infracciones.
c) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, de economía y de previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad disciplina y respeto hacia los demás.
d) Efectuar obras y actos culturales y de perfeccionamiento entre los asociados, elevando el sentido de justicia, solidaridad, buenas costumbres y todo aquello que signifique el bien común.
e) Propugnar la creación de bibliotecas, escuelas y de perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados.
f) Crear o propugnar barrios o viviendas, colonias de vacaciones, comedores, consultorios médicos, farmacias y cualquier otro servicio de carácter social que tienda a preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores.
g) Organizar y promover la organización de cooperativas y sociedades de producción de consumo, de crédito, de acuerdo con la legislación vigente.
h) Peticionar en defensa de los intereses profesionales.
i) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante los Institutos de Previsión, Justicia y toda otra Repartición del Estado a petición de parte, e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de que se trate.
j) Participar en los Organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social, intervenir en negociaciones colectivas, colaborar y modificar pactos o convenios colectivos, contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento.

Art. 3º — A los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos, esta Organización colaborará con la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a la cual está afiliada, en la acción que ésta realiza en beneficio de la clase trabajadora de la industria. Para tal fin se compromete a respetar sus estatutos, como así también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emanen.

Art. 4º — El Sindicato tendrá su zona de actuación en toda la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5º — El domicilio legal será la Ciudad de Concordia, sito en la calle Entre Ríos número 14, Provincia de Entre Ríos.

6º — Habrá una sola clase de socios, a saber: Activos, y en ella estarán clasificados todos los trabajadores sin distinción en ejercicio de su profesión.

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 7º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Los muebles y útiles, inmuebles e instalaciones de su pertenencia.
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este estatuto o por asamblea respectiva se fije a los socios.
c) Los intereses del capital depositado en los Bancos.
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan y provengan de actos lícitos.
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones, legados o cualquier otro ingreso lícito.
g) Los importes que se convengan destinar a la Entidad en Convenciones Colectivas de Trabajo, que regían aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 8º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia, la Comisión Directiva establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 9º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea extraordinaria para gravarlos, enajenarlos o solicitar préstamos para sus inmuebles. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 10. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo 9º o se comprometa a gastos sin recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 11. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo; en cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, será promovido a las asambleas general ordinaria, para su aprobación, debiendo hacerlo en la forma más clara posible.

Art. 12. — Todos los asociados del Sindicato, abonarán una cuota mensual del 1 % de sus haberes y la misma podrá ser modificada de acuerdo a lo que establezcan estos estatutos.

Del Asociado

Art. 13. — Para ingresar como asociado, el solicitante deberá llenar una solicitud en la cual constará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, residencia que tiene en el país. Cumplido el requisito la presentará en la Secretaría General, con el nombre del proponente, si lo hubiere; la Comisión Directiva aprobará o rechazará la solicitud presentada en un plazo no mayor de tres reuniones ordinarias siguientes a la presentación, haciendo constar la resolución tomada en el acta correspondiente.

Art. 14. — Aceptado, deberá abonar la suma del 1 % de sus haberes como cuota mensual, y la cual podrá ser modificada de acuerdo con lo que establecen estos estatutos.

Art. 15. — El rechazo de dicha solicitud puede ser por sólo lo siguiente:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de dicha medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional.

Art. 16. — La solicitud de afiliación como asociado deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamientos de su decisión a la primera asamblea ordinaria para su consideración.

Derechos de los Socios

Art. 17. — Son derechos de los socios:

a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato presente a sus asociados de acuerdo con el estatuto.
b) Concurrir a las asambleas con voz y voto.
c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad.
d) Presentar por escrito cualquier idea a consideración de la Comisión Directiva, sea ella en forma de proyecto o iniciativa que considere útil y de interés para el Sindicato.
e) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva en las asambleas, hacer uso de la biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del Sindicato en los casos que sea necesario.
f) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado de la entidad, la que deberá hacerla por escrito y dirigida a la Comisión Directiva y ésta deberá resolver su aceptación dentro de los 30 días de su presentación.
g) Considerada la misma por la Comisión Directiva se deberá notificar al asociado dentro de los ocho días de la resolución tomada, quien considerando que se la ha privado de sus legítimos derechos podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los 15 días de notificado, por ante la primera asamblea general del gremio, a la que podrá asistir con voz y voto.
h) Los socios no morosos que deban prestar el servicio militar y los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, no dejando por ello de percibir los beneficios sociales y gremiales de la entidad: idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran jubilado, siempre que sigan cotizando sus cuotas.

Deberes de los Socios

Art. 18. — Son deberes de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rigen en el gremio.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas y Comisión Directiva; así como los convenios colectivos, individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos en que fueron designados, salvo casos de fuerza mayor.
d) Dar cuenta al Secretariado de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados de la entidad.
f) Participar de todos los actos que organice esta entidad.

Deja de ser asociado

Art. 19. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.
b) Por expulsión.
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo 1º de este estatuto, por un lapso mayor de un año.
d) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inciso f) del Art. 17º, la que se considerará dentro del plazo estipulado en dicho artículo y será aceptado siempre que la misma reúna los siguientes requisitos:
   1) Que la renuncia la presente el asociado por escrito o por telegrama colacionado y dirigido a la Comisión Directiva.
   2) Que el asociado se encuentre al día con la Tesorería de la entidad.
   3) Que la renuncia esté redactada en términos correctos.
   4) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas disciplinarias aplicadas por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Sanciones Disciplinarias de las Suspensiones

Art. 20. — Son causas suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de 15 días a dos meses, privando de los beneficios sociales a un asociado por.

a) No concurrir a tres asambleas consecutivas o cinco alternadas, sin una razón que lo justifique.
b) Concurrir al local del gremio en evidente estado de ebriedad.
c) Negarse sin causa justificada a colaborar con la Comisión Directiva, o subcomisiones del gremio cuando el mismo organice actos, de conformidad a los estatutos.
d) Usar términos o palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del local gremial por ser considerado una falta de respeto y consideración hacia los demás asociados y a la organización en sí.

Art. 21. — La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los 8 días de tomada la misma, y dentro de los 15 días siguientes, el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado, reconsideración de la medida impuesta; denegada ésta podrá apelar dentro de igual término, por ante la primera asamblea ordinaria del gremio, a la que el sancionado podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa oral. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta, como la reconsideración y resolución de la Comisión Directiva, será puesta a consideración de los asam- [illegible] elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera asamblea del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión, el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato.

De las Expulsiones

Art. 22. — Son causas de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar la situación en el plazo razonable que fija el artículo 25º.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleados en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios económicos o sociales, sin tener facultades para hacerlo.
g) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 23. — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una asamblea general de asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se le imputen. Cuando el asociado lo entienda queda con derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la asamblea.

Art. 24. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea general de asociados.

Art. 25. — El asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 26. — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio sin perder su antigüedad en el gremio, sino han transcurrido más de tres meses desde que se le consideró como tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas; caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "socio nuevo", pero no antes de haber transcurrido seis meses a contar desde la fecha que se lo consideró moroso, debiendo en tal caso pagar adelantado, en concepto de cuota de ingreso el importe equivalente a seis cotizaciones que en ese momento rija en la entidad, más tres cuotas sindicales, monto que como cuota de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 27. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas dentro del establecimiento, superiores a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directo o representativo de la empresa en la cual trabaja, pudiendo reintegrarse al Sindicato una vez que hayan desaparecido estas causas, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado, en caso de reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta podrá actuar conforme a los artículos 21º y 23º de este estatuto, ya que la asamblea general es únicamente la que puede resolver casos de esta índole.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 28. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
b) Comisión Directiva.

Art. 29. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 30. —

a) La Comisión Directiva estará integrada por 11 miembros titulares, con los siguientes cargos:
Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Un Secretario de Acción Social.
Un Secretario de Actas.
Cinco vocales titulares.
Cinco vocales suplentes.
b) La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada: por tres miembros titulares revisores de cuentas.

Art. 31. — En el mismo acto eleccionario de cargos administrativos titulares, se elegirán cinco vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía. Asimismo se nombrarán para la Comisión Revisora de Cuentas, tres miembros revisores de cuentas suplentes, que actuarán en el mismo caso.

Art. 32. — No podrá establecerse diferencia entre los afiliados en razón de credos políticos o religiosos, nacionalidad, raza o sexo, todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que determinan el presente estatuto.

Art. 33. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y'o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de elección, no menor de un año y hallarse en actividad en algún establecimiento de la industria.
b) La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos.
c) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo 1º por un término no menor de tres años.
d) Gozar de buen concepto de trabajador y serio.
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en el presente estatuto.

Art. 34. — El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas será por dos años, tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 35. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada 15 días, el día que ella acuerde, y en forma extraordinaria, cada vez que lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares o el Secretario General así lo considere.

Art. 36. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados, el Secretario General por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por el primer vocal suplente.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de 5 reuniones ordinarias y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización: designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 9º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución.
d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos, a adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y el espíritu de estos estatutos, no hayan sido provistos por éste y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución, dando cuenta de ello en la primera asamblea general correspondiente.
e) Llevar a la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial.
f) Elevar a la asamblea general ordinaria, la memoria, inventario y balance general, junto con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados a través de la Secretaría General, con una antelación no mínima de 15 días, haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiera; asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la sede social en lugar visible para conocimiento de los asociados, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos.
g) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1) Elección de autoridades que presidirán la asamblea.
2) Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta.
3) Lectura del acta de la asamblea anterior.
4) Memoria y Balance.
5) Informe Electoral.
6) Apelación de los socios y pedido de reingreso.
7) Convocatoria a elecciones de autoridades.
h) Convocar el cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación de 15 días como mínimo.
i) La Comisión Directiva convocará a asamblea general del gremio, cuando el número de asociados del 10 % no morosos, lo soliciten por escrito.
j) Postergar hasta 30 días las reuniones de asambleas generales, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dicho organismo.
k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 39. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 40. — La Comisión Directiva tendrá "quorum" en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de los miembros. Las reuniones serán presididas por orden correlativo por todos los miembros de la Comisión Directiva y el que preside solamente vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 41. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un "Quorum" mínimo de 2/3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los mismos en sesión.

Art. 42. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum" convocará a asamblea general extraordinaria.

Art. 43. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deje a ésta sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar su cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin "quorum". En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Institución, pudiendo ejercitar su defensa conforme al Art. 23º.

Art. 44. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser renovado en cualquier momento por el voto de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto; en el caso de destitución total la asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo al Art. 30º y 36º, siempre que queden un mínimo de seis miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una Junta Electoral; las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondiera a los titulares.

Art. 46. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por infracción a este estatuto y demás disposiciones vigentes, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse el miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se le atribuyen en descargo, de acuerdo al artículo 21º.

De los deberes y at[illegible]uciones de los miembros de la Comisión Directiva

Secretario General

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del gremio en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, reuniendo las exigencias que establecen estos estatutos.
b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar juntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero, todos los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones que establecen los artículos 8º y 9º, como así también la Memoria y Bahnce, estado de inversiones y demás documentaciones.
f) Nonbrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que juzgue necesarios y subcomisiones.
g) Vigilar la buena marcha del gremio, el fiel cumplimiento del estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
h) Convocar y presidir las reuniones en su iniciación y ceder posteriormente la presidencia al miembro que corresponda, en conformidad al artículo 40º.
i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva para su aprobación o resolución.
j) Tener a su cargo la redacción de de la Memoria Anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea ordinaria correspondiente.

Secretario Adjunto

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución y otro impedimento, siendo su colaborador natural.

Tesorero

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo responsable personalmente de ello.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto.
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica dispuesta por la Comisión Directiva, de acuerdo al Art. 8º, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheque cuando sea posible.
e) Firmar todos los recibos
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del balance anual para someterlo a consideración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación a la asamblea ordinaria.

Protesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Protesorero.

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

Secretario de Acción Social

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Tener a su cargo todo lo relacionado a la Obra Social, Mutual y Proveeduría, propugnando sobre todas las cosas el cuidado moral y la salud de los afiliados.

Secretario de Actas

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las asambleas, sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes de la Comisión Directiva.

b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura y leer el orden del día y la correspondencia recibida y remitida.

c) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por el Secretario Adjunto.

d) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado, en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura ante la firma.

Vocales Titulares

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre.

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

d) Reemplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el Art. 36º.

Vocales Suplentes

Art. 53. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar cargos en forma permanente, tal como lo establece el Art. 36º.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54. — Para ser miembro revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 33º.

Art. 55. — Los revisores de cuentas serán 3 miembros titulares y sus deberes y atribuciones serán los siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica-financiera de la Institución.

b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentaciones por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan.

c) Poner el Vº Bº y observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios.

d) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño.

e) Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera, en el plazo previsto, y para la segunda cuando los hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en un plazo de 15 a 30 días, respectivamente convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 56. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 57. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros asociados, cualquiera que sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ello la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 58. — Los derechos y deberes de los revisores de cuentas suplentes son:

a) Reemplazar a los titulares en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal, con todos los poderes y responsabilidades de los titulares.

Asambleas

Art. 59. — La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio gremio reunido en asamblea general.

a) Las asambleas son ordinarias y extraordinarias.

Art. 60. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de agosto cada año, en la primera quincena, y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 o|o como mínimo de los socios no morosos y con una anticipación no menor a 30 días, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas conforme al art. 55º, inc. e).

Art. 61. — Las asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva, con un mínimo de 30 días de anticipación por medio del órgano periodístico si lo hubiere, y si no por intermedio de volantes y comunicados a los periódicos, colocándose copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la entidad también con por lo menos 30 días de anticipación, y por medio de una circular remitida a los afiliados con una anticipación a 30 días. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como la orden del día a tratarse.

Art. 62. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos en la orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva o la que soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 63. — Formarán quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del 50 o|o de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes con excepción de lo determinado en el art. 138º, siendo válidas las resoluciones que se tomen.

Art. 64. — Todos los socios que asistan a las asambleas deberán tener el recibo de cotizaciones al día, exhibiendo el carnet correspondiente en el momento de entrada a la misma.

Art. 65. — Las votaciones en las asambleas, con la excepción de lo enumerado en el art. 66º, se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno como mínimo de los asambleístas en condiciones reglamentarias siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 o|o de los asambleístas obtenidos por votación secreta.

Art. 66. — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza, será resuelta en asamblea extraordinaria necesitándose para ello los 2|3 de los votos de los asambleístas, obtenidos en votación secreta.

Art. 67. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el asociado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 68. — Al designarse el presidente mencionado en el art. 67º se elegirán además para integrar la mesa, un presidente suplente y dos asociados para que hagan de secretarios quienes cronológicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquéllos podrán pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 69. — Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias tendrán su zona de actuación en el mismo alcance para el gremio de acuerdo con el art. 4º.

Art. 70. — En las asambleas se tratarán las cuestiones expresamente reservadas para las mismas, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del inc. g) del art. 38º de este estatuto.

Art. 71. — En las asambleas extraordinarias se tratarán todas las demás cuestiones legales no reservadas a las asambleas ordinarias debiendo tener en cuenta al confeccionar la orden del día la inclusión de los puntos 1º, 2º, 3º, y 6º del inc. g) del art. 38º de este estatuto.

Art. 72. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, suscetibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 73. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces salvo autorización de la asamblea, o en caso que fuera declarado libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá leer discursos pudiendo utilizar un ayuda memoria.

Art. 74. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se solicite, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 75. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 76. — El Secretario General hará apertura a las asambleas. En ausencia o por impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá en consideración la orden del día correspondiente, confeccionada al efecto.

Art. 77. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 78. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada, por el presidente formula proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 79. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día pudiendo alterarse su orden solamente por decisión de la asamblea.

Art. 80. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 81. — Son cuestiones de orden las que susciten con respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 82. — Son mociones de orden.

a) Que se levante la sesión.

b) Que se pase a cuarto intermedio.

c) Que se declare libre el debate.

d) Que se pase al orden del día.

e) Que se aplace la consideración de un asunto.

f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

g) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que declare libre el mismo.

Art. 83. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

c) Que se altere el orden del día.

Art. 84. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 85. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 86. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición a la presidencia quedando prohibido todo diálogo.

Art. 87. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Elecciones

Art. 88. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la Comisión Directiva; será por lista completa y por voto secreto de todos los asociados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 89. — En la asamblea general ordinaria se designará una junta electoral, compuesta de cinco miembros los que no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha asamblea se designarán dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 90. — La junta electoral deberá comunicar con 30 días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como así también si es renovación total o parcial de cargos a llenarse en ambos casos.

Art. 91. — A partir de la fecha de su designación la junta electoral, que entrará en funciones dentro de los 3 días de nombrada, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que han controlado.

Art. 92. — Con 30 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, la junta electoral expondrá en el local gremial y por igual término al padrón de asociados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la junta electoral resolverá la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto electoral y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 93. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la junta electoral y ésta se expedirá dentro de los tres días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva, está obligada a suministrarles la documentación que requieran.

Art. 94. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la junta electoral, no se encuentren afectados por inhabilidades previstas en estos estatutos, tengan más de 3 meses de antigüedad en el gremio y no sea menor de 18 años.

Art. 95. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 33 de estos estatutos.

Art. 96. — Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente, apellido y nombre de cada uno de sus candidatos, cargos para el que postula, documentos de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 97. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 10 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, a la junta electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 o|o de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente estatuto.

Art. 98. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: un triplicado, deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del presidente de la junta electoral, el original quedará en poder de la junta electoral, el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los 7 días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 99. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de 3 días corridos y dentro de los 3 días siguientes deberá expedirse la junta electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 100. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 101. — Vencidos los 7 días de exposición de las listas y no habiendo observación a las mismas, la junta electoral resolverá su oficialización comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 102. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 103. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado por cada una de las listas que se oficialicen.

Art. 104. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la denominará.

Art. 105. — Si 2 o más listas que se presenten tienen igual color, la junta electoral otorgará el mismo a la lista que lo haya presentado en la elección anterior. En caso que no hubiere antecedente, la junta está facultada para determinar los colores de esas listas cuestionadas.

Art. 106. — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a nueva elección dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 107. — La junta electoral designará los presidentes de mesa con diez días de anticipación al acto electoral como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial, podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva, ni candidatos de las listas, ni miembros de la junta electoral.

Art. 108. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán a la junta electoral si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán sus puestos, los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, candidatos de las listas, ni formar parte de la junta electoral, así como también deberán estar incluidos en el padrón electoral.

Art. 109. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 110. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Junta electoral.

Art. 111. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado con la firma del Presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en los lugares visibles dentro de los cuartos obscuros, debiéndose instalar tanto de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 112. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de cada mesa a la junta electoral, en las que consignarán el resultado de la mesa que les tocó presidir.

Art. 113. — La junta electoral una vez recibida de los presidentes de mesas, las respectivas actas, sobres y boletas, iniciarán inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las 24 horas a la Comisión Directiva.

Art. 114. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 115. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 116. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, documentos, labrándose el acta respectiva como así también una información amplia, que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado, en la oportunidad se formará un legajo que se archivará para antecedentes.

Art. 117. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de 8 horas como mínimo, quedando a criterio de la junta electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la mesa societaria, la mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Art. 118. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el Presidente de la mesa, con su carnet sindical y|o documentos de identidad.

Delegados Internos en los lugares de Trabajo

Art. 119. — Dentro de los 30 días posteriores a la finalización del acto electoral para la renovación de autoridades del gremio, se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo, según la cantidad de trabajadores ocupados en los mismos, los delegados titulares conforme a las necesidades de cada caso, a saber:

1) Donde trabajen hasta quince trabajadores|as, un titular.
2) Donde trabajen hasta cuarenta, dos titulares.
3) Donde trabajen hasta setenta, tres titulares.
4) De setenta en más, un representante titular cada cincuenta trabajadores|as.

Art. 120. — Los delegados titulares durarán en sus cargos no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 121. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará el día de elección en cada establecimiento, sección o lugar, la que será por el voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos debiendo indicarse en el mismo el nombre y apellido por aquél, por el que sufraga.

Art. 122. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Directiva, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 123. — La Comisión Directiva vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto, para esta elección y la fiel observación del artículo 122, interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 124. — El compañero que reúna más votos será delegado titular, y el que inmediatamente le sigue en número votos, delegado suplente.

Art. 125. — En caso de que dos o más candidatos propuestos obtengan igual número de votos, los miembros encargados de la fiscalización del acto procederán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a lo prescripto en el artículo 121, excepto la convocatoria y de subsistir el empate procederse en presencia de los socios que lo deseen, a realizar el desempate por sorteo, comenzando por los cargos titulares.

Art. 126. — Los votantes en los lugares de trabajo firmarán una planilla acta, que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en donde se estipulará el resultado de la elección.

Art. 127. — Para ser elegido delegado tanto titular como suplente, se requiere:

1) Ser elegido por los compañeros del establecimiento donde trabaja.
2) Ser mayor de edad, 22 años.
3) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas por este estatuto.
4) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la actividad del gremio y seis meses como asociado al Sindicato.
5) No estar desempeñando cargo alguno en la firma patronal, ni ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 128. — Son deberes de los delegados:

1) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo procurando llevar una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad moral ante los representantes y representados.
2) Interiorizarse de los problemas laborales de los trabajadores de su sección o establecimiento, tratando siempre de hallarle adecuada solución, y ponerlo en conocimiento de las autoridades del Sindicato.
3) Recibir los reclamos por escrito que le presentan los asociados para ser planteados ante el representante de la patronal que corresponda en su sector de trabajo.
4) Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio, de ser posible en el día o a lo sumo dentro de las 48 horas, cuando no se ha logrado una solución directa.
5) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio, para estar en condiciones de asesor debidamente en materia laboral (reglamentos del personal y disposiciones internas vigentes) a los asociados de su sector.
6) Informar a los asociados por los medios y forma que disponga la Comisión Directiva de las resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio, procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborador directo de ésta.
7) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares de trabajo.
8) Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no les sean retenidas por la patronal y toda otra suma que se disponga para sufragar gastos destinados a los fondos del gremio.
9) Los delegados como tales, no gozan de prerrogativas que lo eximan de sus funciones y obligaciones como trabajadores, por cuyo motivo deberá cumplir las tareas y horarios de labor con igual o mayor estrictez que los demás compañeros.

Art. 129. — Los delegados por sí no podrán disponer ni aconsejar la realización de paros parciales o generales, trabajo a desgano o a reglamento, ni adoptar otra medida de fuerza. En caso que espontáneamente o por incitación de terceros el personal adoptara actividades de esa naturaleza, es deber de los delegados interceder para que los trabajadores desistan de ella, hasta tanto se resuelva por vía orgánica la conducta a seguir en cada caso.

Art. 130. — Se considera conducta desleal, hacia sus compañeros, todo hecho que se encuentre encuadrado en los siguientes puntos, o aquellos que a juicio de la Comisión Directiva lo estime como tal, respecto a los delegados:

1) Obtener ascensos de categoría o aumentos de sueldos que no corresponda.
2) Determinados turnos, horarios, clases de servicios o privilegios durante su actuación de delegado.
3) Inducir a los compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajador por tener cuestiones personales con los representantes patronales.
4) Fomentar discordia o todo hecho que implique divisionismo que atenta contra la unidad del gremio.

Art. 131. — El delegado encuadrado en el artículo 130 de este estatuto será pasible de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido:

1) Destitución del cargo de delegado.
2) Suspensión del Sindicato de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto.
3) Expulsión del gremio aplicada de acuerdo con el estatuto.

Art. 132. — La aplicación de esta medida, excepto en el punto 3º, serán hechas por la Comisión Directiva, de acuerdo con las facultades conferidas por este estatuto, para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados.

Art. 133. — Los delegados deberán cuando un hecho así lo aconsejen, reunir a los afiliados que representa para informarle de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visibles, los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la Comisión Directiva, siendo éstas reuniones de carácter informativas y nunca de corte resolutivo.

Art. 134. — El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría absoluta de los socios por él representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, en el que se fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los lleva a tomar dicha decisión, entendiéndose por "mayoría absoluta", el número superior al 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al establecimiento o sección por él o ellos representada.

Art. 135. — Recibido por la Comisión Directiva el pedido a que se refiere el artículo anterior, éste procederá a convocar a elecciones, dentro del término prudencial, para cubrir los delegados previstos en este estatuto, en cuanto al número de faltante se refiere, y el mandato de los mismos será hasta completar el período del reemplazado. Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurran alguna de las causas prescriptas en el artículo 131.

Art. 136. — La Comisión Directiva notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del delegado titular y suplente surgido de la elección prevista en el artículo 123, a fin de que éstos puedan cumplir sin impedimento alguno en el lugar donde prestan servicios, las funciones que este estatuto les asigna. La notificación mencionada se efectuará de manera que quede en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 137. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por asamblea extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 138. — Este estatuto podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto y siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del mismo. Las asambleas generales extraordinarias para reformar el estatuto deberán contar con un "quorum" en la primera convocatoria de más del 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias y una hora después como mínimo con el 25 o|o de dichos afiliados. Si tampoco se consiguiera este porcentaje se hará una segunda convocatoria dentro de los 15 días subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de citación con la presencia del 25 o|o por lo menos de los afiliados: luego de una hora de espera se tendrá como "quorum" mínimo el 10 % de los asociados.

Disposiciones Generales

Art. 139. — La Comisión Directiva queda facultada para que en el momento que considere necesario, llamar a una asamblea a fin de proponer las modificaciones que considere convenientes al estatuto.

Art. 140. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier asociado, para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones del gremio.

Art. 141. — Los representantes permanentes a Federaciones y/o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en el gremio, convocado a tal efecto, en el que se indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndosele reemplazar por resolución de otra asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 142. — La violación por parte de los afiliados a los deberes y responsabilidades emergentes del presente estatuto, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en los artículos 20º y 22º de estos estatutos.

Art. 143. — El presente estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la asamblea respectiva, luego de la sugerencia que pueda hacer al respecto la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, en el sentido de que el mismo se ajuste o no a la ley o demás disposiciones vigentes, la que una vez encuadrada quedará derogado todo otro estatuto o disposición anterior.

Medidas de Acción Directa

Art. 144. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad gremial, por medio de la asamblea general extraordinaria, quien podrá dejarlas sin efectos cuando hayan desaparecido las causas que la motivó, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 145. — Cuando deba convocarse a asamblea extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo 144, y que se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda traer consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o la población en general, la Comisión Directiva podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el artículo 61, en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la asamblea que realiza.

Disolución de la Entidad

Art. 146. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan 20 socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a preservar en los objetivos de la entidad. Si éstos no se lograsen, los fondos sociales como así todo el patrimonio será depositado en calidad de custodio a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F. A. T. I. C. A.), pudiendo en caso de reorganizarse, solicitar la devolución de los mismos, dentro de un plazo no mayor de 5 años a contar de la fecha en que se efectuó dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art. 147. — En caso de hacerse efectiva la disolución se convocará a una asamblea extraordinaria en donde se designarán 5 miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a cumplimentar el artículo 146 del presente estatuto, en el menor plazo posible, labrándose las actas correspondientes, que se guardarán como constancia de su actuación, con la remisión a la Secretaría de Trabajo y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a los efectos de cumplimentar las disposiciones vigentes.

Superintendencia de Seguros
SEGUROS

RESOL. Nº 9.313. — Bs. As., 29|4|68.

VISTO las presentes actuaciones en las que la entidad del rubro solicita autorización para instalar una sucursal en la ciudad capital de la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que han sido cumplidos los requisitos legales vigentes sobre la materia y que la casa matriz se halla habilitada a operar en todo el territorio de la República;

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º — Autorizar a "Compañía de Seguros del Interior, Sociedad Anónima", con sede en la Capital Federal, a instalar una sucursal en la ciudad capital de la Provincia de Mendoza, a los fines de contratar, por su intermedio, opera-

ciones de seguros en los ramos en que se encuentre habilitada la casa matriz, con los elementos técnico-contractuales que en su oportunidad le fueron o le sean aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en todo aquello concerniente al domicilio en que se emitirán y firmarán las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestros y jurisdicción.

2º) Hacer saber a la recurrente:

a) Que previo al inicio de operaciones en la sucursal, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.

b) Que se dispone el desglose y su entrega a persona autorizada, de la documentación obrante a fs. 42|69.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de la presente resolución.

Augusto José Vázquez.

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA
Retírase autorización de funcionamiento.

RESOL. ADM. Nº 1.010. — Bs. As., 2|5|68.

VISTO la actuación Nº 29.257|67, relacionada con el Instituto Hipotecario Argentino S. A. (Entidad Nº 2.059), y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la copia del acta respectiva, agregada a fs. 34 de la citada actuación, en la Asamblea de Accionistas celebrada el día 30 de noviembre de 1967, se resolvió la disolución anticipada de la entidad;

Que en virtud de lo informado por la Gerencia de Contralor no existe pasivo técnico, habiéndose verificado por Departamento de Inspección la correcta devolución de ahorros e intereses;

Que atento lo expuesto y teniendo en cuenta lo resuelto por la empresa, corresponde retirarle la autorización que se le acordara oportunamente para funcionar como entidad de ahorro y préstamo dentro del sistema;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le acuerda el régimen legal vigente, **El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Resuelve:**

Artículo 1º — Retírase al Instituto Hipotecario Argentino S. A., entidad número 2.059, la autorización para funcionar como entidad de ahorro y préstamo para la vivienda, acordada por Resolución Nº 130|63 de la ex Superintendencia de Ahorro y Préstamo y se la declara fuera del sistema.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 130|63 de la ex Superintendencia de Ahorro y Préstamo y la Resolución Administrativa Nº 1.055|66.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a la entidad bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Inspección General de Justicia con copia de la presente y, cumplido, archívese.

César Paradello Malcolm

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma: "Facilcar Sociedad Anónima de Ahorro para el Automotor"

Buenos Aires, 26 de junio de 1967.

VISTO el expediente 16.982|1|67, referente a la inspección realizada en "Facilcar, Sociedad Anónima de Ahorro para el Automotor", y CONSIDERANDO:

Que de las presentes actuaciones resulta un atraso apreciable en la contabilidad de la empresa y la verificación de que no lleva registro de emisión de títulos:

Que esta sociedad ya ha sido objeto de un apercibimiento por publicidad a raíz de haber persistido en publicar textos de avisos que transgreden las disposiciones vigentes al respecto, lo que, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio en lo relativo a la forma de llevar la contabilidad, reviste especial gravedad que sociedades que manejan fondos de terceros no cumplan las mismas, especialmente en lo relativo al movimiento de fondos, fuente del derecho de los suscriptores;

Por ello, y de conformidad con lo establecido por el Art. 60 del Decreto Nº 142.277|43,

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de apercibimiento, con publicidad íntegra de esta resolución que deberá realizarse dentro de los quince días de la fecha de la presente en el Boletín Oficial y un diario de gran circulación de esta Capital por el término de un día a su costa a la sociedad infractora "Facilcar Sociedad Anónima de Ahorro para el Automotor", por un considerable atraso en su contabilidad y no llevar el registro de emisión de títulos.

2º — Otorgar a la misma plazo hasta el 30 del corriente mes a los efectos de que subsane las irregularidades señaladas.

Enrique Zavalívar.

$ 2.200 e.10|5 Nº 2.458 v.10|5|68

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

"Cde. Exp. Nº 60.2"2 68"

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, a cargo del Dr. Augusto César Belluscio, Secretaría Nº 30, del Dr. Jorge O. Arana Tagle, iniciados entre los años 1952 y 1958.

Las partes interesadas en la conservación y/o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.10|5 Nº 2.311 v.14|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Expediente Nº 600.713'67.

Se hace saber al señor PAULINO ROMERO, que en el Expediente 600.713'67 con fecha 23 de febrero de 1968, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. — Condenar al inculpado Paulino Romero al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada.

Buenos Aires, 9 de abril de 1968. — Fdo. Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|5-Nº 2.323 v.10|5|68

Expediente Nº 601.190'59.

Se hace saber a los señores ARTURO R. TELESCA, SIGIFREDO ROSETTI y ARON SOIFER, que en el Expediente 601.190'59, con fecha 11 de agosto de 1967, la Dirección Nacional de Aduanas dictó la Resolución que dispone: Confirmar el fallo Nº 1.612 de la Aduana de la Capital en lo referente a cinco lapiceras marca "Tintenkulli" y tres marca "Parker 21" cuyo origen se conoce. Revocar dicho fallo en lo concerniente a seis lapiceras a bolilla que no han podido ser identificadas en cuanto a su origen se refiere, absolviendo.

Buenos Aires 9 de abril de 1968. — Benjamín Moritán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.10|5-Nº 2.324 v.10|5|68

Expediente Nº 601.761'63.

Se hace saber al señor NICOLAS SCIANNAMEO, que en el Expediente Nº 601.761'63, con fecha 14 de noviembre de 1967, se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Nicolás Sciannameo al pago de una multa accesoria igual a tres veces el valor corriente en plaza de la mercadería que se comisa. Proceder a la devolución de treinta mil pesos moneda nacional al nombrado Sciannameo, importe de la multa impuesta por el Art. 2º de la Resolución Nº 1.798, una vez oblada la multa aplicada por el Art. 2º de la presente resolución.

Buenos Aires, 9 de abril de 1968. — Fdo. Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|5-Nº 2.325 v.10|5|68

Expediente Nº 602.448'61.

Se hace saber a los señores B. BRUNO y DANIEL ALEGRE, que en el Expediente 602.448'61 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se Revoca la sentencia apelada a fs. 46, quedando así revocada la resolución de fs. 20, dictada por el Administrador de la Aduana de la Capital en cuanto dispone el comiso de la mercadería y condena a Jaime Snadler al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la referida mercadería, absolviéndose al nombrado. Las costas a cargo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, abril 9 de 1968. — Fdo. Hernán Juárez Pañalba - Enrique Ramos Mejía - Ambrosio Romero Carranza.

e.10|5-Nº 2.326 v.10|5|68

Expediente Nº 601.183'62.

Se cita al señor ADOLFO KOBRINSKI, a fin de que comparezca ante del Departamento Contencioso de la Aduana de la Capital dentro de los cinco días hábiles de la publicación de este edicto en el horario de 12.30 a 19.30 horas para tomar intervención en el sumario Nº 601.183|62.

Buenos Aires, 9 de abril de 1968. — Fdo. Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|5-Nº 2.327 v.10|5|68

Expediente Nº 454.496'63.

Se corre vista de los actuados (Expte Nº 454.496'63) a la firma SERAL S. R. L., quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962.

Buenos Aires 15 de abril de 1968. — Fdo. Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|5-Nº 2.328 v.10|5|68

Expediente Nº 600.837'66.

Se corre vista de los actuados (Expte 600.837|66) al señor JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde; todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962.

Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Fdo. Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|5-Nº 2.329 v.10|5|68

Expediente Nº 428.071'65.

Se corre vista de los actuados (Expte 428.071|65) a J. A. LOZADA OCAMPO y a RUY BARGOSA TORRES CORDEIRO por Fletes Internacionales S. A. quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebelde; todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962.

Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Fdo. Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|5-Nº 2.330 v.10|5|68

Expediente Nº 500.268'62.

Se corre vista de los actuados (Expte. 500.268|62) a la firma LOCK S. R. L., quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962.

Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|5-Nº 2.331 v.10|5|68

Expediente Nº 444.404'65.

Se corre vista de los actuados (Expte. 444.404'65) a la firma ELARPES S. A., quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde: todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962.

Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|5-Nº 2.332 v.10|5|68

Expediente Nº 602.103'59.

Se corre vista de los actuados a SERGE SABETAY STROUMSA (Expte. 602.103|59) quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962.

Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|5-Nº 2.333 v.10|5|68

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derechos a las mercaderías intervenidas por los expedientes que a continuación se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana (t. o. 1962).

Expediente Nº	Lugar del Secuestro
600046/68	Dique 3 - Lado Este
600061/68	Galpón 4º - Pto. Nuevo
600052/65	Dársena "B" - Norte
600070/63	Vías F. C. N. Gral. Belgrano - Laferrere.
571423/66	Dársena "A" - Desembarcadero

Departamento Contencioso, 5 de abril de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|5 Nº 2.312 v.10|5|68

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación se detallan, que se ha dictado fallo de Comiso, en las fechas que se indican:

Expediente Nº	Fecha del Fallo
600601/67	16|2|68
601112/67	23|2|68
600947/67	2|2|38
600863/67	8|2|68
447005/67	8|2|68
600 23/66	21|2|68
600300/64	25|1|38
600132/66	8|11|66
466047/66	8|[illegible]|67
600338/67	23|1|68
440583/63	1|2|68

Departamento Contencioso, 5 de abril de 1968. — Fdo: Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital.

e.10|5 Nº 2.313 v.10|5|68

Se hace saber a los señores DOMINGO O VITA y LEOPOLDO RENE, que en el expediente 701403/57 la Justicia dictó el fallo que dispone: Se confirma la resolución del Administrador de la Aduana de la Capital, en cuanto al comiso de la mercadería y reduciendo la multa en un 50% del valor de la misma.

Departamento Contencioso, 5 de abril de 1968. — Fdo.: Francisco Madariaga, Juez.

e.10|5 Nº 2.314 v.10|5|68

Expediente R. C. Nº 5099 ó 405.332/67

Se corre vista de los actuados (expediente R. C. Nº 5099 ó 405.332/67) a DISTRIBUCION Y VENTAS DE ARTICULOS IMPORTADOS E. CHONES, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana (t. o. 1962), debiendo agregar documentación aduanera.

Departamento Contencioso, 5 de abril de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|5 Nº 2.315 v.10|5|68

Expediente Nº 402.971/59

Se corre vista de los actuados (expediente 402971/59) a JULIAN EDUARDO DALTON, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a sus derechos, o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana (t. o. 1962).

Departamento Contencioso, 9 de abril de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|5 Nº 2.316 v.10|5|68

Expediente Nº 601.164/67

Se corre vista de los actuados (expediente 601 164/67) a CHIVIR GRODNITZKY, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo de-

clarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana (t. o. 1962).

Departamento Contencioso, 9 de abril de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

c.10|5 Nº 2.317 v.10|5|68

Expediente Nº 422.203/56

Se corre vista de los actuados (expediente 422203/56) a JURADO Y CIA. FABRICA DE ENVASES RIO DE LA PLATA, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana (t. o. 1962).

Departamento Contencioso, 9 de abril de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

c.10|5 Nº 2.318 v.10|5|68

Expediente Nº 437.669/58

Se corre vista de los actuados (Expte. 437.669/58) a BETEX S R.L. quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecerse lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962.

Departamento Contencioso, 9 de abril de 1968.

Fdo.: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

c.10 5-Nº 2.319-v.10|5|68

Expediente Nº 600.535/64

Se hace saber a todo el que se considere con derechos a las mercaderías intervenidas por Expte. 600535/64, que con fecha 27 de setiembre de 1966 se dictó e. fallo que resuelve: Comisar toda la mercadería secuestrada. Absolver en las presentes actuaciones a la Cía. Air France.

Departamento Contencioso, 9 de abril de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

c.10|5 Nº 2.320 v.10|5|68

Expediente Nº 600.253/63

Se hace saber a todo aquel que se considere con derecho a las mercaderías intervenidas por expediente 600253/63, que con fecha 17 de octubre de 1967 se dictó el fallo que resuelve: Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada. Absolver de toda penalidad a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, por no estar acreditada en autos responsabilidad alguna por parte de la misma.

Departamento Contencioso, 9 de abril de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

c.10|5 Nº 2.321 v.10|5|68

Expediente Nº 601.741/59

Se hace saber al señor ALEJANDRO HUGO DUVAL que en el expediente número 601741/59, con fecha 26 de mayo de 1967, se dictó el fallo que resuelve: Absolver a Demetrio Luis Canova respecto de la infracción que se le reprochara. Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada en autos. Condenar a Oscar Alfredo D'Ugo y Roberto Pakradunian al pago de una multa igual a cuatro veces el valor de la mercadería en plaza, y a Alejandro Hugo Duval al pago de una multa igual a diez veces el mismo valor, debiéndose tener en cuenta para este último su condición de reincidente.

Departamento Contencioso, 9 de abril de 1968. — Fdo.: Julio César Lema Subadministrador de la Aduana de la Capital

c.10|5 Nº 2.322 v.10|5|68

ADUANA DE CONCORDIA (E. Ríos)
Artículo 49 Ley Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho a los (6) seis rollizos madera dura afectado al Expediente número 78 938, Ad. Cdía., que por Resolución Fallo Nº 10 del 8 del actual se ha dispuesto su venta en pública subasta, atento a la facultad acordada por los arts. 829 al 835 de la Ley 810.

Concordia, abril 9 de 1968

e.10|5-Nº 2.335 v.10|5|68

ADUANA DE MONTE CASEROS

Se notifica a quienes se consideren con derecho que en la causa 489.829|62-DNA., conforme con los arts. 187 y 196 de la ley de aduana t.o. 1962, fueron condenadas con la pena de comiso 152 pares de medias de nylon para mujer, de origen extranjero.

Monte Caseros, 4 de abril de 1968.

e.10|5-Nº 2.336 v.10|5|68

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ROSARIO

El Interventor en la Aduana Rosario, en los términos de los Arts. 40 y 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), hace saber a TOMAS VASQUEZ FLORES, que en el procedimiento que dio lugar y origen a los autos caratulados "Policía de Rosario c|Hugo Raúl Ferrero, Secuestro de un automóvil marca "Chevrolet Impala", ha recaído con fecha 2 de enero de 1968, resolución cuya parte dispositiva dice así: "El Interventor en la Aduana de Rosario, Resuelve: 1º) Condenar disponiendo el comiso de la unidad tratada en autos, la que se pondrá a disposición de la Superioridad, la que resolverá en definitiva sobre su destino, en los términos del artículo 3º del Superior Decreto Nº 18.910. 2º) Absolver en los términos del artículo 1054 de la Ley 810, en esta denuncia al señor Hugo Raúl Angel Ferrero y a la señora Juana Garetto de Ferrero, pues han demostrado en el curso de la instancia, la buena fe, con que actuaron en el caso de autos, sin perjuicio de elevar este pronunciamiento a la Superioridad para su aprobación en los términos del artículo 66 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). 3º) Absolver al señor Tomás Vásquez Flores, persona ésta que introdujo el automóvil en cuestión por los motivos expresados en el considerando precedente, elevando también este pronunciamiento a la Superioridad, para su aprobación, conforme lo dispone el ya mencionado artículo 66 del citado cuerpo legal. Elévase a la Dirección Nacional de Aduanas a los fines indicados en los puntos 1º), 2º) y 3º); devueltos que fueren, y de resultar aprobado, notifíquese. Fdo. José Luis A. Capella. Tte. Cnl. (R. E.) Interventor en la Aduana de Rosario. — Resolución Nº 1100. D. N. A. L. DG. q. Buenos Aires, 5 de febrero de 1968. El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve: Revocar el fallo del señor Interventor en la Aduana de Rosario, que obra a fs. 39 40 vta. de autos, en cuanto dispone el comiso del automóvil "Chevrolet Impala" modelo 1960, cuyas demás características estan consignadas en el presente, confirmándolo en cuanto a la absolución en los términos del artículo 1054 de las ordenanzas de aduana de doña Juana Garetto de Ferrero, don Hugo Raúl Angel Ferrero y don Tomás Vásquez Flores, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes. Intimar a don Tomás Vásquez Flores, a que en el término de treinta días de notificado proceda a nacionalizar el vehículo cuestionado, oblando al efecto la totalidad de lo que al fisco corresponda en tal concepto, bajo apercibimiento de que de no hacerlo quedará automáticamente desapoderado del rodado. Fdo. Benjamín Moritán Colmán. Vicealmirante (R. E.) Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas.

José Luis A. Capella, Interventor.

e.10|5-Nº 2.337 v.10|5|68

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ROSARIO

El Interventor en la Aduana de Rosario, en los términos de los Arts. 40 y 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), hace saber a ANDRES BOCCHIO que, en el procedimiento que dio origen a los autos caratulados "Jorge Lagos (Vista) contra Andrés Bocchio, pieza certificada llegada por vía prohibida", ha recaído con fecha 31 de enero del corriente año resolución cuya parte dispositiva dice así: "El Interventor en la Aduana de Rosario, Resuelve: — 1º) Condenar en los términos del Artículo Nº 1.054 de la Ley 810 al señor Andrés Bocchio, domiciliado en calle Olivé 1978 de esta ciudad, al pago de una multa igual al valor de la mercadería contenida en la pieza certificada Nº 1233 (de origen Nº 2117) llegada a su consignación, procedente de Italia, con más los gravámenes y servicios, pero teniendo en cuenta la falta de interés demostrada por el causante al no comparecer a tomar intervención en autos ni contestar la vista que se le corriera, lo que equivale lisa y llanamente al abandono de la mercadería, el que se acepta, procediendo en consecuencia su venta en pública subasta, para que con su importe se cubran todas las acreencias fiscales y el remanente si lo hubiere, se adjudique en la forma prevista por el artículo 204 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), esto es, 50 % al Fondo de Estímulo y el 50 % restante entre los denunciantes preventores señores Andrés Lescano y Marcos Lagos del Correo Central y guarda de la Aduana de la Capital señor Miguel Angel Godoy, conforme lo establecido en Resolución 126 del 31 de agosto de 1959 (Bol. DNA. Vol. XXII, pág. Nº 854'55). — 2º) Poner a disposición del Juez Federal en turno, el billete de 10.000 liras italianas que se encontrara con la mercadería en causa, por cuanto su juzgamiento no es del resorte de esta Aduana. — Notifíquese por edictos, dada la condición de rebelde del causante, acorde lo dispone el artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Cumplido a Secretaría Administrativa a sus efectos. Tome nota Encomiendas Postales Internacionales que anoticiará a su similar de Correos, y pase a Sección Remates para lo que sea de su competencia. Finiquitado el trámite, Sección Sumarios conformará lo dispuesto en Resolución Nº 208 958, DNA. (Circular Nº 65|958, DNA). — Fdo.: José Luis A. Capella, Interventor en la Aduana de Rosario". — Rosario, 2 de febrero de 1968. — José Luis A. Capella, Interventor.

e.10|5-Nº 2.338-v.10|5|68

ADUANA DE CLORINDA
Art. 40 Ley de Aduana t. o. en 1962

Se corre vista a los interesados y quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que mas abajo se detallan, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Sumarios	LUGAR DEL SECUESTRO	Responsables
1/967	Ruta Nacional Nº 11 Km. 7	Desconocido
2/967	" " " 11 " 8.	
3/967	Paso Boina Porá.	"
5/967	Ruta Nacional Nº 11 Km. 8.	"
6/967	" " " 11 " 9.	"
7/967	" " " 11 " 7.	"
9/967	Calle Chaco y Ribera.	"
10/967	Espinillo (Prov. de Formosa).	"
12/967	Calle Moreno y Ribera.	"
13/967	Ruta Nacional Nº 11 Km. 8.	"
14/967	Calle Chaco y Ribera.	"
15/967	Calle San Martín y Ribera.	"
18/967	Calle Marana y Ribera.	"
19/967	Calle San Martín y Ribera	"
20/967	Ruta Nacional Nº 11 Km. 4 ½.	"
21/967	Paso Alem.	"
24/967	Calle Chaco y Ribera.	"
25/967	Puerto Guazú.	"
26/967	Puente Itororó.	"
28/967	Kilometro 1 ½ Ruta Nac. Nº 11.	"
30/967	Ruta Nacional Nº 11 Pte. Itororó.	"
31/967	" " " 11 Km. 3 ½.	"
32/967	" " " 11 Km. 4.	"
33/967	" " " 11 Km. 9.	"
34/967	" " " 11 Km. 5.	"
37/967	" " " 11 Km. 1.	"
38/967	Avd. Marana y Ribera.	"
39/967	Bolsón Grande.	"
40/967	Calle Hertelendy y Ribera.	"
42/967	Ruta Nacional Nº 11 Km. 3 ½.	"
43/967	" " " 11 " 5.	"
44/967	" " " 11 " 9 ½.	"
45/967	" " " 11 " 10.	"
48/967	" " " 11 " 6.	"
49/967	" " " 11 " 6.	"
50/967	" " " 11 " 6.	"
52/967	Paraje Bolsón Grande.	"
53/967	Calle Sgo. Estero y Ribera.	"
56/967	Ruta Nacional Nº 11 Km. 6.	"
58/967	Calle Moreno y Ribera.	"
59/967	Calle Los Andes y Ribera.	"
60/967	Cercano al Resguardo Principal.	"
62/967	Paso Guarapo.	"
65/967	Paraje denominado El Porteño.	"
67/967	Paso Alem.	"
68/967	Paso Guarapo.	"
69/967	Ruta Nacional Nº 11 Km. 1.	"
70/967	Calle Santa Fe y Ribera.	"
71/967	Santa Fe y Ribera.	"
72/967	Puerto Pilcomayo.	"
4/967	Calle Chaco y Ribera	"
8/967	Ruta Nacional Nº 11 Km. 4 ½.	"
73/967	Ruta Nacional Nº 11 Km. 2.	"
74/967	" " " 11 Km. 3 ½.	Desconocido
75/967	Calle Moreno y Ribera.	"
76/967	Calle Hertelendy y Ribera.	"
77/967	Calle Chaco y Ribera.	"
78/967	Calle Marana y Ribera.	"
79/967	Calle Mendoza y Ribera.	"
82/967	Paso Dávalos.	"
86/967	Resguardo Pilcomayo costa del río.	"
90/967	Puerto Guazú.	"
98/967	Calle Santa Fe y Ribera.	"
99/967	Ruta Nacional Nº 11 Km 1.	"
103/967	" " " 11 Km. 1.	"
104/967	" " " 11 Km. 4 ½.	"
105/967	" " " 11 Km. 2.	"
106/967	" " " 11 Km. 3.	"
107/967	" " " 11 Km. 5.	"
115/967	Calle Entre Ríos y 4a. proyectada.	"
116/967	Ruta Nacional Nº 11 Pte. Itororó.	"
117/967	Calle Chaco y Ribera.	"
118/967	Avda. 9 de Julio y Ribera.	"
119/967	Paso Coronel Cué.	"
120/967	Hertelendy y Ribera.	"
121/967	Marana y Ribera.	"
122/967	Puerto Pilcomayo.	"
123/967	Ruta Nacional Nº 11 y 4ta. proyectada.	"
124/967	" " " 11 Km. 1 ½.	"
125/967	Paraje Guarapo.	"
127/967	Calle Misiones y Ribera.	"
128/967	Calle Chaco y Ribera.	"
129/967	Paso Guarapo.	"
130/967	Calle Corrientes y Ribera.	"
131/967	Ruta Nacional Nº 11 Km. 4 ½.	"
133/967	Calle Chaco y Ribera.	"
134/967	Calle Marana y Ribera.	"
135/967	Calle Chaco y Ribera.	"
137/967	Calle Mendoza y Misiones.	"
138/967	Calle Entre Ríos y Ribera.	"
139/967	Cercete Cué.	"
140/967	San Juan y Ribera.	"
141/967	Calle 9 de Julio y Ribera.	"
142/967	Calle Libertad y Ribera.	"
143/967	Puente Itororó.	"
144/967	Ruta Nacional Nº 11 Km. 10.	"
145/967	Puente Itororó.	"
146/967	Calle Chaco y Ribera.	"
147/967	Calle Marana y Ribera.	"
148/967	Paso Guarapo.	"
149/967	Calle Libertad y Ribera.	"
150/967	Calle Marana y Ribera.	"
151/967	Calle Chaco y Ribera.	"
152/967	Calle S. Martín y Bs. Aires.	"
154/967	Calle Moreno y Ribera	"
155/967	Calle Marana y Rib	"

...a de Sumarios, 14 de marzo de 1968.

Oficina de Sumarios, 14 de marzo de 1968. — Antonio Néstor Erro, Jefe.

e.10|5 Nº 2.384 v.10|5|68.

ADUANA DE USHUAIA (TIERRA DEL FUEGO)

Art. 48° de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas en el Sumario que se menciona, a continuación, que se ha dictado fallo condenando con la pena de comiso irredimible.

Sumario N° 1'68: lugar del secuestro: Zona Puerto Ushuaia; fecha del fallo: 8 4 68; mercaderías: 20 cajas cigarrillos Chesterfield; responsables: desconocidos. — Ushuaia, abril 3 de 1968. — Pablo B. Rodríguez, Administrador.

e.10|5-N° 2.339-v.10|5|68

ADUANA DE USHUAIA (TIERRA DEL FUEGO)

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas al Sumario que más abajo se detalla, que disponen de (10) diez días perentorios para tomar intervención en el mismo (Art. 46° de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962), bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía.

Sumario N° 2|68: lugar del secuestro: Aeropuerto Ushuaia; mercaderías: 12 cortes telas pivetildo; responsables: desconocidos. — Ushuaia, marzo 29 de 1968. — Pablo B. Rodríguez, Administrador.

e.10|5-N° 2.340-v.10|5|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 15 de mayo del corriente año, a las 13 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1° de junio de 1968, del siguiente empréstito: Crédito Argentino Interno 8 o|o — 1951 — Serie "B" v$n. 251.009.800.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (Calle Reconquista 266, Planta Baja), hasta el

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 24 de abril de 1968.

e.8|5 N° 2.270 v.14|5|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener, día y hora señalados, provisoriamente, efectos legales los cupones N° 9 (Vto. 1|2|69) del empréstito "Bonos Externos de la República Argentina 5% 1965 — 2° Serie", de Dls. 6.25 (renta) y Dls 84 (amortización), numeros 35.191/221; 35.224/223; 37.826; 39.238/248 y 39.323. — Buenos Aires, 9 de abril de 1968.

$ 9.200. — e.29|4 N° 68.715 v.30|4|68

Nota: El presente aviso se publica nuevamente en razón de haber omitido, por error de imprenta, los días 25 y 26|4|68

e.2|5 N° 63.715 v.29|5|68

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA

Llámase hasta el 14 de junio de 1968, a las 18 horas, a concurso público de antecedentes científicos y profesionales a fin de cubrir el cargo de Director Técnico del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada (Resolución N° 255-S.E.).

La remuneración básica que corresponderá al referido cargo es de pesos 200.000 m|n. (doscientos mil pesos moneda nacional).

Los interesados podrán retirar copia de la documentación referente al concurso en Avenida 9 de Julio 1925, 1° piso, Of. 109, Capital Federal.

e.10|5 N° 2.308 v.14|5|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE ODONTOLOGIA

CONVOCATORIA

Expte. F. - 1.018.817/68

Fíjase el día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Facultad de Odontología de Buenos Aires, sito en Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo Capital, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública N° 1, correspondiente al año 1968, para la provisión de drogas.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Para requerir informes, pliegos de condiciones y algún otro dato de interés para los oferentes concurrir de 9.30 a 11.30 horas a la Oficina de Compras de la Facultad, Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital, T. E. 83-8233.

e.10|5 N° 2.302 v.14|5|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente N° 13.130/68

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulinas con destino a la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en Compras y Almacenes de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2° piso, días hábiles, de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 21 de mayo de 1968, a las 13 horas.

Bs. As., 8 de mayo de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.

e.10|5 N° 2.342 v.13|5|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES CONSEJO DE RECTORES

Universidades Nacionales

Expediente N° 13.217/68

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir eléctricas, manuales y de calcular.

Los pliegos pueden ser retirados en Compras y Almacenes de la Universidad de Bs. As., Avda. Córdoba 2122, 2° piso, días hábiles, de 13,30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina, el día 17 de mayo de 1968, a las 18 horas.

Bs. As., 8 de mayo de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.

e.10|5 N° 2.343 v.13|5|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"

Hospital de Clínicas

LICITACION PUBLICA N° 7

Expediente N° 538.473/68

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de mayo de 1968, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de drogas y reactivos para laboratorios, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo, ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.10|5 N° 2.303 v.13|5|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expte. D. 988/68 I. P.)

Llámase a Licitación Pública N° 31, cuya apertura tendrá lugar el día 27|5|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones I. P., Paso 550, P. 3° Capital Federal, para resolver la provisión de leche, manteca, queso, huevos, crema, muzzarella, durante el segundo semestre del ejercicio 1968.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.10|5 N° 2.304 v.13|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LICITACION PUBLICA N° 11|68

Por la adquisición de papeles, cartones y cartulinas para el Sector Imprenta de esta Institución.

Pliegos de condiciones: Podrán ser retirados en División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2° piso, Of. 246, Capital. — Apertura de las ofertas: 22|5|68, hora 11.

e.10|5. — N° 2.305 v.14|5|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

24 de mayo de 1968. — L. Pública N° 63|68: 12 horas. Transformadores eléctricos. Valor del pliego: $ 2.000. — L. Pública N° 64|68: 12,30 horas. Cajas seccionadoras. Valor del pliego: $ 1.000

Los pliegos de condiciones, podrán consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas. — Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.10|5. — N° 2.306 v.21|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

23 de mayo de 1968. — L. Pública N° 61|68: 12 horas. Seccionadores, interruptores, disyuntores y células fotoeléctricas. — L. Pública N° 62|68: 12 y 30 horas. Cajas de empalme y cajas terminales.

Los pliegos cuyo valor es de m$n. 1.000 cada uno, podrán consultarse o adquirirse en las oficinas de la Gerencia de Compras, Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas. — Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.10|5. — N° 2.307 v.13|5|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública N° 341|68, transporte marítimo de carbón de Río Gallegos a Buenos Aires y|o San Nicolás. — Apertura de las propuestas, 27 de mayo de 1968, a las 16,30 horas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.10|5. — N° 2.344 v.23|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Florito 950 Avellaneda - 208-1960

Llámase a Licitación Pública N° 171|68, para el día 24 de mayo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de hilado de algodón crudo y peinado.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación.

e.10|5. — N° 2.309 v.13|5|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

LICITACION PUBLICA N° 15

Apertura: 16 de mayo de 1968. Hora: 9,40. Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Varias localidades - varias Unidades. Adquisición de camisa de cilindro motor Diesel.

Precio del legajo: $ 50. — Venta legajos: lunes a viernes, de 8 a 11 horas. — Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9° piso, Azopardo 250, Cap.

e.10|5. — N° 2.310 v.13|5|68

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública N° 20, Expediente N° 30.387, para la ejecución de la obra "Adecuación de los locales existentes para la instalación de los Laboratorios de Microscopía y Metalografía en el Centro Atómico Constituyentes.

Apertura: 26 de mayo de 1968, a las 10,00 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.200.000.—); valor pliego m$n. 1.500.— ; valor planos: m$n. 482.—.

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas.

El Gerente de Economía.

e.8|5 N° 2.271 v.10|5|68

Secretaría de Difusión y Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de antecedentes para la selección de firmas especializadas en la realización de trabajos de instalación de oficinas, con sus tareas conexas, tales como: amueblamiento, mampostería, yesería, carpintería de obra, mamparas y muebles adheridos a la obra; tapicería y cortinados, instalación eléctrica e instalación telefónica.

La selección se efectúa a efectos de encomendar los trabajos de acondicionamiento de las oficinas y locales de la Dirección Nacional de Turismo, ubicados en Suipacha, 1111, de esta Capital.

Las firmas intervinientes deberán acreditar capacidad técnica y presentar antecedentes de trabajos realizados análogos al presente, entre otros requisitos.

La presentación respectiva podrá realizarse hasta el 23|5|68, a las 15 hs.

Retiro de pliegos, recepción de presentaciones y consultas, Uruguay 291, piso 1°, Capital Federal.

e.7|5 N° 2.253 v.16|5|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública número 2, para el día 15 de mayo de 1968, a las 16 horas, a objeto de proceder a contratar la provisión de diversas resmas de papel, cartulina, sobres y conos de hilo, con destino a los talleres gráficos de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711|717, planta baja, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Administración.

e.9|5 N° 2.296 v.10|5|68

POLICIA FEDERAL

AVISO DE LA LICIT. PUBLICA N° 38

Fíjase el día 24 de mayo de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4° piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones); en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública N° 38, para la provisión de carnes y derivados, durante el período comprendido entre el 1° de julio al 31 de diciembre de 1968, con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca y distintas dependencias.

e.7|5 N° 2.236 v.16|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública N° 26

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 9 de mayo de 1968, para resolver la adquisición de un equipo para la enseñanza Especial de Física, Biología y Matemática, con destino al Servicio Nac. de Enseñanza Secundaria, Normal, Esp. y Superior, para establecimientos educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de mayo de 1968, a las 14.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Director General de Administración.

e.9|5 N° 2.278 v.20|5|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN" HOSPITAL DE CLINICAS

Licitación Pública N° 6

Expediente N° 537.792/67

Llámase a licitación pública hasta el día : de mayo de 1968, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de

Lienzo crudo, Lienzo blanco, Brin, Bombasí, Loneta, Botones, Hilos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones a informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.9|5 Nº 2.279 v.10|5|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 para la provisión de dos vehículos: Un camión frigorífico tipo furgón con carrocería metálica y un vehículo furgoneta capacidad de carga 500 Kg. carrozado, con destino a la Planta de Fraccionamiento de Proteínas Plasmáticas de esta Universidad.

Apertura: Día 20 de mayo, a las 10 horas, en el Pabellón Nº 1 (Perú), de la Ciudad Universitaria de Córdoba, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.

e.6|5 Nº 2.227 v.17|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 924, "Sistema de Ajuste Alzado", para el día 16 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Remodelación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica número 21, calle Juramento 2945, Capital Federal.

Presupuesto oficial: m$n. 4.071.946.

Valor del Pliego: m$n. 2.500,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimineto, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.8|5 Nº 2.272 v.10|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 1.687|68

Llámase a Licitación Pública Nº 929 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 21 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Construcción de aulas (1ª etapa) en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, calle Pringles 27, Temperley (Pcia. de Bs. As). Presupuesto oficial m$n. 19.142.107,—. Valor del Pliego m$n. 4.200,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la Escuela citada.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e 29|4-Nº 2.049-v.13|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 1.736|68

Llámase a Licitación Pública Nº 930 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 28 de mayo de 1968, a las 16 horas, para cubrir la contratación de los trabajos de terminación Cuerpo Administrativo y Dependencias Generales, en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Cap. Don Juan de San Martín", Avda. Olascoaga esq. Ruta número 22 (Félix San Martín), Neuquén. Presupuesto oficial m$n. 46.566.440,—. Valor del Pliego m$n. 6.000,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la Escuela citada, calle Manuel Láinez 237, Neuquén.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.29|4-Nº 2.048-v.20|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Resolución Nº 384 68

Expediente Nº 11.368|67

Llámase a Licitación Pública Nº 927 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 24 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de terminación del Cuerpo de Talleres en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Alte. Guillermo Brown" - Avda. Anta s.Nº esq. Güemes - Zárate (Pcia. de Bs. As.). Presupuesto oficial: m$n. 53.581.292.—. Valor del pliego: m$n. 6.000,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la ENET Nº 1 "Alte. Guillermo Brown", calle Hipólito Irigoyen 112, Zárate (Pcia. de Bs. As.).

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3845, planta baja, Capital Federal.

e.23|4-Nº 1.948-v.14|5|68.

Secretaría de Justicia

Se comunica que esta Dirección General de Administración ha resuelto prorrogar para el día 17 de mayo de 1968 a las 15 horas la Licitación Pública Nº 12|68 convocada para contratar la provisión y colocación de seis (6) ascensores en el inmueble de la calle Carlos Pellegrini Nº 91, Capital Federal.

e.9|5 Nº 2.301 v.15|5|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 48-P|68

27|5|68, a las 11.30 horas. — **Por la adquisición de accesorios telefónicos varios (Jacks, Regletas, Bujes, llaves a palanca, elásticos, etc.).**

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.6|5 Nº 2.199 v.17|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 47-P|68

4|6|68 - a las 9 horas

Por la instalación de Oficina Pública en el Edificio de Correos y Telecomunicaciones, sito en Avda. Luro y Sgo. del Estero, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires. — Monto estimado: m$n. 16.050.000. — Valor del pliego: m$n. 3.000.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 12,30 a 18.30 horas, pudiendo abonarse y retirarse los pliegos en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Mar del Plata, sita en Avda. Colón 2538, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

e.6|5. — Nº 2.200 v.10|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 46.P|68, 27|5|68 a las 10.30 horas.

Por la adquisición de Bobinas, para cápsulas receptoras y de inducción.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.3|5 Nº 2.174 v.16|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 43-P|68., 27|5|68 a las 9 horas. — Por la adquisición de Bancos, cajones, escaleras, mangos, protecciones y travesaños de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.30|4 Nº 2.127 v.14|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 44-P|68, 24|5|68, a las 9 horas: Por la provisión de alambres, simples y para cruzadas y cables p| instalación interna.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3º piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e. 29|4 — Nº 2 110 — v. 13|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 10|68

Expte. Nº 1.878 68

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de mayo de 1968, a las 14 horas, para la presentación de proyectos y presupuestos para la construcción del pabellón de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para la XXIV Exposición Internacional de Ganadería e Industria de la Sociedad Rural Argentina, en sus instalaciones de Palermo, hasta un monto de veinticinco millones de pesos (m$n 25.000.000) moneda nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.9|5 Nº 2.289 v.20|5|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8|68

Expte. Nº 51.148|68

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes de mayo de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de cubiertas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.9|5 Nº 2.281 v.20|5|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Expediente Nº 1.491|68

Llámase a licitación públic. Nº 1.366, Construcción Baño Público en Puerto Limonao, Parque Nacional Los Alerces, Chubut.

Apertura: El día 7 de junio de 1968, a las 16.30 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal únicamente. Pliegos e Informes: Al precio de $ 2.000 m n (dos mil pesos moneda nacional), en la mencionada dirección y en las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Lanín y Los Alerces. — Director de Contaduría.

e.9|5 Nº 2.282 v.14|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGION. DEL NOROESTE

Licitación Pública 2|68

Objeto: Venta de 15.000 (quince mil) toneladas, aproximadamente, de caña de azúcar de la producción de su Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, correspondiente a la zafra 1968, de acuerdo a un cupo de hasta 1.344.590 kilogramos de azúcar asignado.

Apertura: 27 de mayo de 1968, horas 11.

Pliegos sin cargo.

Consultas y lugar de apertura: Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, ubicada sobre Ruta Nacional 38, Kilómetro 1.517, altura de la Estación Padilla del F.C.G.M.B. (Tucumán).

e.8|5 Nº 2.273 v.17|5|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Sucursal y trabajo: San Javier (Misiones): Demolición, Repar. en zona funcional y construcción de una vivienda. Fecha de Apertura: 26|6|68. Valor del pliego: $ 3.000. Sucursal y trabajo: Caseros (Bs. As.): Construcción nuevo edificio. Fecha de apertura: 27|6|68. Valor del pliego: $ 6.000. Sucursal y trabajo: Sastre (Sta. Fe): Repar. Grales., pintura, electricidad y sanitarios. Apertura: 28|6|68. Valor del pliego: $ 3.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso local 429, Capital Federal.

e.9|5 Nº 2.283 v.22|5|68

Secretaría de Industria y Comercio

ANEXO A LA NOTA Nº 345

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a licitación pública Nº 10 para el día 14 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la adquisición de útiles para escritorio, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.9|5 Nº 2.284 v.10|5|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

17 de mayo de 1968.

L. pública Nº 57|68: Hora 12. — Cable de acero.

22 de mayo de 1968.

L. pública Nº 58|68: Hora 12. — Crucetas de madera y postes de eucaliptus.

L. pública Nº 59|68: Hora 12.30. — Brazos, pernos, abrazaderas, guardacabos, chapas, bulones, ganchos, etc., de hierro galvanizado, crucetas de hierro y armaduras para alumbrado público.

L. pública Nº 60|68: Hora 13. — Postes y crucetas de hormigón armado.

Retiro de pliegos en la Gerencia de Compras, (Licitaciones), Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.8|5 Nº 2.274 v.17|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 56|68, a realizarse el día 12 de junio de 1968, a las 12 horas, para la ejecución de los trabajos de Impermeabilización del Canal Principal de la red de Riego Valle Viedma (Pcia. de Río Negro) en 4550 m. de longitud entre Progresivas Km. 33-297 y Km. 37-847, con un presupuesto oficial de m$n. 83.122.400 (ochenta y tres millones ciento veintidós mil cuatrocientos pesos moneda nacional).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo valor es de m$n. 5.000, en caso de adquirir un juego de planos adicional, su precio es de m$n 1.000.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.6|5 Nº 2.207 v.15|5|67

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 53|68, a realizarse el día 14 de junio de 1968, a las 12 horas, para la construcción de los canales colectores de drenaje de la isla Choele-Choel (Pcia. Río Negro), con un presupuesto oficial de m$n. 65.515.900 (sesenta y cinco millones quinientos quince mil novecientos pesos moneda nacional).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, y en la Intendencia de Riego de Choele-Choel, Luis Beltrán (Río Negro).

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 5.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, planta baja, Cap. Federal.

e.2|5 Nº 2.138 v.13|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

27 de mayo de 1968 — Licitación Pública Nº 54|68: Hora 12, cable armado subterráneo de cobre y de aluminio (17.600 mts. de cobre y 67.600 de aluminio).

L. Pública Nº 55|68: Hora 12,30 — 25 medidores de energía eléctrica monofásica.

Retiro de pliegos en la Gerencia de Compras, Licitaciones, calle Lavalle 1554 P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.2|5 Nº 2.139 v.13|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 52|68, a realizarse el día 17 de junio de 1968, a las 12,00 horas, para la provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 kv entre estaciones transformadoras Villa Quinteros, Río Hondo y Santiago del Estero (Provincias de Tucumán y Santiago del Estero) con un presupuesto oficial de 519.821.250,— m$n.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de 20.000,— m$n. Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal.

e.30|4-Nº 2.113-v.10|5|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.178: Ampliación red gas ciudad de Salta. — Apert. — 14|6|68: 10 hs. — **Valor Documentación: m$n. 3.000.**

7.184: Ampliación sistema contra incendio en Pta. Gral. Belgrano (Prov. Bs. As.) — Apert. — 3|6|68: 10 hs. — **Valor Documentación: m$n. 1.000.**

7.185. Contratación limpieza acondicionadores de aire. — Apert. — 29|5|68: 9 hs.

7.186: Adq. cámaras y cubiertas. — Apert.: 30|5|68: 10 hs.

7.187: Adq. válvulas de seguridad. — Apert. — 3|6|68: 9 hs.

7.188: Adq. elementos p|laboratorio.

— Apert. — 4|6|68: 10 hs.
Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e. 9|5 Nº 2.285 v. 22|5|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública
7.183: Adq. cartuchos filtrantes. — Apert. 24|5|68: 11 horas. — Valor Pliego: m$n. 200.
Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e. 7|5 Nº 2.240 v. 13|5|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.176: Construcción edificio en Rawson (Prov. de Chubut). — Apert.: 19|6|68, 10 horas. — Valor Documentación: m$n. 5.000.
7.180: Adq. mobiliario. — Apert.: 19|6|68. 11 horas. — Valor Documentación m$n. 500.
7.182: Contratación vehículos livianos en Mar del Plata. — Apert.: 24|5|68, 10 horas.
Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e. 3|5 Nº 2.184 v. 16|5|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.177: Adq. acetileno, oxígeno y aire industrial, etc. Apert. 31|5|68: 10 horas.
7.179: Adq. mangas de caucho y tela alpropano. Apert. 28|5|68: 11 horas.
7.181: Adq. instrumental, mantenimiento comunicaciones. Apert. 29|5|68: 12 horas.
Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.
e. 30|4-Nº 2.123-v. 14|5|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a Licitación Pública Nº 28|68 para la Venta de la Chata YCF Nº 1.
Apertura de las propuestas: 31 de mayo de 1968 a las 15 horas.
Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e. 9|5 Nº 2.297 v. 22|5|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a Licitación Pública Nº 30|68 por tablones de eucalipto.
Apertura: 27 de mayo de 1968 a las 15 horas.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e. 9|5 Nº 2.298 v. 22|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS
Comité Ejecutivo de Producción
194|68 — Bombas de profundidad: Fecha de apertura para el día 19 de junio de 1968 a las 10,30 hs.
197|68 — Motores International. Fecha de apertura para el día 19 de junio de 1968 a las 11,30 hs.
Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e. 9|5 Nº 2.300 v. 15|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
187|68 — Transporte en camiones-tanques de excedentes de productos livianos a granel desde Planta Luján de Cuyo. — Fecha de apertura para el día 3 de junio de 1968, simultáneamente con las Divisionales Mendoza, Córdoba y Rosario, coincidentemente a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 10.000.
189|68 — Tambores de 200 litros de capacidad para aceites lubricantes. — Fecha de apertura para el día 27 de mayo de 1968, a las 10 horas.
Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos. 7º piso, Of. 716) y en las Divisionales Mendoza, Córdoba y Rosario.
Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), y en las Divisionales mencionadas.
e. 2|5 Nº 2.170 v. 15|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitaciones Públicas
190|68 — Central telefónica automática. — Fecha de apertura para el día 4 de junio de 1968, a las 11 horas.
Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e. 2|5-Nº 2.172 v. 15|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas
188|68 — Repuestos para bombas de profundidad. — Fecha de apertura para el día 4 de junio de 1968, a las 10 horas.

191|68 — Repuestos para bombas de profundidad. — Fecha de apertura para el día 12 de junio de 1968, a las 10 horas.
Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Federal.
e. 2|5 Nº 2.171 v. 15|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION
Licitaciones Públicas
180|68 — Intervención de pozos de petróleo, agua y gas en Yacimiento de Comodoro Rivadavia (Chubut y Santa Cruz Norte); Plaza Huincul (Río Negro y Neuquen) y Mendoza.
Fecha de apertura para el día 20 de mayo de 1968, a las 11 horas.
Precio del pliego: m$n. 50.000.
Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos — 7º piso. Of. 716). Cap. Fed.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.) y Gerencia de Explotación.
e. 26|4 Nº 2.043 v. 10|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas
184|68 — Desemulsionante químico para emulsiones de petróleo. — Fecha de apertura para el día 22 de mayo de 1968, a las 11 horas.
Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.). Capit... Federal.
e. 26|4 Nº 2.044 v. 10|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
185|68 — Pavimentación playa, calle B y 14 en la Destilería La Plata. — Fecha de apertura para el día 30 de mayo de 1968, a las 10 horas. — Precio del pliego: m$n. 8.000.
Ventas: S. Central (Copia de Planos, 7º piso - Of. 716). Cap. Fed.
Consultas y Pliegos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e. 26|4 Nº 2.045 v. 10|5|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. Nº 7.253|1964
Locación finca ciudad de San Martín (Provincia de Mendoza) por el término de 2 años con opción por parte de la Institución a un año más y alquiler máximo mensual de $ 40.000 m|n.
Radio comprendido por las calles: Avenidas Lima, Mitre, Tucumán, Pirovano, Gutiérrez, Arjonilla, Avellaneda y Salta (ambas aceras de las mismas).
Apertura: 17|5|68 a las 15 hs. en el distrito San Martín (Mendoza), calle Balcarce 275|79. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e. 9|5 Nº 2.286 v. 10|5|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 52.122|1967
Construcción Establecimiento de depuración de líquidos cloacales distrito Azul (Buenos Aires).
Apertura: 10|7|1968 a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital).
Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Azul (Buenos Aires).
Depósito de garantía: $ 928.484 m|n.
e. 6|5 Nº 2.208 v. 24|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL
Llámase a Licitación Pública Nº 106-0 hasta el día 15 de mayo de 1968 a las 16 hs. Para la contratación por "Ajuste Alzado" de trabajos de ampliación de instalación sanitarias, eléctricas, cielorrasos, etc.
Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 2.000.
$ 2.000 e. 8|5 Nº 2.260 v. 10|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 818-0; hasta el día 3 de junio de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la ejecución de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión para las Estaciones Transmisora y Receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, en Ezeiza (Pcia. de Buenos Aires).
— Presupuesto oficial: $ 105.065.000 moneda nacional. — Importe de la garantía: $ 1.050.650 m|n. — Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 4.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e. 2|5 Nº 2.140 v. 22|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 817-S, hasta el día 27 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de provisión e instalación de una central telefónica y red de intercomunicadores para las Estaciones Transmisora y Receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, en Ezeiza (Buenos Aires). — Presupuesto Oficial: m$n. 78.552.000. — Importe de la garantía: m$n. 785.520. — Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º. Capital Federal. — Precio documentación m$n. 4.000. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e. 25|4 Nº 2.006 v. 16|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.330, para la adquisición de motores G. M. para motoniveladoras ADAM 330-440-660, de fabricación nacional, existencia en plaza, importación o CIF. — $ 29.000.000.
Presentación propuestas: 22 de Mayo a las 13 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e. 9|5 Nº 2.287 v. 10|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 8, tr.: Chapuy — Límite con Córdoba, Sec. Cruce por Venado Tuerto — Km. 365,748 — Km. 368,700 (ejec. de ensanche y repavimentación) en la Pcia. de Santa Fe.
2º llamado — $ 87.939.221. — Depósito de garantía: $ 879.393.
Presentación propuestas: 27 de mayo a las 15,30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 6|5 Nº 2.212 v. 24|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 229, tr.: Bahía Blanca - Base Naval Puerto Belgrano, Secc. Km. 4,760 - Km. 24,480 (ens. del actual pavimento y carpetas de restitución gálibo y de rodamiento con tosca arena asfalto), en la Prov. de Buenos Aires. — $ 168.870.480. — Depósito de garantía: $ 1.688.705. — Presentación propuestas: 27 de mayo a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 3|5 Nº 2.176 v. 22|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 8, tr.: Río IV - Sampacho. Sec. Km. 608-656 (bacheo, restitución de gálibo y carpeta de desgaste) en la Prov. de Córdoba. — $ 172.472.960. — Depósito de garantía: $ 1.724.730. — Presentación propuestas: 24 de mayo a las 15.30, en la Sala de Capital Federal.
e. 3|5 Nº 2.178 v. 23|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr.: Guanaco - Empalme Capitán Castro. Sec. Km. 339 - Km. 396 (bacheo y tratam. doble) en la Prov. de Buenos Aires. $ 66.774.500. — Depósito de garantía: $ 667.745. — Presentación propuestas: 24 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 3|5 Nº 2.177 v. 23|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 38, tr.: La Cocha, Juan B. Alberdi. Aguilares. Sec. km. 1423,20-1446,5 (bacheo y tratam. bitum. tipo simple) en la prov. de Tucumán, $ 32.469.920. — Depósito de garantía: $ 324.700. —
Presentación propuestas: 22 de mayo, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 30|4-Nº 2.115-v. 21|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública internacional número 5.323, para la adquisición de cargadoras frontales, contadores de tránsito, marcadores de franja de tránsito, motoniveladoras, motores de recambio y lotes de repuestos. De importación. $ 635.320.000.— con Crédito del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
Presentación propuestas: 17 de mayo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 30|4-Nº 2.114-v. 10|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. S|Nº, Acceso al Aeródromo de Mercedes (ejec. ob. bás. y calzada de hormigón) en la Prov. de Corrientes.
2º llamado — $ 11.696.200 — Depósito de garantía: $ 116.963.
Presentación propuestas: 22 de mayo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 29|4 Nº 2.054 v. 20|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 242, tr.: Acceso al Puente sobre el Río Negro (construc. ob. bas. y tratam. superf. bitum. tipo triple), en la Prov. de Río Negro. — $ 171.161.900. — Depósito de garantía: $ 1.711.620. — Presentación propuestas: 21 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 26|4 Nº 2.034 v. 17|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para el pintado de franja, separadora de tránsito de color blanca en el eje de las calzadas y demarcaciones sobre restricciones de tránsito en color amarillo, con pintura reflectante en frío, con esferas de vidrio incluidas y sembrado superficial en las Rutas 7 — 8 — 35 — 40 — 148 y 188 en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza y La Pampa:
$ 41.677.500. — Depósito de garantía: $ 416.775.—. Presentación propuestas: 23 de mayo, a las 15 hs en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 2.000.
e. 2|5. Nº 2.146. v. 22|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 38, tr.: Empalme R. 20 - Cruz del Eje, Sec. Cosquín, km 765 - La Cumbre, km 793 (bacheo de material en caliente y tratamiento bituminoso tipo doble sobre pavimento existente). en la Prov. de Córdoba. $ 34.253.534.
Depósito de garantía. $ 342.536. Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 23|4 Nº 1.962 v. 14|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr: Santa Ana - Oberá, Sec. km 18,829 - km 36,000 (ejec. ob. bás. y pavim. flexible). $ 237.884.582. Depósito de garantía $ 2.378.846. Y R. 105, tr: Santa Ana - Oberá. Sec. km 36.000 - km 50,470 (repavimentación). $ 137.693.350. Depósito de garantía $ 1.376.934.
Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
Importante: Las propuestas pueden ser presentadas en forma conjunta o separadamente.
e. 23|4 Nº 1.963 v. 14|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 227, tr.: Necochea, Lobería, Sec. km. 1,350, km. 47,700 (construc. y traslado de alambrados) en la prov. de Buenos Aires. $ 8.261.950. Depósito de garantía, $ 82.620.
Presentación propuestas: 23 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|5 Nº 2.251 v. 27|5|68

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 8|63. Servicio de vigilancia y seguridad en unidades flotantes y dependencias de esta flota.
Fecha de apertura: 30 de mayo de 1968, a las 15 horas.
Lugar de apertura: Corrientes 389, 3er. piso, Capital.
Venta de pliegos: En Div. Contrataciones —Puerto Nuevo, Dársena "F"—.
Valor del pliego: m$n. 1.000.
e. 9|5 Nº 2.299 v. 22|5|68

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
Llama a licitación pública Nº 6|68, por el servicio de limpieza y preparación de tanques destinados al transporte de aceite a granel, agua y combustibles. — Vencimiento: 22 de mayo de 1968, a las 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 3.000. — Informes en Departamento Compras, Av. Corrientes 389, 7º piso, Capital, de 9.30 a 16.30 horas.
e. 6|5 Nº 2.230 v. 15|5|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº OC 62/68 Ax 2. Descripción: Maquinas neumáticas. Apertura: Día y hora: 14|6|68, 13 hs. Precio pliego: $ 1.000.

Licitación Nº OC 48/68 Ax 4. Descripción: Tirafondos para vía. Apertura: Día y hora: 14|6|68, 14 hs. Precio pliego: pesos 1.000.

Licitación Nº OC 45/68 Ax 8. Descripción: Itinerarios murales, de bolsillo, y carpetas. Apertura: Día y hora: 14|6|68, 15 hs. Precio pliego: $ 500.

Licitación Nº OC 20/68 Ax 3. Descripción: Piedras graníticas para balasto (60.000 tn). Apertura: Día y hora: 14|6|68, 16 hs. Precio pliego: $ 1.000.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Av. Maipú 4, Capital.

e.9|5 Nº 2.239 v.22|5|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expediente V.68|291

Llama a Licitación "privada" para la provisión de: Venta de Chatarra de Acero. Apertura: 30|5|68, hora 14.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.8|5 Nº 2.266 v.14|5|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes

Comunica que se ha dispuesto la anulación de la Licitación Pública Nº 555|68, por la Arquisición de 30.612 Kg. de Acero, cuya apertura estaba prevista para el día 24-5-68, a las 13 horas.

e.8|5 Nº 2.277 v.21|5|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llámase a Licitación Pública:

Licitación Pública Nº C.131: Por la concesión de un espacio en la Estación Bullrich. — Apertura: Día 12|6|68, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº Gl.4219: Equipo "Carrier" de 3 vías. Alternativa; Material a importar. — Apertura: Día 12|6|68., a las 10 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº F.6870: Caja de engranajes y guardapolvo para locomotoras D. E. Baldwin. — Apertura: Día 12|6|68, a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº C.132: Por la concesión de un espacio en la Estación Casa Amarilla. — Apertura: Día 12|6|68, a las 13 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes, R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. Para las Licitaciones C.131 y C.132, los pliegos podrán consultarse en la Sección Concesiones Espacios y Locales - Oficina 117, 1er. piso, Plaza Constitución.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.3|5 Nº 2.179 v.16|5|68

FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº556|68 — Apertura: 20|5|68, 13 horas, reparación de máquina excavadora P. & H. Nº 557|68. — Apertura: 20|5|68, 13,30 horas, caño de acero 30 metros, tubo liso de acero 2.113 Nº y 3.000 metros. — Nº 558|68, Apertura: 30|5|68, 13 horas, compresores de aire tipo fijo a émbolo de 4 cilindros. — Nº 559|68, Apertura: 30|5|68, 13,30 horas, vivienda revisadores C. T. C. en Est. Solís — C. del Señor — Matheu — y Victoria.

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía, 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles de 12 a 18 horas, en Buenos Aires; 8 a 12 horas en Rosario.

e.6|5 Nº 2.229 v.17|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 547|68. — Apertura 13|5|68, 13,20 horas: Impermeables 2000 Nos. y Trajes Impermeables 3500 Nos. — Nº 548|68. — Apertura 10|5|68, 13 horas: Madera Aserrada de lapacho, 11.000 Nos. diferentes medidas. — Nº 549|68, Apertura 15|5|68, 13,40 horas: Rodamiento de Rodillos a Rótulas. — Nº 550|68: Apertura 5|6|68, 13 horas: Baterías para coches de 225 Amperes, hora, 25 juegos. — Nº 551|68, Apertura 5|6|68, 13,30 horas: Baterías para coches de 180 Amperes hora, 50 juegos. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles, de 12 a 18 horas, en Buenos Aires; 8 a 12, en Rosario.

e.26|4 Nº 2.035 v.10|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Comunica que la Licitación Pública Nº 538|68. Adquisición de 60 000 toneladas de carboncillo lavado, para Usina C. San Fernando cuyo vencimiento estaba previsto para el día 29|4|68, a las 13 horas, se prorroga hasta el 29|5|68, a las 13 hs.

e.2|5. Nº 2.167. v.15|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 553|68. Apertura 23|5|68, 13 horas. Instalación Torres Faros Almacenes Villa Constitución - 554|68. Apertura 23|5|68, 13,30 horas. Pintura Preparada Esmalte Sintético (36.750 litros).

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of 11; o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles de 12 a 18 horas, en Buenos Aires; 8 a 12 horas, en Rosario.

e.30|4-Nº 2.116-v.14|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 269|68

Medios Elásticos Elípticos. Apertura: 17|6|68, a las 14 horas. Valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 226 y 230), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 hs.

e.9|5 Nº 2.288 v.22|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 268|68 — Puente en vía principal Km. 4,717 (sobre Av. Figueroa Alcorta) limpieza y pintura — renovación de vigas de contraviento, extremo de canalones y desagües. — Apertura: 10|6|68, a las 14 horas. — Valor del pliego $ 2.000. — Bases de la licitación $ 500. — Presupuesto oficial: $ 14.429.725.

Retiro de pliegos en Avenida Santa Fe 4636, piso 2º, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.6|5 Nº 2.215 v.17|5|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de 25.500 ton. métricas de rieles:

Licit. Nº 1245—C. Descripción. Rieles de 42,18 Kg.|m. (85,04 lbs-yardas) perfil 85.A, según norma B.S.11: 1959, de 18 metros de largo Apertura: Día: 7|6|68. Hora: 15. Precio del pliego: $ 15.000.—. Retiro pliegos: Mesa de entradas, 1er. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16.30 horas o Almacenes Paraná (Prov. de Entre Ríos), de 8 a 11 horas. Informes Div. Adquisiciones, 5º piso, Est. Fdco. Lacroze.

e.2|5. Nº 2.148. v.15|5|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1246-C — Grúas autotransportadoras, capacidad máxima 6 ton., motor a explosión. Nº 2. — Apertura: 6|6|68, 14 horas. — Precio del pliego: $ 300.

Licit. Nº 1247-C — Piedra triturada para balasto (Ton. 100.000). — Apertura: 6|6|68, 15 horas. — Precio del pliego: $ 1.000.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1º piso, Est. Fdco. Lacroze, días hábiles de 12.30 a 16,30 hs. — Informes: Div. Adquisiciones, 5º piso.

e.6|5 Nº 2.213 v.17|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 78|68 para el día 27 de mayo de 1968, a las 10.30, por la provisión de refractarios.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.2|5-Nº 2.151-v.13|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 16/68, para el día 20 de mayo de 1968, a las 11 horas, por el servicio de grupos electrógenos "Klockner Humbolt Deutz", modelo V6M/545, de 500 HP, y modelo V6M/436, de 2.0 HP.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitación), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación. — El Director.

e.9|5 Nº 2.291 v.10|5|68

Dirección General de Fabricaciones Militares
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
E. C. A.
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
Tel. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 15|68 para el día 27 de mayo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de Compuesto de Policloruro de Vinilo.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.7|5 Nº 2.243 v.16|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1509 para el día 15 de mayo de 1968, a las 12.15 horas, por la provisión de carbón vegetal (1 000 tn).

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.9|5 Nº 2.292 v.10|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitación Pública (Ventas) Nº 1007|68

Llámase a la Licitación de referencia para el 17 de mayo de 1968, a las 12.00 horas, en la que se ofrece en venta: 350 Tns. Residuo de Azufre Fundido.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 (2º piso, Of. 202), Rosario. — Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T.E.: 56. Interno: 23

e.2|5-Nº 2.155-v.17|5|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 14. Apertura: 15 de mayo de 1968. Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Depósitos del Dpto. Logístico en Campo de Mayo, Prov. Bs. As.

Adquisición herramientas varias.

Precio del legajo: $ 50. Venta legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.9|5 Nº 2.290 v.10|5|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de mayo de 1968 a 11 horas, ejecución obra "Reemplazo de claraboyas en naves de la Capilla" Vicariato Castrense, Capital Federal.

Presupuesto Oficial $ 785 430 m|n.
Precio del legajo $ 500 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.8|5 Nº 2.276 v.10|5|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.732 y agregados

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 12/68, para el día 27 de mayo de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (carnes y derivados, leche, pan, legumbres, frutas, verduras, hielo, quesos, aceite, etcétera), con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1968. — El Director Administrativo.

e.9|5 Nº 2.293 v.20|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2.434 y agregados

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 13/68, para el día 23 de mayo de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (carnes y derivados leche, pan, legumbres, frutas, verduras, quesos, aceite, etcétera), con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en las Provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Entre Ríos.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1968. — El Director Administrativo.

e.9|5 Nº 2.294 v.20|5|68

POLICLINICO DE SAN MARTIN
Expediente Nº 1.234/68

Llámase a Licitación Pública Nº 3/68, para el día 20 de mayo de 1968, a las once (11) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de almacén y alimentos perecederos, con cargo al ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico de San Martín, calle Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento, o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, 4º piso, Capital.

e.9|5 Nº 2.295 v.10|5|68

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 8541|68

Licitación Pública 7 - Nº 2|68. Apertura: 24 de Mayo de 1968 a las 12 hs., en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.), camiones, estancieras y ambulancia.

Pliego e informes en la referida Colonia y en Vieytes 489, Buenos Aires. — Director interino Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.8|5 Nº 2.268 v.17|5|68

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA
Expediente Nº 11.336/68

Llámase a Licitación Pública Nº 13/68, para el día 21 del mes de mayo de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de leche entera en polvo con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.2|5 Nº 2.160 v.13|5|68

PROVINCIA

MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION
Ley Nº 2.252 - Decreto H. E. Nº 434/68

Llámase a licitación pública, por el término de sesenta días, a contar del 16 de mayo de 1968, para la adjudicación de las tierras fiscales ubicadas en las áreas de riego de los diques de Motegasta, Ipizca, Coyagasta y Alijilán, situados en la zona Este del territorio provincial. Pueden participar como proponentes, colonos, cooperativas y empresas.

Fecha de apertura de las propuestas: 16 de julio, a las 9, en el despacho del Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas de la Provincia.

Lugar de recepción de las propuestas: Dirección Provincial de Colonización, Maipú esq. Perú, San Fernando del Valle de Catamarca.

Valor de la carpeta con documentación y pliego de condiciones, $ 800. La misma puede ser adquirida en la oficina indicada, en las agronomías de zona de Catamarca, en las oficinas del I. N. T. A. de Jujuy, Salta, Tucumán, San Luis, San Juan, Mendoza y en la Casa de Catamarca de la Capital Federal. — El Director.

e.2|5 Nº 2.162 v.22|5|68